LEY SUPREMA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y JURIDICA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE: CIUDAD DE WASPAM, A LOS DÍAS VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PREAMBULO:

NOSOTROS, los Representantes del pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, con el fin de establecer la verdadera justicia, paz, libertad, seguridad y defensa de nuestra Nación Estado de la Moskitia; certificar la serenidad interna de nuestro Pueblo; fomentar, proveer, alcanzar y conservar el bienestar común, la felicidad de todos, la prosperidad y el desarrollo: económico, político, social, cultural, los valores cristianos, jurídicos, ancestrales, educativos, científicos, tecnológicos; La restitución, la protección y conservación de: nuestras propiedades territoriales, espacios terrestres, espacios aéreos, espacios cielos, espacios marítimos, lacustres, atmósfera, oxígeno, espacios en general y especiales, flora y fauna, bienes inmuebles, muebles, reservas naturales y los bienes maravillas, nuestros Patrimonios en general, bienes ancestrales, recursos marítimos, recursos minerales, bosques en calidad de reserva, recursos naturales y los bienes inmateriales ancestrales del Reino de la Moskitia; restitución, protección y conservación del Estado Monárquico-Reino de la Moskitia, los Poderes de Estado del Reino de la Moskitia, los órganos comunales como patrimonio ancestral, leyes fundamentales ancestrales y Constituciones Jurídicas y Políticas del Reino de la Moskitia, protección de nuestros pueblos originarios y comunidades Étnicas nativas del Reino de la Moskitia; el rescate, la protección y conservación de los Símbolos Patrios del Reino de la Moskitia, y otros. Fomentar, promover, alcanzar, conservar y heredar el bienestar común, la felicidad, y la seguridad para nosotros mismos y para nuestros descendientes los patrimonios, bienes, glorias y herencia de ser una Nación Estado Soberano, libre e independiente Absoluto Histórico ancestral desde Mil Seiscientos Veinticinco, Nación Estado – Estado Monárquico –Reino de la Moskitia, nunca conquistado, no colonizado, nunca ocupado y que se deberá restaurar, conservar y defender la herencia de la libertad; así implorando el nombre de nuestro Jehová Dios, Jesucristo y Espíritu Santo y honrando el nombre de Nuestro Estado del Reino de la Nación Moskitia, constituimos, instauramos y formamos en Asamblea Nacional Constituyente, discutimos, decretamos, aprobamos y sancionamos la siguiente:

LEY SUPREMA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y JURIDICA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE.

Invocando:

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com





La lucha milenaria de nuestras Naciones originarias, autóctonas, y ancestrales: Miskitus, Sumus y Ramas del antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO de América del Caribe.

Reconociendo y enalteciendo la unidad de las Naciones originarias y comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO de América del Caribe.

Declaramos y reafirmamos ser y que somos del antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE. Una Nación libre, soberana e independiente Absoluto Histórico desde Mil Seiscientos Veinticinco, de conformidad a nuestra real historia y derecho Internacional. **Nación nunca conquistada, no colonizada, siempre libre y Reino.**

Nos declaramos y reafirmamos ser un Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe independiente Absoluto Histórico, parte de los Países Caribeños de América.

Honramos y exaltamos la memoria de nuestros heroicos Reyes del antiguo poderoso Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Declaramos, decretamos, reconocemos y reafirmamos que la Nación Miskitu, es el heredero único exclusivo y protector histórico ancestral de la Corona de los Reyes Miskitus del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

El pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE, decretamos, declaramos y manifestamos, DESCONOCER de manera absoluta y definitiva en todo momento de nuestra historia los tratados firmados por Naciones, Estados, Países, Republicas, terceros o extranjeros con el fin de apoderarse de los territorios históricos y la soberanía, libertad e independencia absoluta histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

En nombre del pueblo histórico milenario del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, declaramos y manifestamos nuestro repudio y rechazo a las Potencias Europeas (Países) y Potencias Americanas que hicieron actos u omisión de complot, espionaje, invasión, robo, hurto, usurpación, confabulación y firma de tratados ilegales, ilícitos, arbitrarios y nulos en los Siglos XVII, XVIII y XIX para apoderarse del Territorio Histórico y Por Violentar la Real Soberanía, Libertad e Independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

En honor al padre de la paz y libertador, al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick, quien en Corn Island, el 10 de agosto del año 1841 en nombre del Rey de los Miskitus Robert Charles Fedrick, y "en nombre de la Reina Victoria del Reino Unido de Gran Bretaña - Inglaterra, DECRETÓ la Ley de la abolición de la Esclavitud de las personas Negras existentes en el territorio del Antiguo Estado del Reino de la Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.-

En honor al fundador de la educación pública y gratuita en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Rey de los Miskitus Roberth Henry Clarens.

La acción heroica del Comandante Real Sam Pits, quien intentó restaurar la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

En memoria, de las Autoridades Reales, comerciantes, extranjeros, niños, niñas, jóvenes, ancianos, hombres y mujeres de Bluefields, Capital antigua del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICADEL CARIBE, que en Mil Ochocientos noventa y cuatro, se opusieron y ofrendaron sus vidas a la invasión, usurpación, espionaje y complot ilegal, ilícito, arbitrario y nulo de los Gobiernos extranjeros de Europa y América, en perjuicio del Territorio soberano, libre e independiente Absoluto Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Ensalzamos y enaltecemos, a los héroes y mártires ancestrales que protegieron, y a la nueva generación que lucha por la restauración de la independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino la Nación Moskitia ISTMO de América del Caribe.

En nombre del Estado Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; de sus pueblos originarios y comunidades Étnicas, de sus hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas, campesinos, artistas, productores, trabajadores, de sus ancianos, autoridades ancestrales, de sus intelectuales, de sus científicos, de sus nuevos príncipes restauradores, duques y Márquez restauradores, de sus combatientes, empresarios, de sus héroes y mártires, patriotas, de las Iglesias Cristianas y sus deportistas, y todos y cada uno de los hombres y mujeres que luchan, defienden y ofrendan sus vidas por la restauración y conservación total de la soberanía, libertad e independencia Histórica Absoluta del Estado del Reino la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE, sus territorios históricos y mojones históricos del Antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

CON FUNDAMENTO SOBRE LA HISTORIA, DERECHO NATURAL, DERECHO CONSUETUDINARIO, DERECHO ANCESTRAL, DERECHO DEL REY MISKITU, PRINCIPIO DE LA POSESIONA MILENARIA, DOCTRINAS INTERNACIONALES DE LA MOSKITIA, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA, LAS LEYES FUNDAMENTALES APROBADAS Y RATIFICADAS EN LA ACTUALIDAD DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA, EL PRINCIPIO DE LA NACIÓN NO CONQUISTADA NI COLONIZADA, SIEMPRE LIBRE Y REINO. NACIÓN MISKITU, REINO MISKITU, ESTADO DE LA MOSKITIA, PUEBLO DE LA MOSKITIA EN CALIDAD DE ESTADO O PAÍS DE LA MOSKITIA Y LA CULTURA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE.

POR LA NACION MOSKITIA, POR EL REINO MISKITU, POR EL ESTADO DE LA MOSKITIA, POR LA PATRIA DE LA MOSKITIA, POR EL PAIS DE LA MOSKITIA, POR LA LIBERTAD Y POR LA PAZ DISCUTIMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y SANCIONAMOS LO SIGUIENTE

LEY SUPREMA LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y JURIDICA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

TITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Capítulo único.

ARTÍCULO 1.- La Independencia, soberanía, libertad y la autodeterminación histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, son derechos y obligaciones ancestrales irrenunciables de las Naciones originarias y comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Es deber de todos los hijos e hijas de la Nación defender y preservar tales derechos ancestrales. El desconocimiento extranjero de esos derechos violenta y atenta contra la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 2.- La soberanía del Estado del Reino de la Nación Moskitia, reside exclusivamente en el propio pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Dicho poder soberano lo ejerce por medio de representantes elegidos libremente por la Asamblea General de Votación, de conformidad con la Ley.

De igual forma lo podrán ejercer por medio de Asambleas Comunales y Asambleas Unión de Comunidades, de conformidad a la presente Constitución y otras Leyes de la Materia.

Todo con la finalidad de alcanzar y desarrollar el bien común económico, político, jurídico, tecnológico, productivo, intelectual, social y cultural del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

ARTÍCULO 3.- Nadie puede atribuirse la soberanía. El o la que lo hiciere cometerá el delito de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 4.- Ninguna persona o reunión de personas puede asumir la representación del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, apropiarse sus derechos, o hacer peticiones a su nombre. La transgresión a esta disposición será considerado rebelión contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 5.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia, reconoce a la persona, a la familia, a los pueblos originarios y comunidades Étnicas del Reino de la Nación Moskitia, y tiene por finalidad alcanzar el bien común de los mismos en el Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

ARTÍCULO 6.- Son principios fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, la libertad, la paz, la justicia, la seguridad, la defensa nacional, el respeto a la persona humana, el amor al prójimo, la equidad, la solidaridad, la prosperidad, el reconocimiento de los pueblos originarios y comunidades Étnicas del Reino de la Nación Moskitia, la protección de la identidad y cultura de la Nación Moskitia, el respeto y protección de los niños, mujeres embarazadas, ancianos, la implementación de principios cristianos y el amparo a los pobres. Así como:

1.- La restauración, protección y conservación de la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

2.- El origen, la historia, los mapas históricos del reino Miskitu la bandera del reino Miskitu, el escudo real, la Corona real del Rey Miskitu, el himno Nacional, el idioma histórico el Miskitu, la Moneda ancestral el lapta (el Sol Moskitiano), sus Mojones Históricos, sus héroes Reyes Miskitus y otros pertenecientes al Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

3.- Son también principios fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia: El cuido y protección, de la Flora y la Fauna (suelo, sub suelo, aguas, lagos, lagunas, mares, ríos, aire, cayos, islas, islotes, rocas, atmósfera, reservas, bosques, su medio ambiente y otros).

4.- El derecho a la educación, salud gratuita y el derecho a trabajo digno.

5.- Reconocemos, los patrimonios y las propiedades unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

6.- Las comunidades Étnicas Nativas tradicionales: Garífunas, Negros, Mestizos tienen el derecho de usufructo en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Ismo de América del Caribe.

7.- Otorgar asilo a los perseguidos políticos, defensores de derechos humanos, personas que sufren violencias en sus países, conforme la Ley de la Materia que apruebe el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DEL AMERICA.

Son Principios Fundamentales: La verdadera justicia, paz, libertad, seguridad y defensa de nuestra Nación Estado de la Moskitia, certificar la serenidad interna de nuestro pueblo; fomentar, proveer y alcanzar, el bienestar común, la felicidad de todos, la prosperidad y el desarrollo económico, político, social, cultural, jurídico, ancestral, educativo, tecnológico; la protección y conservación de: nuestras propiedades territoriales, espacios terrestres, espacios aéreos, espacios marítimos, lacustres, atmósfera, oxígeno, flora y fauna, bienes inmuebles, muebles, reservas naturales, recursos minerales, y los bienes maravillas, bienes ancestrales, el Estado Monárquico-Reino de la Moskitia, los Poderes de Estado del Reino de la Moskitia, los órganos comunales como patrimonio ancestral, leyes fundamentales ancestrales, protección de nuestros pueblos originarios y comunidades Étnicas nativas, recursos marítimos, recursos minerales, bosques en calidad de reserva, recursos naturales y los bienes inmateriales ancestrales del Reino de la Moskitia, el respeto a la personas humana y otros. Fomentar, promover, alcanzar y heredar el bienestar común, la felicidad, y la

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

seguridad para nosotros mismos y para nuestros descendientes, los Patrimonios, bienes, glorias y herencia de ser una Nación Estado Soberano, libre e independiente Absoluto Histórico ancestral desde Mil Seiscientos Veinticinco, Nación Estado – Estado Monárquico nunca conquistado, no colonizado y nunca ocupado que se deberá restaurar, conservar y defender la herencia de la libertad.

ARTÍCULO 7.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, mantendrá sus relaciones diplomáticas con los demás Países del Mundo bajo el principio, del respeto a la soberanía, libertad e independencia de las Naciones involucradas, de la amistad y reciprocidad.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, no tolerará ningún tipo de agresión Extranjera a la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, manifiesta su anuencia e interés de someterse a los Instrumentos Internacionales de Solución de Conflictos, bajo la condición de no aceptar si contradice o violenta la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, reconocerá los Instrumentos de Derecho Internacional que apruebe y ratifique formalmente ante las Instancias de la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, siempre y cuando NO violente la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 8.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es un Estado Monárquico soberano, libre, independiente Absoluto e Histórico ancestral, unitario e indivisible de naturaleza: Monarquía Constitucional, teocrático, multiétnico, multicultural y multilingüe.

Profesa respetar los Instrumentos Democráticos y los derechos Humanos Internacionales.

Su unidad territorial Histórico Ancestral es unitario e indivisible conforme a sus mojones y mapas ancestrales e Históricos.

ARTÍCULO 9.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la Democracia lo ejerce el pueblo de manera libre, solemne, activa y participativa, a través de

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

sus representantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Tribunal Especial de Sufragio. Cada uno de los Poderes tiene sus propias competencias y funciones independientes, aunque deban trabajar armónicamente para alcanzar sus fines y el bien común del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Así, también ejercerá por medio de las Instituciones, gobiernos de unión de comunidades, comunidades, entes autónomas descentralizadas y desconcentradas para lograr el bien común del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 10.- El Territorio unitario e indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, comprende nuestro territorio histórico, como el espacio geográfico de la Nación Originaria Miskitu, y los pueblos originarios: Sumu, y Rama del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que está fundamentado en la posesión milenaria de estas tierras basadas en el principio jurídico del uti possidetis iuris y donde ejercemos nuestros derechos históricos y tradicionales, los cuáles son reconocidos a través de: Las doctrinas Internacionales, los derechos naturales, las consuetudinarias ancestrales y los tratados y convenios internacionales. Nuestro territorio histórico es la Costa Moskitia. Su extensión territorial y limites están determinados y señalados por mojones y mapas ancestrales. Comprende desde Rio Awang en el Norte fronterizo con la Republica de Honduras, en el Centro Oeste, Dis Kitras nani frente al lago de Nicaragua, frontera con la Pequeña Republica de Nicaragua, en el sur hasta Sarapiquí fronterizo con la Republica de Costa Rica, hasta Boca de Toro República de Panamá. Al este con el Mar Caribe y fronterizo con el Mar territorial de los Países del mar caribe, en el Sureste limita con la Republica de Colombia que incluye la plataforma continental regido por el derecho internacional en donde se incluye las distintas islas, cayos archipiélagos, islotes, islas adyacentes (San Andrés y Providencia) hasta llegar a Awang.

La soberanía, jurisdicción y derechos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se ocupa a las islas, cayos, bancos, rocas, situados en el Mar Caribe, aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio área de nuestro Reino de la Nación Moskitia, conforme nuestros mojones Históricos, mapas históricos ancestrales, la presente Constitución Política y Jurídica, yotras Leyes que apruebe libremente el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia y las Normas del Derecho Internacional.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo del Caribe, reconocerá de cumplimiento obligatorio aquellos instrumentos Internacionales que apruebe y ratifique una vez alcanzada la restauración total absoluta de su soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica

ancestral, conforme la presente Constitución, otras Leyes que apruebe y ratifique el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y sobre la base del Derecho Internacional.

En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sólo reconocemos los tratados Internacionales suscritos por otras Naciones extranjeras, que no lesionen, la soberanía, libertad e independencia absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 11.- Mediante la presente Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, derogamos y abrogamos, el tratado Harrison Altamirano del año mil novecientos cuatro. Siendo que de conformidad al artículo 1 del mismo Tratado Harrison Altamirano, se establece textualmente que dicho Tratado Harrison Altamirano queda derogado y abrogado.

En virtud que bajo el principio de legalidad y del árbol envenenado el Tratado Harrison Altamirano nació ilegal, ilícito, y nulo en todo momento.

ARTÍCULO 12.- El Miskitu, es el Idioma Histórico oficial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Será, deberá y es (el idioma Miskitu) el idioma oficial de todos los documentos de los Poderes Supremos Públicos, Gobiernos de Unión de Comunidades y comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia, entes descentralizados, desconcentrados del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Será el Miskitu, el Idioma Oficial del Estado del Reino de la Nación Moskitia de todo documento dirigido a las autoridades descrito en el segundo párrafo de este artículo.

Los otros idiomas de los pueblos originarios y lenguas de las comunidades étnicas tendrán su uso oficial en las situaciones que plasme la Ley.

En el Territorio unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Son idiomas comerciales o mercantiles Internacionales de la Moskitia: Los Idiomas extranjeros, que son: El Inglés, el Francés, el Italiano, el Español y el Chino Mandarín.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 13.- La ciudad Bilwi es la Nueva Capital del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y sede de los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En situaciones extremas, se faculta establecer en otras partes del Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 14.- Se deroga y abroga el nombre que había amparado a la Ciudad de Bilwi, nombre que es “Puerto Cabezas” que fue otorgado en Mil Ochocientos Noventa y cuatro por el gobierno extranjero invasor, usurpador, de complot, delincuencia internacional, crimen organizado internacional, ladrón, hurtador y etnocidio. De gobernantes extranjeros llamados José Santos Zelaya y Rigoberto Cabezas, que invadieron y violentaron la soberanía, libertad e independencia Histórica Absoluta ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, y asesinó a las Autoridades Reales legales legítimas y al pueblo del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Queda derogado y abrogado, todo lugar, ciudad, institución o referencia, en el territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, que tenga referencia al nombre del invasor el General Rigoberto Cabezas y otros extranjeros.

ARTÍCULO 15.- Mediante la presente Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nació Istmo de América del Caribe, desde ahora la Ciudad de Bilwi SE DENOMINARÁ Y SE LLAMARÁ “Ciudad de Puerto Príncipe Jeremy. I.” Estará amparada y protegida por la “Unión de Comunidades de Puerto Príncipe Jeremy .I.” EN HONOR Y AGRADECIMIENTO A LOS REYES MISKITUS desde el año Mil Seiscientos veinticinco.

Desde hoy, el extinto Aeropuerto Internacional Rigoberto Cabezas, de la Ciudad de Bilwi del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, decretamos, declaramos y ratificamos que se llamará Aeropuerto Internacional del Reino de la Moskitia.

La Designación de los barrios, comunidades, ciudades, unión de comunidades y provincias o regiones, es otorgable a cosas, animales naturales o personas propias de la zona del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 16.- Los Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe son**:** La bandera Real del Reino de la Moskitia, el Escudo real, la Corona Real del Rey Miskitu, el Himno Nacional del Reino de la Moskitia, la Moneda histórica lapta (el sol

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Moskitiano), su idioma Histórico el Miskitu y sus mojones Históricos; sus características y su uso estará determinado por la Ley de la Materia.

La bandera del Reino de la Moskitia, llevará cinco rayas color blanco y seis rayas azul real. En la parte superior de la bandera estará ubicado el escudo y sobre el gorro frío descansará la corona del Rey Miskitu.

En la bandera del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; DEBERÁ estar escrito y representado lo siguiente: REINO DE LA MOSKITIA.

Estará conformado por siete estrellas, una en el centro estará que será la estrella de mayor tamaño y que representa nuestro PACTO con Dios Jesucristo quien es el Principal restaurador del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y los otros seis representan a los seis pueblos Nativos.

Dichas estrellas estarán alrededor del escudo, el más grande estará encima de Corona.
En la parte inferior las tres rayas azules, trascenderá a lo largo de la bandera.

En la Parte inferior de la Bandera del Estado del Reino de la Nación Moskitia, se llevará una insignia con los colores: rojo, blanco, azul real que representan la alianza histórica y ancestral que el Reino de la Moskitia ha tenido con el Reino Unido de Gran Bretaña – Inglaterra. Insignia que en miniatura representa la bandera del Reino Unido de Gran Bretaña –Inglaterra, insignia de alianza y amistad que permanecerá hasta que se restaure total y absolutamente la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; y en caso de alguna condición, momento o circunstancia única en que el Congreso del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia por el Noventa y cinco por ciento de sus integrantes decidirá sobre la permanencia de la Insignia como Símbolo de alianza histórica.

El cumplimiento de este requisito es indispensable y sinec cuanoc para la discusión de esta Insignia como símbolo de alianza histórica y ancestral.

En el Territorio Unitario e indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; es ilegal, ilícito, nulo y delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir otra (más) bandera y símbolos patrios que los establecidos en esta Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DERÓGUESE Y ABRÓGUESE PERPETUAMENTE, de forma absoluta las banderas y símbolos Patrios de Estados, Naciones, Republicas y Gobiernos Extranjeros del Territorio Unitario e Indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Es ilegal, ilícito y nulo, es delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir nunca y no deberá existir en ningún momento banderas y símbolos Patrios de Estados y de Gobiernos Extranjeros en el territorio unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 17.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, su religión Oficial es el Cristianismo.

El Pueblo del Reino de la Nación Moskitia, cree en la Santísima Trinidad.

Título II

Son del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 18.- Son de la Nacionalidad Moskitianos (as) por Nacimiento:

1) El hijo de padre o madre Moskitiano, nacido en el territorio unitario indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

2) El hijo de padre o madre Moskitiano, que por derecho de sangre nazca en el extranjero, siempre que sea inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas del Estado del Reino de la Nación por cualquiera de los padres o el propio interesado cuando alcance la mayoría de edad o emancipación conforme a la Legislación Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

3) El hijo de padres extranjeros nacido en el territorio histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que se inscriba en el Registro del Estado Civil de las personas del Reino de la Nación Moskitia por cualquiera de los padres o el Propio interesado cuando alcance la mayoría de edad o emancipación conforme la Legislación Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

4) Los infantes de padres ignorados, encontrados en el territorio del estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en un periodo determinado de diez años.

5) Los hijos e hijas de padres extranjeros que nacieren a bordo de aeronaves y embarcaciones del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, con la condición de solicitud de los interesados conforme la Ley.

ARTÍCULO 19.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo del Caribe, no existe la naturalización, y a los extranjeros solo se podrá otorgarles la residencia.

Es un principio fundamental del Estado del Reino de la Nació Moskitia Istmo del Caribe, la no naturalización de extranjeros. Siendo que es un principio natural, ancestral, principio del Reino Miskitu, consuetudinario, principio milenario y sobre todo Principio bíblico siendo que las Naciones originarias Miskitu, Sumu, Rama son propietarios del territorio unitario indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia, que es creyente, devoto y obediente a la Santísima Trinidad. Siendo que las propiedades de tierras no se venden, no se enajena, no se dona, no gravar, imprescriptible, y la Nación originaria poseerá siempre su dominio, las autoridades de su pueblo, nación, reino deberán ser en todo momento un hijo o hija de linaje preferiblemente por derecho de sangre y suelo fundamentados en principios Bíblicos.

ARTÍCULO 20.- Los hijos e hijas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, por nacimiento no pueden ser privados de su oriundez y no pierdo su Nacionalidad por adquirir otro Nacionalidad.

Una Ley de la Materia regulara, sobre las residencias de los extranjeros en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

TÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 21.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la vida humana por regla general es inviolable.

Excepto en los delitos gravísimos universales y de Lesa Humanidad como: terrorismo internacional, trata de blancas en gran escala internacional, narco tráfico de gran escala internacional, contra la invasión, ocupación, usurpación, espionaje, complot de Gobiernos de

países, Estados, Naciones, Repúblicas extranjeras que haya un nivel alto de mala fe de violentar y destruir la Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y los delitos de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 22.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, toda persona tiene deberes y obligaciones, con la familia, pueblos originarios y comunidades Étnicas. Con toda persona humana y con la misma Nación Moskitia Istmo de América del Caribe en su conjunto.

ARTÍCULO 23.- Toda persona es libre en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Quien se encuentre bajo la soberanía y protección de sus leyes no podrá en ningún momento ser esclavo ni esclava.

Declaramos y ratificamos, que el Pueblo del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es territorio de hombres libres en todo momento. Nación nunca conquista, no colonizada, siempre libre y Reino. Es un derecho y una obligación irrenunciable de sus hijos y habitantes proteger y conservar el derecho a la Libertad Absoluta Histórico del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

ARTÍCULO 24.- Todos los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Ismo de América del Caribe, pueden transportarse y permanecer en cualquier espacio de la Nación Moskitia o en su caso salirse de ella, siempre y cuando se encuentre libre de obligaciones. Se prohíbe exigir a los oriundos del Reino de la Nación Moskitia, condiciones que tropiecen su ingreso a la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 25.- El domicilio y todo otro local privado de los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son inviolables.

Excepto pueden ser allanados por orden escrita del juez competente o para frenar la comisión de delitos momentáneos, en persecución impunidad de delitos graves, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad; todo de conformidad a la presente disposición y las regulaciones de la Ley de la Materia que sea aprobada y ratificada por la Cámara del Congreso y Cámara del Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 26.- Todas las personas en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho: a su libertad individual, a su seguridad, al reconocimiento de su

personalidad y capacidad Jurídica, a su vida privada y a la de su familia, y a que le respete su honra y reputación.

Así también tiene derecho de conocer toda información que tengan registrado sobre su persona, por las instituciones privadas y estatales; tiene de derecho a informarse de la razón por la que se tiene dicha información.

ARTÍCULO 27.- Se establece como derecho y garantía, el secreto de las comunicaciones y los postales de los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Son inviolables los documentos privados, las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otra forma de los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Excepto mediante la ley de la Materia establecerá en qué casos podrán las Cortes de Justicia del Reino de la Nación Moskitia; decretar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, en la circunstancias que sea ineludible para esclarecer causas presentados a su conocimiento.

Así, también la ley de la Materia determinará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Tesorería y Finanzas, y el Ministerio Fiscalizador General del Estado del Reino de la Nación Moskitia; podrán examinar los libros de contabilidad y sus accesorios para fines tributarios y para fiscalizar el correcto uso de los fondos públicos del Reino la Nación Moskitia Istmo del Caribe.

En caso de los otros órganos de la Administración Pública del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, podrán revisar los documentos y las comunicaciones en general de conformidad a la Ley de la Materia.

Toda información o documento, que se obtenga como resultado de la intromisión ilegal de cualquier comunicación, es absolutamente nulo y trae consecuencias.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho libremente de asociarse para fines lícitos.

Ninguna persona será obligada a formar parte de una asociación.

ARTÍCULO 29.- Todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas. Puede ser para

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

revisar asuntos de negocios privados o examinar la administración pública de los funcionarios Públicos del Reino de la Nacion Moskitia Istmo del Caribe.

Las reuniones en locales privados no necesitan permiso previo. Las reuniones que se ejecuten en áreas públicos se regirán conforme la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 30.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, con la excepción de los derechos políticos, el derecho a la propiedad tierras, y otros que establezcan las Leyes; en ningún momento pueden inmiscuirse en los asuntos Políticos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 31.- Se garantiza la libertad y el derecho de realizar cuestionamientos o solicitar informaciones, en forma individual o colectiva, a cualquier funcionario público o entidad oficial sobre su función y su administración, y con el derecho a obtener pronta respuesta.

Quedan excluidos, los secretos de Seguridad del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo del Caribe.

Para ser posible el ejercicio de la presente disposición, se deberá emitir una Ley de acceso a la información pública del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 32.- Todos los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que se encuentran en el extranjero, estarán amparados mediante los diplomáticos Embajadores y Cónsules del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 33.- Todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho de libertad de conciencia, pensamiento, y de profesar o no una religión específica.

Nadie debe ser obligado a declarar su credo, ideología, o creencia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Se prohíbe, de forma absoluta hacer propaganda política refiriendo fundamentos religiosos.

Este derecho estará limitado y restringido, siendo que se prohíbe de manera absoluta hablar palabras ofensivas, denigrantes, infamantes e imputables, contra la nueva familia real del Estado del Reino de la Nación Moskitia. El nuevo Rey Miskitu por derecho de restaurador su Majestad Rev. Héctor Williams Padilla, los cinco nuevos Príncipes Miskitu por derecho de restauradores asignados en ésta Constitución y sus hechos notorios heroicos los señalan y sus herederos asignados en testamento, los cinco duques, cinco Márquez, y el Sucesor de Su Majestad Rev. Héctor Williams Padilla elegidos entre los cinco Príncipes restauradores en esta nueva era del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 34.- Todos los hijos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, pueden comunicar sus pensamientos en público o privado, de palabra, escrito o por cualquier otro medio de comunicación y publicarlos sin reprensión alguna; aunque serán responsables de las ilegalidades, ilicitudes y arbitrariedad que realicen en el ejercicio de este derecho, en los casos y forma que describa la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 35.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, se puede otorgar asilo para todo perseguido por causas políticas y en especial a los defensores de los Derechos Humanos y las personas que sufren violencia inhumanas por partes de los gobernantes de los Estados extranjeros. Si por exigencia de Ley se determinare su expulsión, jamás se deberá enviársele a la Nación extranjera donde fuere perseguido.

La extradición será regulada por la ley de la Materia y por los tratados internacionales que el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia ratifique .No procederá en los casos de delitos políticos o conexos a los mismos, de acuerdo a la calificación Legislativa del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 36.- Los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en ningún momento pueden ser extraditados del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La no extradición de los oriundos, es un principio Fundamental del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe. Queda establecida en piedra este principio.

ARTÍCULO 37.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, nadie está obligado hacer lo que la ley no mande ni impedido hacer lo que no prohíbe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

En las comunidades de los pueblos originarios y las comunidades Étnicas, en sus asuntos locales prevalecerá el derecho consuetudinario, sin que éste infrinja los principios fundamentales, constitucionales y otras Leyes del Estado del Reino de la Nación Moskitia y los Derechos Humanos Universales.

Dicha competencia de las leyes consuetudinarias, se regirán en los asuntos menos graves, menor cuantía y en los asuntos de Familia donde no haya hijos.

ARTÍCULO 38.- Las leyes vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tendrán efecto retroactivo, en los asuntos especiales para la restitución y recuperación del derecho al dominio del territorio unitario ancestral del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

También será aplicable, efectos retroactivos a los infractores oriundos de nacionalidad Moskitianos, extranjeros o los habitantes, gobiernos o Naciones extranjeras, que hayan cometido delito de alta traición, robado, hurtado, malversados fondos del pueblo o en materia tributario, saqueos irracional de los recursos naturales y daños ambientales en perjuicio al Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 39.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la pena no trasciende de la persona infractor condenado.

Las cadenas perpetuas caben únicamente, en los delitos gravísimos como: Terrorismo Internacional, tráficos de órganos humanos, prostitución de menores de edad, tráficos de armas, tráficos de drogas Internacionales, y delito de alta traición a la Patria que sea en consecuencia de atentar contra la soberanía, libertad e independencia Histórica Absoluta del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La cadena perpetua, consiste estar en la cárcel hasta que se muera haciendo obras públicas.

Los demás delitos graves, que no están establecidas en esta clasificación, se le pueden aplicar como pena máximo treinta años.

La cadena perpetua por estos delitos gravísimos, se puede aplicar la cadena perpetua máximo de quinientos años de cárcel.

ARTÍCULO 40.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sus Habitantes serán juzgados únicamente por las Cortes de Justicias establecidas en la presente

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Constitución y las Leyes de la Materia aprobada y ratificada por la Cámara del Congreso y Cámara del Senado del Poder Legislativo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En las comunidades de los pueblos originarios y comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Wihta en los asuntos menos graves y de menor cuantía.

ARTÍCULO 41.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ninguna persona será detenida, restringida su libertad o puesta en prisión con abuso de poder o ilegalidad, excepto por las causas y cumpliendo los procedimientos establecidos en la Presente Constitución y la Ley de la Materia.

Además todo detenido tiene los siguientes Derechos:

A) También no procederá detención alguna sin mandato escrito de un Juez Competente o autoridad del orden público conforme la Ley de la Materia., excepto cuando se refieran a delitos infraganti o fuga de reo.

B)- A qué se le informe por parte de la policía o las Autoridades Judiciales, sin dilaciones a su persona, algún familiar o a la persona que mejor le convenga; en Miskitu idioma oficial del Estado del Reino de la Nación Moskitia o el Idioma o lengua que más comprendan en forma amplia y detallada, los motivos de su detención y la acusación que se está promoviendo en su contra.

C)- A qué se le respete la dignidad inherente al ser humano.

D) –Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o realice dicho acto.

E)- Una vez cumplida la pena impuesta, ninguna persona deberá seguir detenido después de dictar la orden de libertad por la autoridad Judicial competente.

F)- Los procesados y los condenados guardarán prisión en celdas separadas, bajo el principio de que una persona procesada es inocente hasta que no demuestre lo contrario mediante Sentencia Firme.

G)- Todo detenido deberá, ser puesto en libertad o a disposición del Juez competente dentro del término fatal de setenta y dos horas posteriores a su detención.

H)- Durante el proceso de detención o proceso de investigación, el detenido tiene derecho de ser asistido por un Profesional del Derecho abogado.

I)- La declaración, que haga el detenido o el procesado durante la etapa de investigación, no tendrá efecto alguno en los Juicios Judiciales.

ARTÍCULO 42.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, nadie será enviado a prisión por deuda.

Excepcionalmente, por orden judicial de un Juez competente, puede en materia de Familia una persona ser condenado a prisión por incumplimiento de la pensión alimenticia de los menores de edad o padres meritorios ancianos sin mayores capacidades.

En los casos de los no pagos de los tributos de un millón y más lapta (sol Moskitianos) o por reincidencia, deberán ser condenados.

ARTÍCULO 43.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todo procesado tiene en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela Judicial efectiva, y se estable los siguientes derechos y garantías mínimas:

1) Todo procesado es inocente hasta que no se compruebe su culpabilidad conforme la Ley, por tal razón el Juez y las autoridades Públicas deberán tratar y referirse en dicha forma.

2) La culpabilidad de un procesado deber ser mediante una sentencia firme, motivada y fundamentada.

3) Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo hecho.

4) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible, por la que fue condenado o absuelto.

5) Nadie será sometido a tratamientos crueles, degradantes que violente su integridad humana.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

6)-Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión.

7)-A que, sus asuntos sean juzgados sin retrasos por un tribunal competente establecido por la Ley.

8)-Nadie, puede ser sustraído de su Juez competente ni llevado a Jurisdicción de anomalía.

9)-A que, se le garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios efectivos y necesarios para su defensa.

10)-En cada proceso o procedimientos, se debe dictar resolución o sentencia motivada y fundamentada conforme las condiciones y términos de Ley, en cada una de las Instancias.

11)- Tiene derecho de usar un recurso efectivo ante una autoridad superior, a fin de que su caso sea revisado por cualquier condena y es aplicable a todas las materias del Derecho.

12)- Bajo el principio de Legalidad, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometer no estaba previamente calificado en la ley vigente expresamente como punible e ilícito.

13)- A nadie se le aplicara como sanción, penas o sanciones que no estén establecidas en la Ley.

14)- A, no ser obligado a declarar contra sí mismo no confesarse culpable, ni declarar contra su cónyuge o contra su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad o su mejor amigo tradicionalmente público.

15)- Todo procesado tiene el derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

16)- Cuando no entienda o no hable el idioma empleado por el Tribunal, tiene el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete.

17)- A que, se le nombre un defensor público o de oficio, en caso de que no posea recursos económicos para contratar un defensor privado.

18)- Tiene el derecho, a ser sometido a juicio por jurados en los casos establecidos por la Ley. Contra el veredicto del Jurado solo cabe el recurso de revisión.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

19)- En los procesos judiciales los Juicios deberán ser orales y públicos. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser restringido por motivos de decencia y orden público.

Los derechos y garantías mínimos descritos con debido proceso y tutela Judicial efectiva en esta disposición son aplicables en los procesos administrativos en todas las materias del derecho.

ARTÍCULO 44.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sus habitantes tienen derecho a finalizar sus conflictos patrimoniales por medio de resolución de alterno de conflicto como: mediación, conciliación, transacción, arbitraje, aun habiendo litigio pendiente antes de la Sentencia Definitiva.

Dicho principio de oportunidad, se tramitará mediante una Ley especial que regule sus condiciones y tratamientos, aprobada y ratificada por la Cámara de Congreso y Cámara de Sanado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 45.- En el Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; La propiedad es inviolable; excepto por interés público motivado conforme a la Ley de la Materia. Se puede expropiar sin previa indemnización conforme a la ley. En caso de Estado de emergencia como: guerra con otras Naciones extranjeras, Países o Estados, levantamiento interior, devastadores fenómenos naturales, en estos casos se indemnizará cuatro años concluidos el estado de emergencia.

La propiedad a la que se refiere, esta disposición son las mejoras o las propiedades bienes muebles e inmuebles comunes.

En ningún momento se deberá, privar a una persona de sus bienes muebles, inmuebles e instrumentos de trabajos o producción.

Deberán ser confiscado o expropiado, a aquellos de Nacionalidad Moskitianos o extranjeros, que hayan creado sus capitales o bienes raíces, quienes hayan adquiridos con el uso indebido, malversaciones de fondos y no pago de tributos en perjuicio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Esta expropiación nos referimos a los actos sucedidos antes y durante el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 46.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, existe libertad de creación y ejecución de actos de empresas particulares y públicas.

Excepto, es prohibido los monopolios y la competencia desleal de los actos comerciales de los particulares y empresas públicas.

Los clientes y compradores, tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a recibir información necesaria y transparente sobre las cuestiones comerciales; se creara una Ley de Defensa a los Consumidores del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las empresas privadas, deberán pagar los tributos comunes y el cincuenta por ciento de sus ganancias al gobierno del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las empresas privadas y estatales, deberán pagar a los trabajadores un salario mínimo digno y deberá pagar los frutos de su trabajo.

En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las empresas privadas, no deberán ganar más del cincuenta por ciento del capital invertido. En cuanto a los intereses moratorios no pueden cobrar más de los seis meses corrientes.

En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se podrán realizar como acto de comercio únicamente los negocios lícitos establecidos en la Ley, no se puede llevar a cabo actos o negocios que sea contraria a la moral, dignidad y las buenas costumbres. Está prohibido de forma absoluta la venta de cigarro, está prohibido la venta de tabaco en exceso. Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas únicamente se podrá vender como bebidas alcohólicas las bebidas tradicionales como: el samán laya, chicha, caña de azúcar, y otras bebidas propias de la Nación Moskitia sin que esta sea una exageración y en cuánto a las bebidas extranjeras únicamente se podrá vender el vino con estricto control.

La venta de bebidas alcohólicas se realizarán una vez en los fines del mes; excepcionalmente se efectuarán en los días festivos asuetos, feriados nacionales, y las fiestas privadas se deberán comprobar con documentos sobre ese día de festejo particular aunque la bebida el pago de impuesto será el doble de lo normal. Aquel centro de comercio o centro de diversión que venda a menores de edad: tabaco o bebidas alcohólicas, por infracción primera se cobrarán multas y suspensión por un año, y por reincidencia el cobro de multa y la suspensión definitiva.

Es una prohibición absoluta y en todo momento, los centros de diversiones como: burdeles y otros simulados para los fines de explotación sexual.

ARTÍCULO 47.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todo autor, fabricante, y todo lo relacionado a la propiedad intelectual está amparado de su obra, invención, marca, otros, de conformidad con la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO 48.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, toda persona que considere que ha sido o sienta que está en peligro de que sus derechos constitucionales sean violentados, según el caso puede interponer: recurso de exhibición personal, recurso de amparo y recurso de habeas data, en los casos y procedimientos que regule la Ley de control y justicia Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 49.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todo persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Toda violación de estos derechos inherente a la persona humana se forma en delitos y será penado por la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 50.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los menores de edad serán sujeto de juzgamiento judicial. En los casos que cometan delitos serán enviados a la cárcel de menores de edad aunque con atención especializada por el mismo periodo pena del delito.

La transgresión a esta disposición, se regulara mediante la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 51.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, para el resguardo de los condenados penales, se crearan sistemas penitenciarios.

Las Mujeres guardaran prisión en centros penales separados a los de los hombres y los agentes guardadores deberán ser del mismo sexo.

Los condenados, gozarán y estarán protegidos de todos sus derechos inherentes a la persona humana.

El sistema Penitenciario de la Nación Moskitia, será humanitario y se seguirá un programa irrestricto de reeducación para la inserción social.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA SEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 52.- En el territorio unitario indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los derechos de cada persona están restringidos por los derechos de los más, por la seguridad de todos y por el bien común del Estado del Reino de la Nación Moskitia.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS SOCIALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

ARTÍCULO 53.- La Nación Moskitia Istmo de América, buscará incansablemente la prosperidad y la felicidad de todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, creando e impulsando la producción. Así también haciendo un transparente e equitativo reparto de las riquezas y los tesoros del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 54.- El pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tiene el derecho a vivir en un ambiente limpio y saludable, por tal razón todos sus habitantes tienen el derecho y la Obligación irrenunciable de fomentar, conservar y preservar dicho ambiente saludable.

Todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tienen el derecho y la obligación irrenunciable de denunciar los actos u omisiones que infrinjan este derecho. Pueden reclamar según el asunto la reparación de los daños causados.

Los órganos Estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia, deberán fomentar, defender y preservar este derecho fundamental de la Nación Moskitia. La ley de la Materia regulará las obligaciones y las sanciones que hayan de ser procesadas en caso de violentar a la presente disposición.

ARTÍCULO 55.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, los oriundos tienen derechos por igualdad a la protección a la salud. Dicha protección a la Salud será regulada en sus condiciones y procedimientos mediante una Ley de la Materia.

El congreso y senado del Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, elaborará, aprobará y ratificará una Ley General de la Salud del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 56.- En el Territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, se establece la soberanía alimentaria para sus habitantes.

La reproducción, la promoción, el resguardo y la distribución equitativa de los alimentos para sus oriundos y sus habitantes en general, una Ley regulará la Materia.

ARTÍCULO 57.- Los de nacionalidad Moskitianos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tienen derecho a una vivienda digna y segura, que les asegure la privacidad y tranquilidad de las familias.

Una Ley especial establecerá sus condiciones y procedimientos, así como también regulará los otorgamientos de las viviendas a las familias del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 58.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, garantizará a sus nacionales Moskitianos una Seguridad social eficaz y segura que brinde protección integral frente a las eventualidades sociales de la vida y el trabajo, en las condiciones y procedimientos que establezca la Ley.

La Cámara del Congreso y la Cámara del Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, elaborará, aprobará y ratificará, una Ley General de Seguridad Social, y una Ley de Seguro del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 59.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se aprobará una Ley especial que regule y asegure a las personas discapacitadas para su rehabilitación física, psicológica, social y laboral; todo con la finalidad hacer personas productivas.

Las personas discapacitadas absolutas de nacimiento y otros que tenga las mismas condiciones sin familiares, el Estado Monárquico de la Moskitia, les deberá otorgar una pensión permanente hasta su fallecimiento.

ARTÍCULO 60.- La cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, son las culturas ancestrales de sus pueblos originarios y comunidades Étnicas.

El Miskitu es el idioma oficial ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América. Aunque la Nación Moskitia garantizará la conservación y promoción de los

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA SIEMPRE LIBRE Y REINO.

idiomas y lenguas de las comunidades Étnicas tradicionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Una Ley especial establecerá, sobre las principales culturas ancestrales y tradicionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Es patrimonio y cultura fundamental histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, las existencias de sus pueblos originarios y el Reino de la Nación Miskitu.

ARTÍCULO 61.- Son principios fundamentales y patrimonio cultural nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en la cual se deberán fomentar, proteger, conservar y desarrollar estos bienes: los principios, tradiciones, costumbres, gastronomía, las bebidas típicas, la historia, las leyendas, cuentos, narraciones, fabulas, poesías, novelas, versos, música, mitos, los valores, las culturas, la educación, la salud, la fe cristiana, los deportes, las artesanías, los baros, residuos metálicos, maderas y metales preciosos, las osamentas, escrituras, monumentos, estatuas, símbolos, signos, emblemas, lugares sagrados, las reservas, el lapta sol Moskitiano moneda histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, corona real del Rey Miskitu, escudo real, la bandera ancestral del Reino de la Moskitia, el himno Nacional real de la Moskitia, los mojones históricos, palacios del Reino de la Moskitia, Nación Estado de la Moskitia, Estado Monárquico de la Moskitia, el término pueblo de la Moskitia en su calidad y estatus de Estado del Reino de la Nación Moskitia, los mapas ancestrales del Reino Miskitu, museos y otros edificios del Reino de la Nación Moskitia. El Miskitu como idioma oficial ancestral del Reino de la Nación Moskitia, nuestros héroes y mártires del Reino de la Nación Moskitia. Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe: es una Nación Estado - Reino Estado – Pueblo Estado soberano, libre e independiente Absoluto ancestral, Nación Estado - Reino Estado no conquistado, no colonizado, nunca ocupado, siempre libre y Reino. Es reconocido históricamente desde el año 1625 por los países Europeos, las colonias Americanas e Hispano América**.** El suelo- sub suelo, tierras, mares, aguas, cayos, Islas, islotes, bancos de pescas, rocas, cañones, la atmósfera, oxígeno, el espacio aéreo, el espacio terrestre, el espacio acuático marítimo, la flora y fauna, bosques, reservas de bosque verdes, ecosistema, el hidrocarburo**,** los llanos, valles, mesetas, cordillera, ríos, lagunas, montañas, la Constitución Política con sus enmiendas, la Nueva Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, derecho ancestral, derecho natural, nuestras Leyes consuetudinarias y positivos, Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Que el nombre, estatus, calidad, designación y reconocimiento diplomáticó internacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Istmo de América del Caribe: Es en honor, es un estatus, calidad, designación, reconocimiento diplomático internacional del pueblo Miskitu, Nación Miskitu, Reino Miskitu, Estado Miskitu del Estado Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, el título del Rey Miskitu, Reina, príncipe y princesa, el nombre de Nuestra Nación Reino de la Nación Moskitia, la leyenda Istmo de América del Caribe, la leyenda Nación nunca conquistada, no colonizada, siempre libre y Reino, autorías y títulos. El principio y patrimonio fundamental: la soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórica ancestral del Reino de la Nación Moskitia, la existencia de los tres pueblos originarios autóctonas propietarios: Nación Miskitu, Pueblo Sumu y Pueblo Rama. La existencia de las tres comunidades étnicas: Garífunas, Creoles y Mestizos Nativos y todos los otros bienes no mencionados existentes en el territorio histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Que es principio fundamental y cultural, **QUEDA DECLARADO, DECRETADO, APROBADO Y RATIFICADO**, para nuestra nacionalidad o gentilicio, declaramos, decretamos y ratificamos, nuestra identificación como Moskitianos.

Esta Nacionalidad Moskitianos, es en honor y agradecimiento al: pueblo Miskitu (Calidad de Estado), nación Miskitu, reino Miskitu, estado Miskitu, país de los Miskitu y patrimonio nacional cultural Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Que es principio fundamental y cultural, **QUEDA DECLARADO, DECRETADO, APROBADO Y RATIFICADO:** Que la ciudad y la unión de comunidad de Bluefields: Es territorio, domicilio, residencia, morada, capital, cabecera, casa, matriz de los Reyes Miskitus. Pertenece y es territorio en dominio Histórico ancestral y con derecho a la propiedad –dueño ancestral del Pueblo Miskitu (Calidad de Estado), Nación Miskitu, Reino Miskitu, Estado Miskitu, país de los Miskitu y patrimonio nacional cultural histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Que es principio fundamental y patrimonio cultural Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **QUEDA DECLARADO, DECRETADO, APROBADO Y RATIFICADO:** Que el pulmón del Istmo de América, Reserva Bosawas e Indio Maíz, Cayos Miskitus y otros son reserva de bosques y otras reservas exclusivas histórica ancestrales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Así, también mencionamos algunos los ríos, cayos, islas, archipiélagos e islotes: Rio Greytowm (Rio San Juan) del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, rio Coco, Rio Awang (Aguan), Isla San Andrés Providencia, Santa Catalina, archipiélagos,

Cayos Miskitu, Cita Awala (Cabo Gracias a Dios), rio Cruz de Rio Grande, rio Tinto, rio Sico, rio Patuca, rio Negro, rio Bambana, PrinzaPolka, rio Wawashan, rio Escondido, rio Blanco, rio Mulu Kuku, y otros del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las ciudades y unión de comunidades (distritos, departamentos, provincias), más importantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe son: **EN LA MOSKITIA NORTE**: ciudad de Auhya Yari (Puerto Lempira), Rio Awang, **SUR**: ciudad de Puerto Limón, comunidad de Sarapiquí (Sarapiquí-Pequeña) y la región de Boca de Toro, **EN LA MOSKITIA SUR OESTE MAR CARIBE**: Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos. **EN LA MOSKITIA CENTRO** : La ciudad de Puerto Príncipe Rey Miskitu Jeremy .I. antes ciudad de Bilwi, ciudad de Waspam, Prinsa Polka, ciudades del oro Rosita, Bonanza, Siuna, Mulu Kuku, Waslala , Rio Blanco, Boaco, Estelí(Del termino Miskitu isti lii-agua), Ocotal, Dipilto, Matagalpa (Del termino Miskitu Mata wal= Palma de la mano), ciudad el Castillo San Juan del Reino de la Moskitia, ciudad Rama-Rio Rama, ciudad de Nueva Guinea, Bluefields antiguo capital del Reino de la Moskitia, la Isla CorIsland, Laguna de Perlas, Kukra Hill, Paiwas, ciudad de San Carlos, ciudad de San Miguelito, ciudad Morrito, ciudad el Almendro, ciudad de San Juan Greytowm y otras más son ciudades importantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 62.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es: una Nación Estado-Reino, Estado–Pueblo, Estado soberano, libre e independiente absoluto ancestral Nación no conquistado, ni colonizado, siempre libre y Reino. Es reconocido históricamente desde el año 1625 por los países Europeos y las Colonias Americanas**, y con fundamento a la historia, la doctrina Internacional, derecho internacional, el derecho natural, derecho consuetudinario, derechos ancestrales, derecho del Reino Miskitu, y leyes fundamentales vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe DECRETO, DECLARO, Y RATIFICO: El Miskitu es el Idioma Nacional ancestral originario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, este cumple con todos los requisitos de Idiomas siendo que el mismo contiene sujetos, sustantivos, verbos, su propio orden de los vocales, tiene su propio alfabeto fonético y además el conteo de los números matemáticos posee sus propias designaciones.**

DECRETO, DECLARO, Y RATIFICO, que está prohibido de forma absoluta en todo momento y es un delito gravísimo contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia el intento de imponer un Idioma extranjero o cualquier idioma Colonial, como Idioma del Estado del

Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Dicha acción es considerada delito gravísimo de: invasión, complot, usurpación, ocupación, etnocidio y violación a la libertad, soberanía e independencia absoluta ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia, y si tal acción ilícita es ejercida por aquellos de Nacionalidad Moskitiana es considerado un delito de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 63.- Siendo que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es una Nación Estado=Reino Estado=Pueblo Estado=es un país= Patria Soberana, libre e independiente absoluta ancestral Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino, y es reconocido históricamente desde el año 1625 por los países Europeos y las Colonias existentes en América de ese tiempo**, y** con fundamento a la historia, la doctrina Internacional, derecho Internacional, el derecho natural, derecho consuetudinario, el principio de la posesión milenaria del Derecho internacional Público, derechos ancestrales, derecho del Reino Miskitu, y las leyes fundamentales vigentes aprobadas y ratificadas por el Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe **DECRETO, DECLARO, Y RATIFICO**, el Miskitu es el Idioma Nacional ancestral originario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, y que cumple con todos los requisitos de Idioma siendo el mismo contiene sujetos, sustantivos, verbos, su propio orden de las vocales, tiene su propio alfabeto fonético y además el conteo de los números matemáticos posee sus propios designaciones. Así también en virtud y con fundamento que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es la única Nación Estado, Reino Estado, que tuvo y tiene por derecho ancestral a un Estado Monárquico que es el Reino de la Moskitia desde mil seiscientos veinticinco (1625) y hoy en la actualidad año dos mil diecisiete iniciado el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia. Siendo que por los principios, valores, y reglas universales únicamente los Estados Monárquicos o es decir los Reinos tienen el Derecho de crear su propia **REAL ACADEMIA DEL IDIOMA.**

Siendo que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es una Nación Estado=Reino Estado=País= Patria Soberana, libre e independiente absoluta ancestral nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino y es reconocido históricamente desde el año 1625 por los países Europeos y las Colonias Americanas de ese tiempo**, y con fundamento a la historia, la doctrina Internacional,** derecho internacional, el derecho natural, derecho consuetudinario, derechos ancestrales, derecho del Reino Miskitu, principio de la posesión milenaria del Derecho Internacional Público y leyes fundamentales vigentes aprobadas y ratificadas por el Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

:DECRETO, DECLARO, Y RATIFICO: QUEDA CONSTITUIDO, ESTABLECIDO, REGULADO E INSTAURADO FORMALMETE TAWIRA – MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA.

ARTÍCULO 64.- El Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe deberá elaborar, aprobar y ratificar una ley especial que **regule sobre la CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, COMPETENCIAS, FUNCIONES, REGULADA E INSTAURACION FORMAL DE TAWIRA – MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA.**

El MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA, es un órgano público del Estado del Reino de la Nación Moskitia, recibirá un presupuesto necesario y suficiente para su funcionamiento. La Real Academia en el otorgamiento de los presupuestos tendrá preferencia y hasta el siete por ciento del producto interno bruto y el presupuesto general del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA, tiene el derecho y la obligación irrenunciable de hacer las investigaciones científicas necesarias para el fomento, desarrollo, restauración, restitución, conservación y aportes científicos al idioma Miskitu al nivel más alto de la cultura universal. La Real Academia deberá y puede financiar a los investigadores independientes de su presupuesto anual y la ley regulará sus requisitos y sus procedimientos. Cualquier acto de complot, espionaje e idea de destrucción de gran escala contra la Real Academia es considerado delito gravísimo en perjuicio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 65.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es una Nación Estado=Reino Estado=País= Patria Soberana, libre e independiente absoluta ancestral, Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino, y es reconocido históricamente desde el año 1625 por los países Europeos y las Colonias Americanas de ese tiempo**, y con fundamento a la historia, la doctrina internacional,** derecho internacional, el derecho Natural, derecho consuetudinario, derechos ancestrales, derecho del Reino Miskitu, principio de la posesión milenaria del Derecho Internacional Público y Leyes

Fundamentales vigentes aprobadas y ratificadas por el Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe **:DECRETO, DECLARO, Y RATIFICO: El proyecto, la obra, la investigación científica y trabajo el modelo de alfabeto Miskitu TAWIRA – MISKITU (METODO SINFORIANO) y el abecedario Fonético del Investigador y Maestro SINFORIANO PONCE MARTINEZ, como base y fundamento para la CONSTITUCION, ESTABLECIDA, REGULADA E INSTAURADA FORMAL DE TAWIRA – MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA.**

El proyecto, la obra, la investigación científica y trabajo el modelo de alfabeto Miskitu **TAWIRA – MISKITU (METODO SINFORIANO**) y el abecedario fonético del Investigador y maestro **SINFORIANO PONCE MARTINEZ, El UNESCO** ha considerado y ha reconocido que tiene un alto fundamento científico según constancia emitida en el mes de marzo del año dos mil once.

Los otros investigadores, científicos e historiadores de nacionalidad Moskitianos tienen el derecho y obligación irrenunciable, y los extranjeros, pueden hacer sus respectivas investigaciones científicas sobre el Idioma Miskitu, y presentar al Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 66.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, la educación pública será garantizada e instaurada integralmente en sus diversos niveles, desde preescolar hasta la universidad.

El Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, elaborará, aprobará y ratificará una ley General de la educación y una Ley General de la Educación superior y otras Leyes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 67.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, garantizará gratuitamente a su pueblo de la Nación Moskitia; la educación preescolar, primaria, secundaria, tecnológica y universitaria, para lo cual se establecerá un sistema de la educación pública de la Nación Moskitia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

ARTÍCULO 68.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, la educación estatal, inicial y media estará a cargo del Ministerio de Educación del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 69.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las universidades estatales, subvencionados y privadas, estarán presididas y reguladas por la dirección de un Consejo de Universidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, una ley establecerá sus requisitos y Procedimientos.

ARTÍCULO 70.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, la educación estatal, en todos sus niveles (preescolar, media, tecnológica y superior), no representará un gasto público menor al veinticinco por ciento (25%) anual del producto interno bruto.

Dividiendo el presupuesto de la siguiente manera:

I. Preescolar y Primaria: cinco por ciento.
II. Educación Secundaria: cinco por ciento.
III. Educación Tecnológica: cinco por ciento.
IV. Educación Superior: diez por ciento.

El total de la división de todos los rubros resulta el veinticinco por ciento.

Hay otro gasto más en calidad de educación, que es el **MISKITU TWISA SINSKA LAKA = LA REAL ACADEMIA DEL IDIOMA TAWIRA = MISKITU REY OLDMAN .I. (RACITA) DEL ESTADO DEL REINO DE LA MOSKITIA,** que de acuerdo a las disposiciones anteriores debe tener una asignación presupuestaria del siete por ciento del producto interno bruto o de la aprobación del presupuesto general del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Siendo así, se estará destinando del presupuesto general del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en materia de educación un aporte económico o presupuestario del treinta y dos por ciento.

ARTÍCULO 71.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, existe y se establece la libertad de enseñanza. En todo caso, los centros privados estarán bajo la fiscalización del Ministerio de Educación de la Nación Moskitia Istmo de América.

Esta libertad de enseñanza no deberá ser una promoción y atentado contra la soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación

Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los Centros de educación privada del Estado del Reino de la Nacion Moskitia, pueden ser incentivados por la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, a través de sus órganos Estatales Competentes, de conformidad a las condiciones y procedimientos que establezca la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 72.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá dentro de sus límites de capacidad brindarles alimentos escolares a los de la educación preescolar, primaria y segundaria, centros tecnológicos estatales y centros estales con internados de la Nación Moskitia, de acuerdo a la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 73.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, a través de sus órganos competentes, instalará y financiará la educación de adultos, con la finalidad de combatir el analfabetismo, reformar sus situaciones intelectuales, culturales, sociales, y económicas.

ARTÍCULO 74.- La Universidad del Reino la Moskitia, la Universidad Nacional de la Moskitia, la Universidad Of the Princess de la Moskitia, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, son unas instituciones de la Educación superior que gozan de independencia en todo momento para el ejercicio de sus competencias y funciones, poseen plena capacidad jurídica para obtener derechos y obligaciones; también tiene autonomía para crear sus estructuras y presidir sus gobiernos.

Las Otras Universidades Estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia; Tendrán los mismos derechos, obligaciones, y privilegios que la Universidad de la Moskitia, una Ley especial establecerá sus condiciones y procedimientos.

La Nación Moskitia Istmo de América, concederá patrimonios propios y financiación a las Universidades estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 75.- Las otras Universidades Estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son: La Universidad Autónoma de la Ciudad de Puerto Príncipe Rey Miskitu Jeremy .I.=Bilwi, Universidad Autónoma de Bluefields antiguo capital del Reino de la Moskitia, la Universidad autónoma de Waspam, Universidad Autónoma del Rio Greeton San Juan del Norte del Reino de la Nación Moskitia, la Universidad Militar, la Universidad de la Policía, Universidad Tecnológico y Universidad Latino Americana y Caribeña, la Universidad Estatal de Educación Física y Deporte, Universidad Estatal de

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

medicina Occidental del Reino de la Moskitia, Universidad Estatal de Medicina Natural del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe.

En cada uno de las Regiones o Provincias ancestrales del Estado del Reinó de la Nación Moskitia, habrá una Universidad Autónoma como Universidad Estatal de la Nación Moskitia Istmo de América.

La Universidad Latino Americana y Caribeña, tiene carácter Estatal y estará Ubicada en la Ciudad de Puerto Príncipe Rey Miskitu Jeremy .I.=Bilwi actual Capital del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

ARTÍCULO 76.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, además de las Universidades Estatales antes mencionadas, se deberá instaurar y organizar el Instituto Tecnológico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Instituto Tecnológico de la Moskitia, tendrá todos los privilegios que las universidades estatales de la Nación Moskitia y tendrá sus extensiones y presencias en todas las regiones o provincias y unión de comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Dentro de las capacidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia, este deberá crear y llevar en menor tiempo posible el Instituto Tecnológico a distancia a todas las comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 77.- Las Universidades Estatales Autónomas de cada una de las regiones o provincias del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá tener sus extensiones en cada una de las uniones de comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las universidades subvencionadas de la Nación Moskitia, tendrán los mismos derechos y obligaciones de llevar sus extensiones a todas las uniones de comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 78.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Consejo de Universidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia como autoridad de dirección y regulación de la educación superior universitaria estatal y privada preparará un plan anual de la educación superior, correlación con las directrices del plan y sistema de la Educación superior del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com



El Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, fijará los gastos de la educación superior en el presupuesto anual de egresos del Estado del Reino de la Nación Moskitia, considerando la variabilidad de la moneda.

Los desacuerdos sobre el presupuesto de la educación superior estatal del Estado del Reino de la Nación Moskitia, será resuelto por el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 79.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tiene el derecho y la obligación irrenunciable de organizar, preparar y financiar a los catedráticos de la educación superior de la Nación Moskitia, para que se profesionalicen en las distintas universidades estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia y en las universidades internacionales.

Todos los catedráticos de las universidades estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen la responsabilidad y obligación en menos tiempo posible de alcanzar los niveles de Máster y Doctorado según las disciplinas que impartan.

ARTÍCULO 80.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, para la discusión y aprobación de proyectos de ley referentes a la educación superior del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Congreso Legislativo tiene el derecho y obligación de escuchar anticipadamente al consejo Universitario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El consejo Universitario del Estado del Reino de la Nación Moskitia, estará obligado irrenunciablemente, a emitir su opinión.

ARTÍCULO 81.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sus nacionales tienen el derecho de crear libremente sus organizaciones sociales sin fines de lucro, sus requisitos y procedimientos lo describirá la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 82.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, todos los habitantes individual y colectivamente, tienen el derecho de manifestar sus creencias cristianas en privado o público, a través de las distintas formalidades y ritualidades, la Ley de la Materia regulará sobre sus requisitos y procedimientos.

Ninguna invocación religiosa debe infringir la Ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 83.- Los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen el derecho de expresar libremente sus pensamientos, individual o colectivamente, en privado, en público, oral, escrito o cualquier otro medio social.

Tales Derechos no son absolutos, siendo que estarán regulados y sancionados por la Ley de la Materia en caso de infracción a los derechos de los demás o afecte la seguridad nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

ARTÍCULO 84.- Los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho a una información eficaz y veraz.

Dichos derechos consisten en: buscar, recibir e informar los mensajes, las opiniones o pensamientos, sea de manera oral, escrita o por cualquier medio social.

La ley de la materia sancionará, el mal uso y las infracciones que se realicen al ejercicio de este derecho.

Los oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho al acceso a los medios de comunicaciones estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia.

ARTÍCULO 85.- Los medios de comunicaciones que funcionen en el territorio histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen la responsabilidad y obligación de aportar al progreso del Estado del Reino de la Nación Moskitia.

ARTÍCULO 86.- Todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen el derecho sea individual o colectivo, de solicitar a los medios de comunicaciones la justificación al por qué tienen informaciones sobres su persona.

Conforme la Ley, los medios de comunicaciones pueden ser demandados por violentar en el ejercicios de sus funciones los derechos fundamentales de los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

ARTÍCULO 87.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, a los medios de comunicaciones no se les cobrará en conceptos de Impuestos por

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

importaciones de

los medios de trabajo de los medios de comunicaciones, la Ley Tributaria regulará la Materia.

ARTÍCULO 88.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los medios de trabajo o los accesorios de los medios de comunicaciones, solamente podrán ser decomisados o embargados mediante una sentencia firme del Poder Judicial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 89.- Los nacionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación.

La Nación Moskitia Istmo de América, organizará, garantizará y financiará dichos derechos para la felicidad del pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia.

Una Ley especial regulará dicha Materia.

ARTÍCULO 90.- Mediante la presente Ley Nueva Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, decretamos y ratificamos, como deportes ancestrales del Estado del Reino de la Moskitia: la natación, el remo, el tiro de arcos y flechas, el tiro de puntería de arma de fuego, la pesca y el atletismo.

Así, también son deportes tradicionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe: el béisbol, baloncesto, boxeo, el fútbol y otros.

ARTÍCULO 91.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, organizará, promoverá y financiará asociaciones y federaciones, en las distintas disciplinas deportivas de nuestro País de la Moskitia.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, solicitará ser parte integral de las distintas organizaciones internacionales u olímpicas de las disciplinas deportivas del mundo.

ARTÍCULO 92.- El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, organizará y financiará, la Universidad Estatal de Educación Física y Deporte del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La Universidad Estatal de Educación Física y Deporte del Estado del Reino de la Nación Moskitia, prepara expertos, catedráticos y científicos en educación física y las disciplinas

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

deportivas. Deberá ofrecer los títulos de: técnico básico, licenciados, másteres, doctores y doctores en honor in causa en educación física y deporte.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, preparará y financiará a los catedráticos para la Universidad de Educación Física y Deporte de la Moskitia, en la misma Universidad de la Moskitia y en las Universidades de Educación Física y Deporte Internacionales del Mundo.

Existe libertad de cátedra para la Universidad Estatal en Educación Física y Deporte, sus catedráticos, el setenta por ciento serán de nacionalidad Moskitianos y el treinta por ciento puede ser extranjeros a la Nación Moskitia Istmo de América.

La Universidad Estatal en Educación Física y Deporte, tendrán los mismos derechos, privilegios y obligaciones que las distintas Universidades Estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 93.- La Nación Moskitia Istmo de América, realizará los Juegos olímpicos de la Nación en honor y saludos al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick, quien del 12 de Agosto al 10 Septiembre de 1841 junto al superintendente de Belice en nombre de su Majestad Británica y en nombre del Monarca Miskitu Rey Miskitu Robert Charles Fedrick desembarcaron en el Rio Greeton San Juan del Norte y comunicaron oficialmente a las autoridades nicaragüenses que esa ciudad y el resto de la costa Moskitia pertenece y pertenecían en derecho de dominio ancestralmente al Reino Miskitu Istmo de América.

Anualmente durante estas fechas del 12 de agosto al 10 de septiembre, todos los atletas y deportistas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe defenderán y competirán sus ranking (puesto de campeón o retador) y sus títulos de campeones nacionales de la Moskitia en Honor y saludos al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick y al nuevo Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los atletas y deportistas de nacionalidad Moskitianos con títulos Internacionales, en coordinación con las organizaciones Internacionales deportivas, podrán defender sus títulos internacionales en estas celebraciones deportivas.

Los extranjeros de los otros Países del Mundo, pueden participar en estas fiestas en saludo al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick y al nuevo Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 94.- En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**,** de igual forma, se realizarán como competencia intelectual y catedráticos en todas las escuelas, centros tecnológicos, todos los centros de Estudios y las universidades sean estatales o privadas de la Nación Moskitia Ismo de América. Conferencias, seminarios, exposiciones, debates, sobre las Historias, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas Internacionales de la Moskitia, las leyes Fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el principio de la Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y reino, Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** Pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Nunca conquista ni colonizada.

Anualmente durante estas fechas del 12 de agosto al 10 de septiembre, se celebran estas cátedras, conferencias, seminarios, exposiciones, debates, en saludos al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick y al nuevo Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Estas fiestas son declaradas, decretadas, y ratificadas como una de las fechas de las fiestas patrias del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La Ley de la Materia regulará, sus condiciones y procedimientos.

ARTÍCULO 95.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas Internacionales de la Moskitia, derecho Internacional público del Estado del Reino de la Nación Moskitia, las Leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación No conquistada, ni colonizada, siempre libre y reino. Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** Pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación nunca conquistada, ni colonizada; que por medio de una Ley especial deberá decretar, aprobar y ratificar un mes patrio o varios meses de fiestas patrias del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 96.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas Internacionales de la Moskitia, derecho Internacional público del Estado del Reino de la Nación Moskitia, las leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el principio de la Nación no conquistada, ni

colonizada siempre libre y reino. Nación Miskitu, Reino Miskitu, Estado Miskitu, Pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación nunca conquistada, ni colonizada; **DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, IRRENUNCIABLE**: Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe somos una Nación Estado, Reino Estado, y un País de la Moskitia, soberano, libre e independiente absoluta ancestral desde el año mil seiscientos veinticinco y por derecho ancestral nuestro país de la Moskitia es independiente absoluto ancestral hasta hoy en la actualidad año dos mil diecisiete, siglo veintiuno. Siendo que la soberanía, libertad e independencia absoluto ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, duró, y permaneció, estable, firme y se mantuvo desde el año mil seiscientos veinticinco hasta el año mil ochocientos noventa y cuatro, en los que las Repúblicas de Centro Americanos directa e indirecta, unido con la Potencia Norte Americana los Estados Unidos de Norte América y algunos Estados Europeos confabularon, espionaron, hicieron actos de complot, usurpación, ocupación e invasión ilegal, ilícitos y nulos al territorio unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, por la codicia y envidia de robar y hurtar el gran territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

ARTÍCULO 97.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, Principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas internacionales de la Moskitia, derecho internacional público del Estado del Reino de la Nación Moskitia. Las leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el principio de la Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y reino. Nación Miskitu, Reino Miskitu, Estado Miskitu, Pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación nunca conquistada, ni colonizada; **DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, CON CALIDAD Y CARÁCTER IRRENUNCIABLE**: Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN irrenunciable e imprescriptible de celebrar los TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS AÑOS(392 años) de la soberanía, libertad e independencia absoluta ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia contando desde el año mil deiscientos veinticinco y por derecho ancestral nuestro país de la Moskitia hasta en la actualidad año dos mil diecisiete del siglo veintiuno.

ARTÍCULO 98.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Internacionales de la Moskitia, Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia, las leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el principio de la nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino. Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; **DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, CON CALIDAD Y CARÁCTER IRRENUNCIABLE:** Para nuestra nacionalidad o gentilicio, declaramos, decretamos y ratificamos, nuestra identificación como Moskitianos.

ARTÍCULO 99.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas Internacionales de la Moskitia, derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia**.** Las leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino, Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** pueblo Miskitu en calidad de Estado o País de los Miskitus y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; **DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, CON CALIDAD Y CARÁCTER IRRENUNCIABLE:** Por el proceso de restauración del Reino de la Nación Moskitia, restauramos plenamente el nombre ancestral e histórico **ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA.** Y le agregamos la leyenda **ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE**, para nuestra plena identificación y ubicación. Toda disposición que diga lo contrario a este artículo queda derogado y abrogado.

ARTÍCULO 100.- Con fundamento sobre la historia, derecho natural, derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho del Rey Miskitu, principio de la Posesiona Milenaria, doctrinas Internacionales de la Moskitia, derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia**.** Las leyes fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino. Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** Pueblo Miskitu en Calidad de Estado o País de los Miskitus y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; **QUEDA DEROGADO Y ABROGADO** : El **USO DEL TÉRMINO INDÍGENA** en el Territorio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, está prohibido y es

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

DELITO, se deberá aplicar a las personas

que anden promoviendo dichos términos o palabras como referencias o designación a los pueblos originarios del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, como sanción penal de latigazos, realización de obras públicas y por reincidencia prisión de tres años.

Siendo y con fundamento, que el Estado del Reino de la Nación Moskitia, es el Reino Miskitu, Estado Miskitu, Pueblo Miskitu en Calidad de Estado o País de los Miskitus, Nación no conquistada, ni colonizada, siempre libre y Reino.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LA FAMILIA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE

Artículo 101.-En el Territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, La familia es el eje natural fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.102. En el territorio Unitario indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tienen Derecho a una Protección supremo en todo momento la mujer embarazada, los niños, los ancianos y las personas discapacitadas.

Arto.103. En el territorio Unitario ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todos sus habitantes tienen Derecho Constituir una Familia.

Arto.104. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las relaciones Familiares descansa sobre la base del respeto, igualdad, apoyo mutuo, y equidad, entre el padre, madre, hijos, abuelos, y colaterales.

Entre el hombre y mujer, en la Familia tienen los mismos Derechos y Obligaciones.

Arto.105. En el Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la Vivienda y los medios de trabajos principales de la Familia será inembargable y exento de cargas públicas.

La ley de la Materia regulara tales garantías mínimas.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.106.-En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, El matrimonio es la plataforma esencial de la familia y descansa en el acuerdo voluntario entre el Hombre y la Mujer.

El Matrimonio podrá ser disuelto por el mutuo consentimiento o Unilateralmente por una de las partes, la Ley de la Materia regulara. La disolución por mutuo consentimiento o por unilateral únicamente se deberá disolverse si hay causa violatorio a todos los Principios Fundamentales del Matrimonio y Familia.

En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Únicamente para formar una Familia entre un hombre y una mujer se deberá y es la única Institución permitida es el Matrimonio. No existe y no se reconoce la figura de los Uniones de hechos estables.

Artículo.107.- En el Territorio histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, sin excepción alguna todos los hijos tienen los mismos derechos.

No se utilizara definiciones denigrantes sobre la filiación de los hijos.

Artículo.108. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, los hijos tienen Derecho de conocer sobre sus padres. Se establecerá una Ley mediante la cual se describirá los requisitos y procedimientos para la investigación de paternidad y maternidad.

Arto.109. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, se decreta el derecho de adopción por el bienestar y amparo de los menores de edad.

No existe y está prohibido, la adopción de los Nacionales Moskitianos, por parte de los extranjeros.

Los requisitos mínimos para hacer la adopción son: Edad mínima de Dieciocho años y máxima de Cincuenta años, Estar pleno goce de sus derechos Civiles, Políticos, salud física, salud mental, capacidad económica y buena reputación social.

Los requisitos mínimos, para adopción será aplicado de las mimas formas a los Oriundos de la Nación Moskitia Istmo de América, la Ley de la Materia reglamentara.

Artículo.110. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Los menores de edad estará a cargo del Ministerio de la Familia, con el auxilio de las otras instituciones del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.111. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, mediante la Presente Ley Constitucion Política y Jurídico de la Nación Moskitia, aprobamos y ratificamos la Convención del Niño y Niña del Sistema Interamericano.

Se deberá aprobar y ratificar un Código o Ley General de la niñez y adolescencias del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

CAPITULO .IV.

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS LABORALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Artículo 112.-En el territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, El trabajo es un derecho y una obligación social. El Estado del Reino de la Nación Moskitia, deberá gestionar que todos sus habitantes tengan trabajo lícito y sean personas fructíferas, conforme los Derechos Fundamentales Laborales.

Arto.113. En el territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, todos sus Oriundos tienen el Derecho de elegir y ejercer libremente su Profesión, su Oficio y lugar de trabajo, sin más limitaciones que el Título académico o experiencia Laboral.

Arto.114. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la contratación de la mano de obra por parte de las empresas Privadas o Estatales, deberá ser el Setenta por ciento de la Mano de Obra de Nacionalidad Moskitianos.

Arto.115. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, se establece las Siguientes Derechos y Garantías mínimas sobre el Salario:

a)- Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de eficacia, sin discriminaciones por motivos de Nacionalidad, Origen, políticas, religión, sociales, de sexo o tras razones.

b)- Se establece el Salario Mínimo, que garantice una satisfacción digna y básica de las Familias. El Salario Mínimo general es de: Quinientos dólares Norte Americanos. Este salario mínimo deberán sufragar los gastos de Sesenta productos básicos.

c)- Se deberá Fijar tiempo y forma de pago de los Salarios.

d)-El Salario será remunerado en moneda de curso legal en los respectivos centros de Trabajos.

e)- El Salario Mínimo y las Prestaciones Sociales son inembargable, excepto para garantizar la Pensión Alimenticia de la Familia, conforme los requisitos y procedimientos que señale la Ley.

f)- El Salario Mínimo será establecido, por el Órgano respectivo que determine la Ley de la Materia.

g)- Salario por décimo tercer mes, de conformidad a la Ley de la Materia.

Arto.116. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se establece los Siguientes Derechos y Garantías mínimas sobre la Jornada Laboral:

a)- La jornada de trabajo es de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana.

b)-El trabajo en horas extraordinarias deberá ser pagado un cien por ciento más de los salarios definitivos. Aunque estas disposiciones no se aplicarán en los casos que excepcionalmente que determine la ley.

c)- Derecho a vacaciones.

d)- Derecho a descanso semanal.

e)- Descanso en los días feriados Oficiales del Estado del Reino de la Nación Moskitia.

F)- La Antigüedad cumplido un año de trabajo o la parte proporcional del mismo, la ley de la materia lo regulara las condiciones y procedimientos. Es un derecho fundamental e inviolable.

El desempeño Laboral de Horas extraordinarios, vacaciones, descanso semanal, días feriados Oficiales Nacionales de la Nación Moskitia, se deberá ser pagado un cien por ciento más de los salarios determinados.

Artículo .117. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Empleadores deberá garantizar a los trabajadores para su buen desempeño Laboral,

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

seguridad a su integridad física, psicológica, salud e higiene, excluido de todo riesgo profesional.

La Ley de la Materia establecerá las condiciones y procedimientos para su aplicación.

Arto.118. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la Nación Moskitia y los Empleadores deberá garantizar a los trabajadores, seguridad social integral que le proteja de las casualidades del Trabajo como: enfermedades, riesgos profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

En caso de la Muerte, para la Protección de los Familiares.

La presente disposición será cumplida mediante la regulación que establezca la Ley de Seguridad Social del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.119. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es un Derecho y una Garantía de los Trabajadores la Estabilidad Laboral, por tal razón puede ser despedido un Trabajador Únicamente por Justa causa y después de agotar un procedimiento respectivo conforme la Ley de la Materia.

La existencia de Justa causa en ningún momento violentara los Derechos a la Indemnización, la antigüedad, salario, Vacaciones, Décimo tercer mes, y las Prestaciones Sociales Fundamentales a la que tenga los Trabajadores.

En la Justa causa, solo se discute la posibilidad legal y real del despido laboral y la reducción del diez por ciento de las horas extraordinarias.

Arto.120. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es un Derecho y una Garantía de los Trabajadores, la Promoción de los cargos, la cual se tendrá como parámetro los requisitos de tiempo, cargo, especialidad, eficacia y Obligación.

Arto.121. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es deber de todos de proteger a los niños y los adolescentes contra toda clase de explotación económica y social.

En ningún momento los menores de edad, ejecutaran trabajos que impida su buen desarrollo o limite sus derechos y Obligaciones al estudio.

Arto.123. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, creara para sus trabajadores mediante el Banco Central del Estado del Reino de la Nación Moskitia, un Seguro de Trabajo en las situaciones de pérdidas de sus trabajos.

La Ley de la Materia establecerá sus requisitos y procedimientos.

Arto.124. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Garantizara el desarrollo cultural y Técnica sus trabajadores.

Artículo.125.-En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se establece plena libertad Sindical. Por tales motivos los trabajadores y los Empleadores tienen Derecho libremente y voluntariamente a Constituir, Organizar Y Funcionar sus Sindicatos, en las condiciones y procedimientos que establezca la Ley.

Artículo.126. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y los Empleadores al Paro.

Se deberán solicitar autorización de la autoridad competente para ejecutar huelga o Paro. Excepcionalmente por Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, no deberán aplicar a la huelga los miembros del Ejército y la Policía real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.127.En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Los Convenciones Colectivos de trabajos que se realicen entre Empleadores y Sindicatos de trabajadores legalmente Constituido e inscrito, tendrán Fuerza de Ley.

Artículo.128. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Los Contratos de Trabajos Pueden Ser Escrito o Verbal.

Los contratos individuales serán regulados por la Ley de la Materia.

Artículo.129. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Los Derechos y Garantías mínimas establecidas en la Presente Constitucion son irrenunciables.

Los Derechos y Garantías fundaméntales del Trabajo, establecidas en las Otras Leyes Laborales también son irrenunciables.

Arto.130. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobamos y ratificamos íntegramente los Ocho Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas.

No reconocemos, negamos, ni aceptamos en todo momento las disposiciones de estos Convenios Internacionales (OIT); Que violenten la Soberanía, libertad e independencia absoluta ancestral Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

CAPITULO .V.

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS POLÍTICOS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Artículo.131. Son Ciudadanos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sus Nacionales que hubiere cumplido Quince años edad.

Únicamente los Oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tienen los Derechos Políticos de Conformidad a nuestras Leyes ancestrales, la Presente Constitucion Política, y otras Leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La ciudadanía del Estado del Reino de la Nación Moskitia, excepcionalmente se suspende: Por Sentencia Judicial condenatorio o Civil que declare su incapacidad, que declare la imposibilidad de ejercer talas Derechos Políticos.

Arto.132. La ciudadanía del Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, se recupera en los asuntos y procedimientos que determine la Ley.

Arto.133. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, se establece igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer Oriundos en el ejercicio de los Derechos y Deberes Políticos, en general de todos los Oriundos, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Artículo.134. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, El sufragio es un Derecho y deber cívico fundamental de los Oriundos y se practica de manera directa en asamblea de Votación.

Las asambleas de Votación, es para elegir al Wihta Tara en su calidad de Presidente y Vicepresidente, a los Congresistas y Senadores, Gobiernos de las Uniones de Comunidades y Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El cargo del Presidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será rotativo por periodo de cinco años para la representación de cada uno de las Naciones Originarios y Comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Este Principio Fundamental Político, será aplicable estrictamente una vez terminado de restaurar por completo la Soberanea, Liberta e Independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los Magistrados del Poder Judicial Real y el Tribunal Especial de Sufragio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, serán elegidos por el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América. La Ley de la Materia regulara las condiciones y procedimientos para de ejecución.

Las Elecciones de las Autoridades Comunales de las Naciones Originarios y Comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será las Tradicionales Asambleas Comunales.

Arto.135. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, son Principios del Sufragio, la libertad, Transparencias, directo y Publico, la asamblea de votación, Orden e imparcialidad en el ejercicio del Sufragio.

Arto.136. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, en todas elecciones Superiores y de los Gobiernos de las Uniones des Comunidades de la Nación Moskitia, habrá Observadores Oriundas e Internacionales.

La Observación Electoral, es un Derecho Político Fundamental del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las resoluciones de los Observadores electorales no tendrán ningún efecto Legal y real, en referencia a las dediciones a las Autoridades Electorales Competentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.137. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, todos sus Oriundos tienen el Derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones Superiores de las

asambleas Votaciones y también para otros cargos Públicos, con las Excepciones de las Causales que establezca en la Presente Constitucion Política y las Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.138. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, El ejercicio de la Democracia y la obtención de los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, deberá en todo momento ser sin existencia de los Partidos Políticos.

Prohíbe de todas las formas y en todo momento, No deberá existir Partidos Políticos en el Territorio Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.139. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América del Caribe, es Un Derecho de los Moskitianos a la Reunión, marcha y manifestación por asuntos Políticos, de acuerdos a los requisitos y procedimientos que determine la Ley.

La reunión Pacifica de los Oriundos, no necesita autorización previa.

Arto.140. En el Estado del Reino de la Nación Miskita Istmo de América Istmo de América del Caribe, los candidatos aspirantes al cargo de Wihta Tara y Ninhka en sus Calidades de Presidente y Vicepresidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Congresistas del Poder Legislativo, los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, deberá Competir en las elecciones Superiores del Estado del Reino de la Nación Moskitia, en su Carácter Independiente. Es decir cada aspirante conforme la Ley, presentara sus ternas: Un Propietario y su Suplente.

El sistema de elección es en asamblea Votación.

CAPITULO .VI.

SOBRE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIAS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arro.141. Los Pueblos Originarios del Unitario e Indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Miskitu, Sumu y Rama, es el Origen, la esencia, la base, dueño, Propietario, el espíritu, y el Fundamento Histórico Milenaria, del Territorio y

mojos Históricos, Patrimonio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Nación nunca conquistada no colonizada. Siempre libre y Reino.

Arto.142. El Territorio de las Naciones Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, de Forma Original, Generalizada **e** Histórica Comprende nuestro territorio Histórico, fundamentado en el Principio de la posesión milenaria, usos tradicionales y milenarios, mojos Históricos, Reinado de la Nación Moskitia, el cual es reconocido a través de la: Historia, Doctrinas, Derecho natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestrales, Derecho del Reino Miskitu, Jurisprudencia Internacional, tratados y convenios internacionales. “El territorio histórico es la Costa Moskitia”.Arto.10 de la Presente Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, está bien definido y determinado, sus territorios en Posesión Milenaria y sus mojos históricos.

QUEDA DECLARADO, DECRETADO, APROBADO Y RATIFICADO, Queda restaurado y restituido el Territorio histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, conforme los derechos históricos de los Pueblos Originarios de la Nación Estado de la Moskitia, y fundamentado en el Principio de la posesión milenaria, usos tradicionales y milenarios, principios ancestrales, el principio de Ser Una Nación Estado nunca conquistado no colonizado jamás ocupado- siempre Libre y Reino, por nuestros mojos Históricos(fronteras ancestrales-históricos), Reinado de la Nación Moskitia, el cual es reconocido a través de la: Historia, Doctrinas, Derecho natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestrales, Derecho del Reino Miskitu, Jurisprudencia Internacional, tratados y convenios internacionales. “El territorio histórico es la Costa Moskitia”.Arto.10 de la Presente Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.143. Los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Miskitu, Sumu y Rama, Como Origen, esencia, base, dueño, espíritu, eje y Fundamento Histórico Milenaria del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es indivisible y Unitario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tienen los mismos Derechos y Obligaciones irrenunciable que todos los Oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.144. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se le reconoce el Derecho a la Propiedad de los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que comprende el uso, goce y disfrute de los

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

bosques, aguas y todos sus recursos Naturales de todo el Territorio Unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.145. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, dentro de la Unidad Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se le reconoce Autonomía Comunal para administrar, Organizaciones Sociales y Políticas Comunales, culturas, económicas, Laborales, judiciales y electorales, Legislativos consuetudinarias, en sus situaciones Locales Comunales sobre la base de sus tradiciones, Costumbres, valores y principios ancestrales, sin que infrinjan los Derechos Humanos Fundamentales reconocidos en la Presente Constitucion Política y las regulaciones que establezcan en otras Leyes de la Materia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Cuando se refiere Legislar, se refiere documentar en sus Estatutos o Protocolos las Leyes Consuetudinarias de las Comunidades.

Una Ley especial regulara sobre dicha Autonomía Comunal.

Arto.146. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Pueblos Originarios siempre y en todo momento tendrá el Derecho de Dominio Legal e Histórico a la Propiedad.

Arto.147. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Las idiomas, culturas, Ciencias, tradiciones, y artes de los Pueblos Originarios Miskitu, Sumu y Rama, son Patrimonio y Cultural Histórico Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.148. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Las autoridades Comunales de los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será conforme las Asambleas Comunales y de acuerdos a sus tradiciones.
En ningún momento existirán, no sistemas partidarias Políticas.

Arto.149. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, La Ley de la Materia determinara la relación que tendrán las autoridades Comunales y Gobiernos de Unión de Comunidades, y con las Autoridades Supremas del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Judicial y el Tribunal Especial de Sufragio y otras autoridades Públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Otórguese a las Autoridades Comunales rango y categoría de Autoridades Públicos Comunales.

Arto.150. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Las Concesiones y Contratos de Exploración y explotación que Otorgue el Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sobre las Propiedades Comunales de sus Pueblos Originarios, deberá contar con la aprobación y visto bueno de sus autoridades Competentes, y despué s de realizadas una Consulta real y eficaz a los Comunitarios.

Cualquier Concesiones y Contratos de Exploración y explotación que Otorgue el Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en el Territorio Unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia, deberá irrenunciablemente tener la aprobación y el visto bueno de las autoridades de los Pueblos Originarios y el Rey Miskitu actual siendo que estos Pueblos Originarios son los Dueños y propietarios del Gran y en su conjunto todo el Territorio Unitario e Indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.151. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, cuando las autoridades Comunales que Cometan Delitos Graves contra sus Comunidades Originarias, serán Juzgadas y Procesados por las Autoridades Judiciales del Poder Judicial real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América. La Ley de la Materia establecerá sus requisitos y procedimientos.

Arto.152. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en cualquier parte del Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, donde Habite tradicionalmente una Comunidad de los Pueblos Originarios de la Nación Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es Territorio de esa Comunidad Originaria.

Todo el Territorio Unitario e Indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América: su derecho de posesión, dominio y dueño, pertenece y es histórica ancestralmente de los Pueblos Originarias autóctonas Miskitu, Sumu y Rama del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los Derechos Contenidas en este capítulo, son irrenunciables e imprescriptible.

Arto.153. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS: Que el nombre del Estado del Reino de la Nación Moskitia, es otorgado el reconocimiento Internacional ancestralmente históricamente en honor, título y estatus de la Nación Miskitu, Estado Miskitu, Reino Miskitu, y País de los Miskitus del Istmo de América del Caribe.

Este derecho es irrenunciable, inviolable, imprescriptible, establecido en una piedra.

Arto.154.CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS: Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia, es Una Nación, Reino, Estado, y un País de los Pueblos Minoritarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Este derecho es irrenunciable, inviolable, imprescriptible, establecido en una piedra.

CAPITULO .VII.

DE LAS COMUNIDADES ETNICAS NATIVAS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arro.155. Las Comunidades Étnicas del Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son los descendientes de los hijos de las Poblaciones emigrantes en el Territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.156. Las Comunidades Mestizas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son los descendientes de emigrantes que llegaron de Otras Naciones Extranjera de Centro América en el Territorio Unitario e indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.



Arto.157. Las Comunidades negras nativas y Mestizas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, habita de Forma Específica en Territorios determinados dentro de la Unidad Territorial Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.Arto.10 de la Presente Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.
Las Comunidades Negras nativas, son los descendientes de los negros esclavos liberados por Su majestad Charles Fedrick Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.158. Las Comunidades Negras y Mestizas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, como Comunidades son indivisible e Unitario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y tienen los mismos Derechos y Obligaciones que todos los Oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.159. El Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se le reconoce y le otorga por primera vez en su historia ancestral el Derecho de Usufructo a las Comunidades Negros y Mestizas Nativos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sobre los Territorios que habitan el Derecho al uso, goce y disfrute.

El Derecho de Propietario, le pertenece Única y exclusivamente, a los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las Comunidades Negros y Mestizas Nativos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, no puede vender, donar, enajenar, hacer transacción, gravar estas propiedades en ningún momento siendo que el derecho de Propietario le pertenece a los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.
Las Comunidades Negros y Mestizas Nativos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Puede arrendar y rentar su derecho de usufructo conforme las condiciones y procedimientos que establezcan la ley de la materia.

Arto.160. En el Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Las idiomas, culturas, Ciencias, tradiciones, y artes de las Comunidades Negras y Mestizas de la Nación Estado de la Moskitia, son Patrimonios y Cultural Nacional Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.161. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Las Concesiones y Contratos de Exploración y explotación que Otorgue el Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sobre los Espacio Territorial donde habitan las Comunidades de los Negros, Garífunas y Mestizas, deberá contar con la aprobación y visto bueno de sus autoridades Competentes, y después de realizadas una Consulta real y eficaz a los Comunitarios.

Por interés supremo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, si no afecte singnicativamente a las Comunidades mencionada, puede Otorgar dichas Concesiones con el voto de la Mayoría Simple de los miembros del Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.162. En Honor del Padre de la Paz y libertador, Al Rey Miskitu Robert Charles Fedrick, Quien en Corn Island donde el 10 de agosto del año 1841 en nombre del Rey de los Miskitus Robert Charles Fedrick, y "en nombre de la Reina Victoria de Reino Unido de Gran Bretaña -Inglaterra, DECRETO la Ley de la abolición de la Esclavitud de los negros existente en el Territorio del Antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.-

La abolición de la Esclavitud de los negros; Los negros de Corn Island los celebran su libertad con la fiesta del cangrejo todos los años en la fecha el 27 de agosto contando desde el año 1841.

En ningún momento los habitantes y los Oriundo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será esclavizados. Nación Estado de la Moskitia Istmo de América del Caribe. Nación Estado – Estado Reino, nunca conquistada no colonizada Jamás ocupado, siempre libre y Reino.

La violación a este principio, Fundamental del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será considerada delito Grave y un atentado a la memoria de nuestros ancestros del Estado Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los Derechos y Obligaciones, establecidas en este Capítulo son irrenunciables.

CAPITULO.VIII.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

APROBACION Y RATIFICACION GENERAL DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LAS NACIONES UNIDAS, BAJO CONDICION.

Arto.163. El Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, manifiesta, reconoce y ratifica, bajo condición La Carta de las Naciones Unidas y Carta de los Estados Americanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, Convención Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, los Ocho Convenios Fundamentales sobre el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo(OIT), Convenio sobre el Derecho del Niño y niña, y Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad.

Estos Instrumentos Internacionales y de Derechos Humanos, no tendrán efecto y no reconocerá y no acataremos, las Clausulas que contradiga la Soberanía, Libertad e Independencia Absoluta Histórica Ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

TITULO .IV.

LOS TRIBUTOS EN EL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

CAPITULO .I.

Arto.164. En el Territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es competencia y Facultad franquicia y prerrogativa del Congreso Legislativo del Poder Legislativo Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la Potestad para crear, aprobar, modificar, exonerar y extinguir los tributos.

Arto.165. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, están exonerado del pago de tributos todos los medios de Trabajos o Mercancías, que las personas Naturales o Jurídicas Oriundos o Extranjeras, que los transite para utilizar exclusivamente para ayuda o cooperación a la Sociedad o el bienestar del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La Ley de la Materia Regulara sus requisitos y Procedimientos.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.166. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todo tributo, impuesto y tasa, otros, estarán previamente plasmado, sobre el hecho, acto, derechos y obligaciones, sanciones, recursos, todo la formalidad, para regular a los Contribuyentes Naturales o Jurídicos.

Bajo el Principio de Legalidad, no se obligara pagar tributo, impuesto, tasa u otros, sin antes esta previamente descrita en una Ley, que apruebe y ratifique el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.167. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, por seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, mediante la presente Ley Constitucion Política y Jurídica, se Faculta y le Otorga Competencia al Wihta Tara en su condición de Presidente y al Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobar y Ratificar, Publicar, Ejecutivamente una Ley General o Código Tributario del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Dicha Ley, no tendrá efecto o vigencia, si contradice o Violenta los Principios Fundamentales o Constitucionales, ancestrales, Derecho natural, Derecho consuetudinaria, de la Unidad Territorial Histórica, los mojos, el Reino Miskitu, la Soberanía, Libertad e Independencia Absoluta Histórica del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Esta Facultad ejecutiva, dura mientras traspasa el proceso de Restauración de la Independencia Absoluta histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.168. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, estarán exonerado total y permanente del pago de Tributos, Impuestos y Tasas, los Órganos de los Poderes estatales, instituciones estatales, escuelas, Universidades estatales, Hospitales, empresas públicas, Gobiernos Comunales, Gobiernos Territoriales y todos lo relacionado con el Gobierno y los Poderes Supremos Públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La Ley de la Materia, regulara sobre las Personas Jurídicas Sin fines de lucros que estarán exoneradas, en qué tipos de actos y por cuanto tiempo.

Arto.169. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, de las recaudaciones de los caudales y utilidades de los Tributos, se deberá hacer una distribución

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Transparente y equitativa, con y para todos los Oriundos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

TITULO.V.

FINANZAS EN EL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arto.170. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Presupuesto General de la Nación Moskitia Istmo de América, consiste en describir los términos de los Gastos de los Órganos e Instituciones Estatales de la Nación Moskitia. A si también fija los distintos ingresos y sus fuentes mediante la cual se obtendrá para resolver los gastos del Presupuesto General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Presupuesto General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, por regla General será de carácter anual y una Ley de Presupuesto General lo establecerá sus condiciones y cuantificara sus alcances y límites.

Arto.171. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se Faculta al Wihta Tara en su condición de Presidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia, elaborar el Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación Moskitia Istmo de América.

El Wihta Tara, deberá someter dicho Proyecto de Ley anual del Estado del Reino de la Nación Moskitia, al Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.172. El Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, también están integrados todos las instituciones, entes autónomas, Empresas y Universidades estatales, Gobiernos Comunales y Unión de Comunidades, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.173. El congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobara y ratificara, La Ley especial que regule sobre los Presupuestos anuales de la Nación Moskitia Istmo de América.

La Ley anual General sobre los Presupuestos y la aprobación del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto General de determinado año de la Nación Moskitia Istmo de América, en ningún momento creara ni sus consecuencias significaran tributos.

Arto.174. El Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, puede modificar el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Nación enviado por el Wihta Tara de la Nación Moskitia Istmo de América, todo de conformidad a la Ley.

TITULO .VI.

LA ECONOMIA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arto.175. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Deberá garantizar en todo momento el progreso económico y productivo de sus Oriundos y todos sus habitantes en General, con la finalidad de alcanzar el mejoramiento personal, familiar, comunal, cooperativas, asociativas y otros, el bien común y la Felicidad de todo el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.176. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, para alcanzar el perfeccionamiento económico y productivo de su ´Pueblo, deberá crear y aprobar, publicar, Leyes, Políticas Y Programas, que establezcan las condiciones, la accesibilidad y transparencia, Protección, en la gestión y estabilidad económicas de las Empresas Privadas o Públicas Oriundas y Extranjeras.

Para conseguir cumplir la disposición dela Presente Ley Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se aprobara y ratificara por el Congreso de la Nación, una Ley General o Código de Comercio que establezcan la competencia leal y beneficios de las Empresas, Leyes Laborales en protección de los Trabajadores y también se apruebe y ratifique la General en defensa a los Consumidores y ley de seguro y reaseguro del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.177. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las Empresas Pueden Constituirse, funcionar e instaurarse en pequeñas, medianas y grandes Empresas, públicas, privadas o mixtas, para alcanzar el bienestar de sus socios y la Economía de la Nación Moskitia Istmo de América.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

La Ley de la materia, regulara las de Más: condiciones, caracteres y regulaciones de las Empresas en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.178. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, tiene el Derecho y la Obligación de Proporcionar y regular las Prestaciones de los Servicios básicos como: El agua, energía, la Comunicación. También tiene el Derecho y Obligación de la Administración de las infraestructuras estatales y las infraestructuras sobre los medios de Transporte como: Puertos y Aeropuertos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las Empresas Privadas, que solicite inversión o concesión sobre los servicios básicos señalado en este primer párrafo de este artículo, serán reguladas sus condiciones y procedimientos en la Ley de la Materia.

En ningún momento será, embargada o confiscada, decomisada; las Infraestructuras de los Servicios o bienes Estatales de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.179. La Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América, Garantizara a su Pueblo de manera gratuita los Servicios básicos de: La Salud y la Educación.

Aunque las Empresas Privadas o Mixtas, tiene todos los Derechos y Garantías, de establecer y Ofrecer estos Servicios básicos, de conformidad a los requisitos y procedimientos de Ley.

Arto.180. En la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América, la Materia de Seguro Social, se establecerá una Prestación y Cotización entre empleador y trabajador. Mientras que excepcionalmente se otorgara por la Nación en casos especiales el Seguro Social a algunos Oriundos de la Nación Moskitia Istmo de América.

El Congreso del Parlamento Legislativo de la Nación Moskitia, deberá aprobar, ratifica y publicar, una Ley de Seguro Social.

Arto.181. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, tiene la Obligación de garantizar la Forma de Propiedad Pública, agraria, Comunal, derecho de usufructo y Familiar como parte de la Comunidad.

En el Territorio Histórico de la Nación Moskitia Istmo de América, las Propiedades tierras se puede Otorgar su transferencia de Derecho de Usufructo, aunque en ningún momento la

Nación Moskitia Istmo de América, perderá su Derecho de Dominio de sus tierras y sus otros propiedades.

El Derecho de Usufructo puede tener carácter vitalicio, aunque puede ser suspendido por el bienestar común de la Nación previa indemnización o por violentar la Ley y las cláusulas del Contrato sin indemnización alguna. En ambos casos la Ley de la Materia regulara sus requisitos y procedimientos.

Arto.182. Los recursos Naturales, agua, tierra y aires, otros, del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, es y son Patrimonio Histórico imprescriptible, irrenunciable, intransferible, su dominio es de los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las exploraciones y explotaciones racionales de los recursos Naturales, se realizaran acorde y bajo las condiciones legales de los Principios Fundamentales, ancestrales y constitucionales y legales de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.183. Nosotros el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, declaramos, Decretamos y manifestamos, Nuestra negación, oposición, No contunde, en todo momento sobre la Construcción un Canal Interoceánico en el Territorio Soberano, libre e independiente Absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Siendo que la Construcción de este canal significa violación Soberano, libre e independiente Absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe. Nacion nunca conquistado ni colonizada. , En virtud que estaríamos unido de alguna manera a una Pequeña Republica de Centro América.

Además a la codicia por la supuesta construcción de la maldecida Canal interoceánico, las Potencias Europeas y Americana, Firmaron tratados Ilegales, ilícitos y nulos, Invadieron y Violentaron, el Derecho Internacional, la Soberanía, libertad e independiente Absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe. En los siglos Pasados en la Historia del Istmo de América del Caribe.

Así también porque el Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, poseemos suficientes recursos Naturales y riquezas, para sufragar y desarrollar nuestro progresó común Como: Pueblo Estado, Nación, País, Patria del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Toda persona Oriunda de la Nacionalidad Moskitiano y extranjero, que anden promoviendo la Construcción de dicho canal comete delito más grave y atenta contra el Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe. La Sanción penal que le deberá aplicar es ciento ochenta latigazos, cadena perpetua o en su defecto la pena de muerte. Y sin perjuicio de las sanciones civiles, tributarias, ambientales y otras que las leyes ordinarias establezcan del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.184. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, puede Otorgar título de Propiedad Agraria a sus Oriundos, con la Finalidad de alcanzar el Progreso y productividad de la Nación Moskitia Istmo de América.

La condiciones de los Títulos Agrarios: Tiene carácter y efectos de Derecho de Usufructo Vitalicio y con límite máximo de cuarenta hectáreas.

Las minerales de oro, cobre, petróleo, plata u otros, recursos relacionados será del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Aunque se le otorgara al particular Moskitianos un respectivo por centaje.

Los Derechos de Usufructo que tienen los Oriundos puede ser transferido, a cualquier Oriundo, aunque la Nación Moskitia Istmo de América, siempre tendrá y mantendrá el Derecho de Dominio sobre dichas tierras.

La Ley de la Materia regulara sus requisitos y procedimientos.

TITULO.VII.

DE LA DEFENSA, Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

CAPITULO .I. SOBRE LA DEFENSA.

Arto.185. El Ejercito Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es la Entidad armada para la defensa y protección de la Soberanía, Libertad e Independencia Histórica Absoluta y la Unidad Territorial Histórica ancestral del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Ejercito real de la Moskitia, es una Entidad que guardara carácter a político, obediente y no deliberante, y se esmerara en todo tiempo por ser Profesional.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Los miembros del ejército real de la Nación Moskitia Istmo de América, serán entendido y conocerán plenamente: De Ciencia, filosofía, Tecnologías, Historia, Leyes, Pedagogía, y Estrategias militares, Derechos Humanos Universales, de Historia y Principios Patrióticos del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.186. Para la Profesionalización del Ejército Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se Instalará el Instituto Tecnológico y la Universidad Militar del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En la Universidad Militar de la Moskitia, se impartirá y Otorgara Títulos Universitarios en Ciencias Militares.

Por los antecedentes del Pueblo de la Moskitia, se otorgara títulos por méritos, teóricos y prácticos.

Los títulos Otorgados por la Universidad Militar, será reconocido en el ámbito Civil, y los miembros que se retire una vez cumplido su contrato Militar puede laborar perfectamente en la Vida Común.

Arto.187. El Ejercito Real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, existirá, funcionara, Obedecerá y se regulara indispensablemente y sagradamente conforme la Presente Constitucion Política y otras Leyes Vigentes Positivos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Ejército real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, estará bajo mando a la autoridad Civil del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, quien es Jefe supremo del Ejercito de la Moskitia.

Arto.188. En el Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, No existirá más Cuerpo armados ni grados que los descritos en la Presente Constitucion Política y otras Leyes Vigentes Positivos de la Materia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.189. En el Territorio Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se prohíbe de manera absoluta el establecimiento de bases de Gobiernos y Naciones militares extranjeras.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Aunque se podrá autorizar, el tránsito o estacionamiento de nave, aeronaves, objetos militares y personal militar extranjera, para propósitos humanitarias, instrucciones, e intercambio, con los miembros del Ejército real la Moskitia, para lo cual el Rey Miskitu solicitara y ratificado por el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.190. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los delitos y faltas meramente militares, ejecutado por miembros del Ejercito de la Moskitia, serán conocidas y juzgadas por los Tribunales Militares descritas por la Ley de la Materia.

En caso de comisión de Delitos y Faltas comunes, serán Juzgados por los Tribunales Comunes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.191. El Rey Miskitu y Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en su condición de Jefe de Gobierno y Estado Nación, primer General y Comandante, del Ejército real de la Nación Moskitia, deberá de auxiliar y coordinar en la elaboración de los planes y políticas de la defensa y seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.192. En el Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, no existirá servicio militar Obligatorio y se prohíbe el reclutamiento forzoso para ser miembro del Ejército real de la Nación Moskitia.

Arto.193. En el Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, los Símbolos, insignias, grados O órdenes Militares, estarán relacionados Símbolos reales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.194. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Diez por ciento de la Población Con edad apto de la Nación Moskitia, Puede formar parte del Ejercito del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.195. El Congreso Legislativo o ejecutivamente el Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobara y ratificara, la Ley General o el Código Militar del Ejercito del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por la falta física del Rey Miskitu, lo harán los príncipes restauradores o falta extremo de estos por el Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

CAPITULO .II.

ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arto.196. La Policía real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe, es una Institución armada de investidura Civil, su Finalidad es Prevenir, accionar, investigar, y detener los delitos, asegurar el Orden interno y brindar seguridad Ciudadana, proteger las personas, Familias, los bienes, auxilio Judicial, a los Pueblos y las Comunidades, del Pueblo de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.197. La Policía real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, tiene carácter apolítico, obediente y no deliberante, y se esmerara en todo tiempo por ser Profesional.

Los miembros de la Policía real de la Nación Moskitia Istmo de América, serán entendido y conocerán plenamente: De Ciencia, Historia, Leyes, Estrategias Policías, Derechos Humanos Universales, de Historia y Principios Patrióticos del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

La obediencia Primordial y Fundamental, es la Constitucion Política y otras Leyes Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia, y por Ministerio de Ley estará bajo el mando del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en su investidura de Jefe supremo de la Policía real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.198. La Policía real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá brindar Auxilio a las autoridades Judiciales y a las demás autoridades de los Poderes Supremos, entes autónomos, gobiernos de las Uniones de Comunidades y Comunales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe.

Así también brindara acompañamiento, según en los otros casos que la Ley de la Materia Señale.

Arto.199. Para la Profesionalización de la Policía Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, se Instalará el Instituto Tecnológico y la Universidad Policial del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

En la Universidad Policial de la Moskitia, se impartirá y Otorgara Títulos Universitarios en Ciencias Policiales.

Los títulos Otorgados por la Universidad Policial, será reconocido en el ámbito Civil, y los miembros que se retire una vez cumplido su contrato Policial puede laborar perfectamente en la Vida Común.

Arto.200. El Congreso Legislativo del Poder Legislativo o ejecutivamente el Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobara y ratificara, la Ley General o el Código Policial del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

CAPITULO .II. DISPOSICIONES COMUNES.

Arto.201. Los miembros del Ejército real y la Policía del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, estará prohibido ejercer acciones Políticas.

Para ser candidato a elecciones Populares, deberá haber renunciado a su investidura con tres años de antelación a las elecciones que proyecta participar.

Arto.202. . En el Territorio Histórico dela Nación Moskitia Istmo de América, No existirá más Cuerpo armados ni grados que los descritos en la Presente Constitucion Política y otras Leyes Vigentes de la Materia de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.203. El Ejército real y la Policía del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, su Organigrama, sus grados, ascensos, jubilaciones y toda la actividad Militar y Policial, se regulara por la Ley de la Materia.

Todos los grados, símbolos, insignias, delegaciones, destacamentos, órdenes y otros, estarán relacionados al Reino de la Nación Moskitia.

Arto.204. En la Nación Moskitia Istmo de América, no habrá reclutamiento forzoso para ser miembro del Ejército y la Policial real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.205. Los miembros del Ejército y la Policía real de la Nación Moskitia Istmo de América, pueden desempeñar actividades temporalmente en el ámbito Civil en el Poder Ejecutivo por Seguridad e Interés Superior de la Nación Moskitia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.206. Los miembros del Ejército y la Policía real de la Nación Moskitia Istmo de América, en materia Laboral y Seguro Social, tienen de manera Absoluta e Integro todos los Derechos Fundamentales establecidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Excepto el Derecho a la Sindicalización.

Aunque en caso de reclamo de Derechos, prestaciones Sociales, seguro Social y otros, la Nación garantizara un Defensor Público o De Oficio para la defensa de los respectivos Derechos.

La cotización será Obligatorio y el Ministerio de Seguro Social, deberá crear las Políticas y condiciones para garantizar el Seguro Social de los Miembros del Ejército y la Policía real de la Nación, la Ley de la Materia regulara.

TÍTULO .VIII.

ORGANIZACIÓN Y PODERES SUPREMOS PUBLICOS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

CAPITULO. I. PRINCIPIOS GENERALES.

Arto.207. Los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son: Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y el Tribunal Especial de Sufragio, en todo momento será independiente entre si y aunque se coordinara recíprocamente., estarán Única y exclusivamente sometido y obediencia sagrada a la Nación Estado = Estado Reino de la Moskitia, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y Constitución Política y Jurídica positivo Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.208. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, bajo el principio de Constitucionalidad y Legalidad, ningún autoridad estatal del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ejecutará más atribuciones y funciones, las descritas por la Constitución y Leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.209. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las autoridades Estatales Públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, antes de tomar su cargo y después de entregarlo, estará Obligado rendir informe sobre sus bienes.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

En caso de no rendir informe sobre sus bienes, el Poder Judicial y otras autoridades competentes Moskitiano de oficio y cualquier Ciudadano Moskitiano, deberá para el primero y podrá para el segundo realizar las acciones administrativas y judiciales necesarias para obligar cumplir con el informe.

La Ley de la Materia regulara sus Condiciones y Procedimientos.

Arto.210. Las autoridades y Funcionarios Públicos del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, deberá informar Periódicamente los trabajos que realización en sus funciones a su Pueblo de la Nación Moskitia.

Arto.211. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es responsable que a consecuencia de acciones u omisiones de sus autoridades y Funcionarios Públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus Derechos, bienes, y otros, excepto no es aplicable por Fuerza mayor.

Arto.212. Las autoridades y Funcionarios Públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son Civil y Penalmente responsables por las violaciones, sea por acción U omisión, que perjudique al Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En caso de Falta de ejercicio de Demanda o acusación, por parte de los representantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, puede accionar cualquier de Nacionalidad Moskitiano apto de ejercer esas acciones en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.213. Las autoridades y Funcionarios Públicos del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, debe siempre escuchar y resolver prontamente los Problemas del Pueblo de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.214. Los Poderes Supremos Estatales Públicos, Gobiernos de Unión de Comunidades y Comunales, entes autónomos, desconcentrados, otros del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá recibir equitativamente y necesariamente en el Presupuesto para que trabaje en función de desarrollo y el bien común del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Se incluirá dicho presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.215. Los Presidentes de los Poderes Supremos y Ministros de Gobierno del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, puede ser quitado su inmunidad, conforme las condiciones y Procedimientos que establezcan la Presente Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

CAPÍTULO .II.SOBRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Artículo .216. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Poder Legislativo lo Gobierna el Congreso Legislativo y Senado por comisión y autorización del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.217.El Congreso Legislativo y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, estará Constituido por dos Cámaras: La Cámara de los Congresistas y de los Senadores.

El Congreso Legislativo y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, estará integrados: Setenta Congresistas y Setenta Senadores, Elegidos de manera libre y transparenté en una asamblea de Votación.

La Nación Miskitu; Constituirá y deberá tener Treinta y cinco Congresistas en la primera Cámara. Los otros Treinta y cinco Congresistas serán repartidos por partes iguales a los demás Pueblos Originarios y Comunidades Étnicas. Este mismo principio se aplicara para la Cámara de los senadores del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.218. Los Congresistas y Senadores del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, serán Elegidos por las Regiones o Distritos (Provincias-Departamentos) de las que están compuesto el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo América del Caribe.

Arto.219. Los Senadores del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, una vez elegido su investidura será vitaliciamente según conforme la Edad mínima y máxima.

Los senadores pueden perder su investidura, Únicamente y exclusivamente por incapacidad o por haber cometido delitos Gravísimos en perjuicio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, la Ley de la Materia Regulara.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Los Senadores del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán ser descendientes de los restauradores del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.220.- Los Congresistas reales del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, durarán en sus cargos Cinco años y Puede ser reelectos en carácter continuo.

Dicho periodo se contara desde la instalación, el diez de enero, del año siguiente al de la elección.

Artículo .221.- Para ser Congresista se requiere:

1) Ser de la Nacionalidad Moskitia por Derecho de Sangre o por nacimiento.
2) Estar en pleno goce de su Derechos Civiles y Políticos.
3) Haber cumplido veintitrés años de edad.
4) Haber residido continuamente en el Reino de la Nación Moskitia, diez años con antelación a la elección, excepto que durante tales momentos cumpliese misiones Diplomáticas o trabajare en Organismos Internacionales o ejecutase estudios al Extranjero.
5) Los que hayan obtenido otra Nacionalidad, deberán renunciar a los mismos diez años antes de que realizase la elección.

Arto.222.Para ser Senadores del Parlamento Legislativo del Poder Legislativo real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se requiere:

a)- Además de los requisitos contenidos para los Congresistas.

b)- Haber cumplido como Edad Mínima Cincuenta y la Edad Máxima Setentaicinco años.

c)- Ser descendientes de los restauradores del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

En caso de pérdida de carácter de vitalicia de los Senadores, se repondrá su titularidad por su suplente y en lugar del Suplente por un Congresista que cumpla los requisitos.

Artículo.223.- No podrá ser candidato (a) a Congresistas Propietarios o Suplentes:

1) Los Ministros y Vice Ministros de Gobierno.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

2) Los Magistrados y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia.

3) Los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Especial de Sufragio.

4) Acusador General y adjunto de la Corte Acusación de la Nación Moskitia.

5) Procurador y sub Procurador General para la Defensa para los Derechos Humanos de la Nación Moskitia Istmo de América.

6) Fiscal General y adjunto del Instituto Fiscalizador de la Nación Moskitia.

7) Los militares y Policías en servicio activo.

8) Los delegados de las instituciones y entes autónomos, desconcentrados y descentralizados.

9) Los parientes de la Presidencia de la Nación Moskitia Istmo de América, hasta el segundo grado consanguinidad y afinidad.

Tales incompatibilidades no tendrán efectos, si renunciare a su cargo doce meses antes de la elección.

Arto.224. Los(a) Congresistas, propietarios y suplentes, electos para constituir el Congreso Legislativo, encaminaran la promesa de ley ante el Presidente del Tribunal Especial de Sufragio.

En el proceso de Restauración Puede tomar posesión ante y por el Rey Y Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.225.- Los(as) Congresistas del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, no es responsable por las opiniones que emita en el Congreso Legislativo.

Pronunciado electo propietario o suplente Congresista, hasta que finalice su período legal, no podrá ser privado de su libertad por atribución penal, sino cuando previamente haya sido suspendido su investidura por el Congreso. Esta inmunidad no tendrá efecto en la situación que el Congresista(a) la renuncie su investidura.

La Investidura de los Congresistas, no se lo exime de sus responsabilidades Laborales con sus trabajadores, tributarias y de Pensión alimenticia, aunque en ningún momento será aprisionado.

Artículo.226.- Los Congresistas del Reino de la Nación Moskitia, Una vez juramentado No podrá ejercer cargo o empleo en los otros Poderes o de las instituciones de la Nación, sopena de Perder su Investidura.

Dicha prohibición, no gobernará para los que trabajan en las delegaciones internacionales, ni para los que trabajen como catedráticos de la Universidad del Reino de la Moskitia o en las instituciones de Educación superior de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.227.- El Cargo de Congresista del Reino de la Nación Moskitia, es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Arto.228. Los Congresistas de la Nación Moskitia, no deberán actuar como directores, administrativos o gerentes en empresas que contraten con el Gobierno de la Nación Moskitia, en obras, explotación de servicios públicos y otros.

La violación al presente artículo y otras expresamente descrito, su consecuencia será la pérdida de su investidura.

Artículo.229.-En el Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, La ley de la Materia establecerá la asignación y las asesorías técnicas y administrativas que sean necesarias para los Congresistas del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.230.- El Congreso Legislativo, morará en la Capital del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Aunque Puede ser reubicado a otra Ciudad de la Nación, para sus sesiones por tiempo determinado, con la mitad más uno de votos del total de sus miembros.

Artículo .231.- El Congreso elegirá su Junta al apertura cada legislatura.

El Presidente y el Vicepresidente deberán reunir los mismos requisitos para ser Presidente de la Nación.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

La Junta Directiva y todos los Congresistas, deberá hacer su juramentación ante el Wihta Tara y Rey de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.232.- El Congreso Legislativo Sesionara cada año el día diez agosto, aunque no haya convocación, y las Sesiones Ordinarias del Parlamento, se realizara en dos etapas: Del Primero de Febrero al Treinta de Abril y del Primero de Septiembre al Treinta de Noviembre de Cada año.

Una legislatura conforma las sesiones ordinarias y extraordinarias en las fechas señaladas, y además las fechas de vacaciones y otros trabajos de Oficinas, la cual comprende del diez de Enero y al Quince de Diciembre de cada año donde se Cierra Oficina del Parlamento Legislativo.

Artículo.233.- El Congreso no podrá desarrollar sus sesiones sin la congregación dela Mitad más tres del total de sus miembros.

En la Fecha señalado no fuese posible realizar las sesiones, o iniciado no pudieren continuarse por falta de quórum, la Junta Directiva o cualquiera de los diputados le notificara sobre las consecuencias legales de su acto.

La reincidencia injustificada de la no presencia y la Falta de quorum para iniciar sesión, se le deberá aplicar la Sanción de quitarle la investidura.

Las sesiones serán públicas, excepto por motivos de Seguridad, se puede acodar que sean Privadas por votación no menor de la mitad mas uno parte de los Congresistas presentes.

El Presidente o en su defecto el Primer Secretario del Congreso de la Nación, deberá convocar el Congreso del Parlamento Legislativo de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.234.- El Poder Ejecutivo por medio del Wihta Tara y Rey Miskitu, podrá convocar el Congreso Legislativo y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, a sesiones extraordinarias.

En dicha sesión, solo se conocerá sobre los temas descritas en el Decreto Ejecutivo y sobre situaciones que la Ley Señale.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.235.- Las resoluciones del Congreso se aprobara por el setenta por ciento de sus integrantes, excepto en las situaciones en que la presente Constitución Obligue otro número de votos.

Artículo.236.-El Presidente o en su defecto el Secretario del Poder Legislativo., deberá Solicitar el auxilio necesario de la fuerza de la policía.

El Poder ejecutivo, mediante su institución Policial deberá brindarle toda protección al Poder Legislativo.

Capítulo II.

Atribuciones del Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.237.- Son atribuciones exclusivas del Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y otros que la presente Constitucion Faculte:

1) Crear, aprobar y ratificar, leyes, reformarlas, derogarlas y hacer interpretación auténtica.

2) Escoger el local de sus sesiones, abrir y cerrar, suspender y continuar conforme acuerdo.

3) Nombrar los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia del Reino de la Nación Moskitia.

4) Aprobar y ratificar Convenios, Tratados internacionales y concordatos.

5) Autorizar o negar el ingreso de tropas extranjeras al territorio Histórico de la Nación y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeropuertos, confines Únicas de Protección o para prácticas de técnicas militares con el Ejército real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

6) Licenciar al Poder Ejecutivo para decretar el estado de defensa de la Nación y para acordar la paz.

El Poder ejecutivo como ejecutor de la Suspensión, deberá informar al Pleno del Congreso en la respectiva sesión, de las medidas aplicadas para resguardar el orden público y mantener

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

la seguridad de la Nación. En ningún caso podrán suspenderse derechos y garantías individuales no establecidas en este inciso.

7) Elegir y Tomar el juramento de ley y tramitar de las renuncias de los miembros de los Poderes Superiores del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

La facultad de Juramentar la tiene el Wihta Tara y Rey, y su defecto lo hará el Presidente del Congreso de la Nación Moskitia.

8) Admitir o no las acusaciones que se presente contra los miembros de los Superiores Poderes de la Nación y Ministros Diplomáticos, Decretado por el setenta por ciento de votos del total del Congreso, quien afirmara o negara quitar la investidura para la formación de causa contra ellos. Siendo positivo, será transferido a la Facultad de la Corte Real Suprema de Justicia de la Nación para su respectivo juzgamiento.

9) Decretar la suspensión según el caso a los miembros de los Poderes Superiores de la Nación, cuando exista motivo para procederse contra ellos por delitos comunes.

10- Resolver en situaciones en que ocurran la incapacidad física o mental de quien ejercite la Presidencia del Reino de la Nación y Decretar si debe o no citar al ejercicio del Poder a quien deba suplir.

11- Dictaminar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

12) Nombrar al Fiscalizador y Sub- Fiscalizador General de la Nación.

13- Establecer los impuestos y contribuciones Generales de la Nación y decretar mediante Ley los impuestos de las Uniones de Comunidades.

14) Decretar de usos públicos los bienes propios de la Nación.

El Derecho al Imperio, soberanía y el Derecho a la Propiedad sobre el Territorio Histórico del Reino dela Nación Moskitia Istmo de América, es invendible, no enajenable, in gravable, no donable, intransferible e imprestible, no usufructuario.

Dicho, derecho a la propiedad le pertenece a los Pueblo Originarios de la Nación Moskitia Istmo de América.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

El Derecho al Usufructo Vitalicio, le pertenece única exclusivamente, a las Comunidades Étnicas Originarios de la Nación Moskitia Istmo de América.

En ningún momento y bajo ninguna, circunstancias saldrán los bienes y Servicios Públicos de Nación, del Dominio, imperio y Control del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

15) Aprobar o rechazar los empréstitos o convenios sobre créditos públicos, Convenidos por el Poder Ejecutivo.

El empréstito, deberá ser aprobado por Setenta por ciento de los votos de los miembros del Congreso de la Nación.

16) Otorgar la ciudadanía honorífica por servicios notables a Favor del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Para este acto, deberá ser aprobado por Setenta por ciento de los votos de los miembros del Congreso de la Nación.

17- Decretar Mártires y héroes, a los oriundos de la Nación, quienes hayan aportado y exaltado a la excelencia a la Nación Moskitia Ismo de América.

Fuera de los Honores máximos antes señalados, pueden Otorgar otros honores, reconocimiento y Órdenes, a quienes enaltezca el nombre del Reino de la Nación Moskitia.

La ratificación del honor, deberá ser aprobado por Setenta por ciento de los votos de los miembros del Congreso de la Nación.

18) Crear y aprobar la Ley de la Moneda Unitaria de la Nación y sus regulaciones técnicas.

El Sol Miskita, Única Moneda del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

19) El Congreso Legislativo de la Nación Moskitia Istmo de América, deberá crear y desarrollar, distintas Comisiones según las materias en seno del Congreso, para el buen desempeño del Órgano Legislativo y para alcanzar el bien común del Reino de la Nación Moskitia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Las distintas Comisiones, tiene la Facultad de Requerir Informaciones, datos, Pruebas o declaraciones sobre algún tema, a las instancias Públicas y dependencias estatales de la Nación, las cuales estará en Obligación ineludible de brindarles, excepto informaciones de Investigaciones Militares en proceso.

20)- Crear y aprobar, una Ley Orgánica del Poder Real Judicial de la Nación., Que regule, resuelva, brinde seguridad jurídica y establezca la verdadera paz Social en el Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

21) Otorgar por votación del Noventa por ciento de la totalidad de sus miembros, amnistía generales por delitos políticos, con excepción de actos que violente la Libertad histórica, o que pretenda separar el territorio Histórico del Reino de la Nación Moskitia Ismo de América, no tendrá ningún perdón.

El indulto, se le aplica para las Gracias de los delitos comunes, establecidas en la Ley.

22) Crear y aprobar su Ley Orgánica y su reglamento Interno, para su buen funcionamiento Legislativo.

23) Suspender por votación del Setenta por ciento de la totalidad de sus integrantes, en caso de emergencia de Interés público de la Nación, los derechos y garantías individuales señalados en los artículos. 25, 26, 28, 32, 34, 35, y **arto.41 inciso "G"** (Un único inciso) de la Presente Constitución. Dicha suspensión puede ser algunas de los derechos y garantías, y para la totalidad o parte del territorio y por un término no mayor de un mes.

24).Cumplir las atribuciones y obligaciones, de esta disposición, y las otras que le Faculte esta Constitución y las leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Capítulo III

Elaboración de las Leyes

Artículo.238- En las sesiones ordinarias, la iniciativa para constituir las leyes le incumbe a cualquier miembro del Congreso Legislativo, al Poder Ejecutivo por medio del Wihta Tara y Rey y los ministros de Gobierno, al Poder Real Judicial por medio de sus Magistrados, Al Tribunal Especial de Sufragio a través de sus Magistrados y al Sesenta por ciento (60%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el registro del Tribunal Especial de Sufragio, si el proyecto de Ley es de iniciativa popular.

El proyecto de Ley por iniciativa popular, no surtirá efecto alguno cuando se refiera a proyectos que sea de: Materia tributaria, fiscal, presupuestaria y de aprobación de Préstamos.

Los proyectos de ley de iniciativa popular, será regulada mediante una Ley especial.

Artículo.239.-Requisitos mínimos para que un Proyecto se Constituya en Ley:

1)-Todo proyecto deberá ser objeto de Tres debates Como máximo.

2)- La aprobación del Congreso Legislativo.

3)-La sanción del Poder Ejecutivo.

4)-Deberá ser publicado, por cualquier medio de Comunicaciones de alcance en todo en territorio Histórico de la Nación Moskitia Istmo de América.

Se deberá creará y aprobar, mediante una ley sobre la Gaceta Darío Oficial, del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

El Congreso Legislativo puede delegar, en comisiones permanentes, referentes a los proyectos de leyes, para sus respectivos estudios. Aunque el Congreso puede requerir en cualquier momento la devolución de la mismas, para el debate y la votación de los proyectos.

Las Comisiones Permanentes, posee potestad Legislativa, para estudiar y dictaminar, los proyectos de Leyes, hacer los actos administrativos propios de la Comisión, y otros, que instituya el Reglamento interno del Congreso Legislativo de la Nación.

La aprobación legislativa de: Los actos de naturaleza administrativa, no Constituirá en leyes, aunque se proceda por medio de los trámites ordinarios Legislativas.

Artículo.240.- El Poder Ejecutivo de la Nación puede vetar el proyecto de ley elegido por el Congreso, en tales situaciones deberá devolver con las Observaciones Correspondientes.

No tendrá efecto alguna el veto en referente al proyecto Ley que aprueba el Presupuesto Ordinario del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.241-EL Poder Ejecutivo del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, Dentro de los Quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba un proyecto de ley

aprobado por el Congreso Legislativo, Podrá Impugnar lo que razone inútil o indicar ciertas reformas. Para materializar las Objeciones deberá devolver el proyecto Ley al Congreso de la Nación. Si el Poder Ejecutivo no hace uno de esta Facultad de objetar dentro de ese Término no podrá dejar de sancionarlo y publicarlo.

Artículo.242.-Si el Proyecto Ley aprobado por el Congreso, y con las correcciones del Poder Ejecutivo de la Nación, Fuese descartándola misma por el Congreso y el proyecto fuese nuevamente aprobado por el Setenta por ciento de los votos del total de sus integrantes, quedará por Ley sancionado y se ordenará a ejecutar como ley de la Nación Moskitia Istmo de América.

En caso de acatar las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien deberá Obligatoriamente ejecutar la sanción y Publicarla.

Si el Proyecto de Ley es descartado y de no reunirse, los Setenta por ciento de los votos para su reafirmación, se mandara a archivar y su posible rediscusión deberá ser en la Siguientes Legislatura.

Artículo.243.- Si el veto del Poder Ejecutivo, Se basa y se asienta en juicios de inconstitucionalidad, y la cual no es admitido por el Congreso Legislativo., dicho decreto legislativo deberá ser enviado a la Sala Constitucional de la Suprema Corte Real de la Nación Moskitia Istmo de América, para que resuelva el desacuerdo dentro de los Veinte días hábiles a la fecha en que reciba el expediente.

Las disposiciones declaradas inconstitucionales o según sus casos Constitucionales, y los otros no impugnados serán enviadas al Congreso Legislativo para su respectiva tramitación.

Artículo.244.-En el Territorio Histórico del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día de su publicación realizada en cualquier medio de Comunicación Social, de alcance en todo el Territorio de la Nación Moskitia Istmo de América.

Se puede Usar más de un medio de Comunicación Social para hacer las Publicaciones de las Leyes.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley excepto en los casos que la misma los decrete.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Todas las Leyes, Decretos, Convenios Internacionales, o actos, y otros, son nulos y no tendrán efectos algunos, si es contraria a las disposiciones dela Presente Constitucion Jurídica y Política del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior.

Contra sus regulaciones no podrá alegarse inutilidad, uso en contrario, excepto que se trate de Principios Fundamentales ancestrales de la Nacion Moskitia Istmo de América.

Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla Leyes, según procedimiento establecidos, aunque no podrá ejercer esta facultad si contra dice los mimos Principios Fundamentales ancestrales o Constituciones de la Nacion Moskitia Istmo de América.

El Congreso Legislativo de la Nación, aprobara y ratificara, e instaura, La Gaceta Diario Oficial del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, Conforme a sus posibilidades reales.

Título .X.

El Poder Ejecutivo Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo .I.

EL Gobierno del Poder Ejecutivo Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.245.- El Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, lo ejercen, en nombre del Pueblo de la Moskitia, El Rey Miskitu, El Wihta Tara en su calidad del Primer Ministro y Presidente Interno del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y los Ministros de Gobierno en su aptitud de obligados auxiliadores.

El Rey Miskitu, es el Jefe de Gobierno, Jefe de Estado, Jefe de la Milicia y la Policía Real del Estado Monárquico de la Moskitia, es el presidente por derecho ancestral de todos Poderes Supremos del Estado del Reino de la Moskitia, tiene las facultades y competencias exclusivas Internacionales y algunas Competencias internas excepcionales en los Poderes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Wihta Tara, es el Primer Ministro y Presidente Interno del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ejercerá, tienen las facultades y competencias exclusivas Internas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.246.- Para ser Presidente o Vicepresidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe se requiere:

1) Ser de Nacionalidad Moskitiano por origen, por Derecho de Sangre o Suelo.

2) Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos.

3) Haber cumplido treinta años y no ser más de Setenta y cinco años de edad.

4) Haber residido en la Nación con diez años de antelación a la elección.

Artículo.247.- No Deberá ser elegido como Presidente o Vicepresidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

1) El que haya sido, presidente por segunda vez.

2) El Vicepresidente que no hubiere renunciado a su investidura con un año de antelación o quien hubiera ejercido la Titularidad de la Presidencia por cualquier periodo de Tiempo.

3) El(a) que sea por consanguinidad ascendiente y descendiente, afinidad, Colateral hasta el cuarto grado de quien ejercita la Presidencia de la Nación al desarrollar la elección.

4) El(a) que haya sido Ministro de Gobierno durante un año previo a la fecha de la elección.

5) Los Congresistas y Senadores Propietarios del Congreso Real Legislativo, Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema real de Justicia, los Magistrados propietarios del Tribunal Supremo Especial de Sufragio, los directores o gerentes de las instituciones autónomas, el Fiscalizador y Sub Fiscalizador General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.248.- La elección de Presidente y Vicepresidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se efectuara el último domingo del mes de Octubre del año en que debe verificar el Cambio de estos funcionarios.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.249.- El período Presidencial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será de Cinco años.

El ejercicio de la Presidencia, es un principio Fundamental de la Nación Estado de la Moskitia, la cual debe ser rotativo para cada Pueblo Originario y cada Comunidad Étnica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Este principio, queda suspendido mientras transcurre el periodo por alcanzar la restauración total y absoluta de la Soberanía, Libertad e independencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.250.- Existirán dos Vicepresidentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, quien sustituye en su ausencia Temporal o absoluta al Presidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Aunque Puede haber hasta cinco vicepresidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia, considerando la composición de las cinco grandes Provincias o Regiones del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En caso que ninguno de los Vice Presidentes no pueda ejercer dicha Función, ocupará el cargo el Presidente del Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El presidente puede, llamar a cualquiera de los vicepresidentes según su Voluntad.

Artículo.251.- El Presidente y los Vicepresidentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tomarán posesión de sus cargos el día veinte de Octubre siguiente al año de la elección.

Artículo.252.- El Presidente y los Vicepresidentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, procurarán juramento ante el Rey Miskitu, y en su defecto ante el Tribunal Especial de Sufragio o ante el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.253.-El Presidente y los Vicepresidentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán ser elegidos por una mayoría de votos del sesenta por ciento del número total de sufragios válidamente expresados.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, deben conformar para su elección en una misma lista, con exclusión de cualquier otro funcionario.

Cada Pueblo Originario o Comunidad Étnica, según en su oportunidad legal de ejercer la Presidencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá hacer sus propias elecciones primarias, Para elegir dos únicas fórmulas Presidenciales, para que compitan en las elecciones presidenciales.

Para la elección de presidente y vicepresidentes, puede haber dos rondas de elecciones, hasta que una de las Formulas alcancen el sesenta por ciento. En su defecto como excepción a la regla general se elegirá al que logre el mayor por centaje del sesenta por ciento.

Si después de la segunda ronda, sigue empatado se procederá a las Siguientes reglas: Sera elegido por el Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe: a)-De los requisitos generales, b)- El de mayor currículo, c)- El más Patriota.

El Wihta Tara, es el Presidente es decir el Primer Ministro y los Ninka tiene la Calidad de Vicepresidente o vice Primer Ministro del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Una vez finalizado, el proceso de restauración total de la Soberanía, libertad e independencia Absoluto histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, puede desaparecer la Figura de los Vice Wihta Tara. Así solo existirá el Rey Miskitu como Jefe de Estado -Jefe Gobierno- Jefe de la Nación Estado de la Moskitia máxima autoridad suprema y a si también existir único primer Ministro es decir un solo Wihta Tara sin ningún vice.

Capítulo .II.

Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.254.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

Son deberes y atribuciones exclusivas irrenunciables de quien ejerce la Presidencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Dirigir y gobernar los asuntos Internos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

1) Representar a la Nación en los actos de carácter oficial Interna.

2) Presentar al Congreso Legislativo, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un Documento escrito referente a los diversos asuntos de la Administración y la situación política de la Nación y también proponer mecanismos que considere de indispensable para el efectivo progreso del Gobierno y bienestar de la Nación.

3)- Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de cargos de confianza, y a los otros de su dependencia, conforme la Ley de Servicio Civil de la Nación.

4) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y vigilar por su estricto cumplimiento.

5) En tiempo de receso del Congreso Legislativo, decretar la suspensión de derechos y garantías descritas en el inciso 23) del artículo.237, conforme los condiciones establecidas en esa disposición.

El decreto Ejecutivo de suspensión de garantías, Obliga indispensablemente de Oficio al Congreso Legislativo a Celebrar sesiones Extraordinarios, la cual deberá reunirse dentro de las Setenta y dos horas siguientes. Si el Congreso no confirmare la medida por Setenta por ciento de votos de la totalidad de sus integrantes, se entenderá por restituidas las garantías.

Si por falta de quórum no pudiere el Congreso congregar, por principio y protección Constitucional queda automáticamente anulado la suspensión.

6) Realizar iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto.

7) Instalar la recaudación e inversión de las rentas de la Nación, conforme la Ley de la Materia.

8) Inspeccionar y Garantizar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas Públicas.

9) Ejecutar y hacer cumplir, todas resoluciones en los asuntos de su competencia de los tribunales de Justicia y de los Órganos del Tribunal Especial de sufragio.

10) Entregar al Congreso Legislativo, los informes que ésta le requiera conforme la Ley.

11) Llamar al Congreso Legislativo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

12) Remitir en el término Legal al Congreso Legislativo, el proyecto del Presupuesto General de la Nación, conforme las condiciones descritas en la Presente Constitución.

13) Cumplir las atribuciones y obligaciones, de esta disposición, y las otras que le Faculte esta Constitución y las leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Capítulo III

Los Ministros de Gobierno

Artículo.255.- El Poder Ejecutivo del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, para su buen funcionamiento, tendrá los Ministros de Gobierno necesario.

La ley de la Materia, regulara la cantidad de Ministros y sus condiciones.

Artículo.256.- Para ser Ministro(a) se requiere ser:

1) Ser Moskitianos por nacimiento, por Derecho de Sangre o Suelo.

2) Estas en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos.

3) Haber cumplido veintitrés años de edad.

4). Haber residido en la Nación, con cinco años de antelación a su elección de su cargo.

5) Tener título Universitario o tener experiencia amplia relacionada a su cargo.

Artículo.257.- La función del Ministro es incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público, sea o no de elección popular, excepto las funciones que la Ley señale como Funciones especiales.

Es aplicable, al Ministro las mismas incompatibilidades para el Presidente y Vice presidente de la Nación.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.258.- Los Ministros de Gobierno deberá presentar al Congreso Legislativo cada año, en dentro de los Treinta días del mes del primer período de sesiones ordinarias, una memoria referentes de su dependencia.

Artículo.259.- Los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Wihta Tara en su calidad de Presidente de la Nación y del Ministro de la materia y, así también en los asuntos que esta Constitución disponga, la aprobación del Consejo de Gobierno.

Para el nombramiento y destitución de los Ministros, será suficiente la firma del Wihta Tara y Rey de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.260. El Wihta Tara, es la Autoridad ejecutiva Máxima y suprema de la Nación y tiene Calidad de: Presidente, Primer Ministro, Jefe de Estado y Jefe Gobierno de la Nación Moskitia Istmo de América.

Siendo la Nación Moskitia Istmo de América, un Reino, el Wihta Tara, es la autoridad ejecutiva más importante y superior, después del Rey de la Nación Moskitia Istmo de América.

Capítulo IV

El Consejo de Gobierno

Artículo.261.- El Consejo de Gobierno lo integran el Wihta Tara en su Calidad de Presidente de la Nación Moskitia y los Ministros, bajo las Ordenes del Primero, las funciones Siguientes:

1) Requerir al Congreso Legislativo, que declare del estado de defensa de la Nación y permiso para que el ejército real de la Nación pueda hacer todas las acciones de Defensa y negociar la paz.

2) Nombrar y destituir a los Representantes Diplomáticos del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

3) Nombrar y remover a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

4) Otras Potestades que establezca la Presente Constitucion y la Leyes Vigentes del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Capítulo V

Responsabilidades de quienes ejercen el Poder Ejecutivo

Artículo.262.- El Wihta Tara de la Nación, será responsable del ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le otorga como funciones franquicias. Los Ministros de Gobierno serán colectivamente responsable con el Wihta Tara, en relación al ejercicio de las atribuciones que esta Constitución les Conceda como funciones conjuntas.

La responsabilidad por los actos del Consejo de Gobierno, cubrirá a todos los aquellos que ejerza su voto a dictar determinado acuerdo.

Artículo.263.- El Wihta Tara de la Nación y el Ministro de Gobierno, que en el ejercicio de sus Funciones Colegiadas decretaren los Siguientes actos que violenten disposiciones de esta Constitucion y leyes vigentes de la Nación, serán conjuntamente responsables:

1) Cuando ejerza actos que arriesgué la libertad, la independencia y la Unidad territorial Histórica ancestral del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

2) Cuando frenen, manipule u obstaculice, directa o indirectamente las elecciones públicas de la Nación. Así también violente el principio de rotatividad para cada Pueblo y cada comunidad Étnica de la Nación, en el ejercicio del Cargo del Wihta Tara en calidad del Presidente del Reino de la Nación Moskitia istmo de América.

3) Cuando frene y obstaculice, ejercer las funciones propias del Poder Legislativo, Poder Judicial Real, Tribunal Especial de Sufragio y le limite la libertad e independencia, que tiene como Poderes supremos de la Nación Moskitia Istmo de América. También Cuando frenen, manipule u obstaculice, las funciones propias de los Gobiernos Comunales y de las Uniones de Comunidades.

4) Cuando se niegue a publicar o ejecutar las leyes y otros actos legislativos.

5) En todos los otros asuntos en que por acción u omisión infrinja el Poder Ejecutivo alguna ley Vigente de la Nación.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.264.- La responsabilidad de quien ejerce el cargo de Wihta Tara en su Calidad de Presidente de la Nación y de los Ministros de Gobierno, por casos que no Constituyan delitos, solo podrá demandar mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos y hasta Cinco años después de haber finalizado su investidura.

Artículo.265.- El Wihta Tara y Ninhka, en sus calidades de Presidente y Vice Presidente de la Nación, no podrán ser perseguidos, ni juzgados, hasta que haya una acusación formal interpuesta, y el Congreso Legislativo, le despoje la inmunidad y declare admitir que se tramite conforme la ley la respectiva acusación Penal.

CAPITULO .VI. SOBRE EL GOBIERNO DEL REINO MISKITU Y LA NUEVA FAMILIA REAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Arto.266. El Gobierno real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los conforman El Rey Miskitu y su Consejo de Gobierno del Estado del Reino de la Nación Moskitia Ismo de América del Caribe.

El Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es la autoridad máxima, superior y primero, Quien nombre del Pueblo Estado, Nación Estado, Reino Estado, ejerce y Gobierna, el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y el Tribunal Especial de Sufragio y otras Funciones que señalen y establezcan las Leyes Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.267. El Rey Miskitu, ancestral históricamente es el Presidente de todos los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Siendo que en los tiempos ancestrales desde mil seiscientos veinticinco el Rey Miskitu ejercía y dirigía la Presidencia de todos los poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia, este régimen y forma de gobierno duro hasta mil ochocientos noventa y cuatro.

ARTO.268. Siendo que la restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, La Moskitia ser un Estado Nación, Estado Reino, un Pueblo Estado, y un Estado Monárquico Democrático. El Rey Miskitu ejercerá sobre la base a una Monarquía Constitucional donde su función, poder y competencia estarán establecidas en las Constituciones, ancestrales, supremas y especiales aprobados y ratificados por el Congreso del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

A demás el poder del Rey de dirigir la Presidencia de los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, será delegado a otras autoridades y ciudadanos Moskitianos, que deban ejercer dichas funciones. Excepcionalmente el nuevo Rey Miskitu puede y debe ejercer sus funciones de Presidente de los Poderes Supremos del Estado de la Moskitia, siempre que sea por Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Dicho Decreto de emergencia dura mientras perdure la inseguridad y una vez finalizado deberá justificar su uso oficial de sus derechos y atribuciones especiales ancestrales.

Arto.269. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que la invasión, ocupación, usurpación, y derrocación al Último Rey Miskitu Robert Henry Clarece fue un acto ilegal, ilícito y nula, violatorio al Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Siendo que el Rey Robert Henry Clarece; Fue derrocado por la fuerza ilegalmente y militarmente. Quien no pudo ejercer su coronación de manera formal y no haber entregado su sucesor hereditario de manera debida y solemne; No dejo y no existe una línea de su sucesor hereditario legal e legitima Constituido para el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.270. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que los posibles descendientes de los antiguos Reyes Miskitus durante ciento veintitrés años no han hecho las gestiones, aportes, acciones, sacrificios económicos, Políticos, Jurídicos, Sociales, Culturales, tecnológicos, educativos, económicos, ofrendar o riesgo sus vidas, ni mucho menos no han hecho absolutamente nada por la restauración del antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Por todos lo antes expuestos y fundamentados: Se Decreta, Declara y ratifica, Que los supuestos descendientes de los antiguos Reyes Miskitu, por su omisión e inacción han traicionado y ha cometido delito de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Con todos los Antecedentes y Fundamentos, Decreto, declaro, Niego, rechazo y desconozco, derogó y abrogo, a los supuestos descendientes de los antiguos Reyes Miskitus del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.271. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, su sucesión hereditario del Reino Miskitu estará en los nuevos Principales e incansables restauradores de la Nación Miskitu que están dirigiendo el Proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.272. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que los posibles descendientes de los antiguos Reyes Miskitus de la era ancestral por la mismas evoluciones de la historia de los Estados del Mundo fue y quedo derrocados. Y siendo que estos supuestos descendientes en ciento veintitrés años no han hecho nada por la restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia, QUEDAN derrocados y como parte de la historia del pasado. Siendo se Decreta, Declara y ratifica, en esta nueva etapa de la Historia era del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe su sucesión hereditario del Reino Miskitu estará en los nuevos Principales e incansables restauradores de la Nación Miskitu que están dirigiendo el Proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Siendo que en los tiempos antiguos y parte de la Edad Media, en los Imperios Chinos, Japoneses, y los Imperios Europeos los Reyes eran derrotados, superados, por guerra o golpe de Estado; y nuevos linajes y dinastías gobernaba y se convertían en nuevas Familias Real del respectivo Reino. Siendo la situación de los Supuestos descendientes de los antiguos Reyes Miskitus durante ciento veintitrés años no han hecho las gestiones, aportes, acciones, sacrificios económicos, Políticos, Jurídicos, Sociales, Culturales, tecnológicos, educativos, económicos, ofrendar o riesgo sus vidas, ni mucho menos no han hecho absolutamente nada por la restauración del antiguo Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Por todos lo antes expuesto y fundamentados: Se Decreta, Declara y ratifica, Que los supuestos descendientes de los antiguos Reyes Miskitu, por su omisión e inacción han traicionado y ha cometido delito de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por estos Fundamentos Decreto, Declaro, aprobamos y ratificamos, Que en esta nueva era y etapa de la Historia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que deberá y gobernaran un nuevo linajes y dinastías gobernara y se convertirán en nueva Familia real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Esta nueva Familia real del Reino Miskitu estará conformado, Constituidos e Instaurado en los

nuevos Principales e incansables restauradores del Estado del Reino de la Nación Miskitu Istmo de América del Caribe que están dirigiendo el Proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.273. - Para ser Rey y Príncipe o Princesa del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe en esta nueva era del siglo veintiuno se requiere:

1).En primer lugar Ser descendiente Legitimo, de los restauradores del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

2)- Ser de Linaje de la Nación Originario Miskitu.

2) Estar capacitado Física y mentalmente.

3) Haber cumplido veintitrés años y no ser mayor de Setenta.

4) – Poseer Titulo de la Educación Superior o Posgrado.

5)- No ser descendientes de los autoridades reales u otros líderes, que en el pasado el Pueblo de la Nación Moskitia, haya declarado non grato o declarado traidor.

Arto.274. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, además de los requisitos anteriores, la línea de sucesión se regirá conforme los mismos principios del antiguo Reino de la Nación Moskitia.

Con excepción, que las mujeres, también puede suceder al Reino. Aunque las mismas para contraer matrimonio, se beberá hacer con cualquiera de los nuevos príncipes o su heredero o en su extrema gravedad y por falta de los anteriores, cualquiera de los integrantes Nación Originario Miskitu que cumpla los mismos requisitos, descritos en el artículo.273 de la Presente Constitución.

Arto.275. Tienen derecho a este título de Príncipe los restauradores principales Miskitus; Quienes elevaron y restauraron el título, rango, el nombre y poder legal; Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y además de haber izado la Bandera del Reino de la Nación Moskitia nuevamente en esta era de la Historia del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.- Estos Príncipes perderán su título si traiciona al Proceso de restauración del Estado Nación del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto. 276. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que el Rev. Héctor Williams Padilla, Fue elegido en el año dos mil nueve por la representación de trescientos ochenta y tres comunidades miembros y líderes de las Naciones Originarias y Comunidades étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, con el nombramiento, poder, mandato y rango del Primer Wihta Tara traduciendo al idioma Español como Presidente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.277. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que después de un estudio minucioso y detallado, Que Reunido en la Cuarta Sesión Extraordinaria Conjunta el Congreso y el Senado del Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, En las Ciudades de Bluefields Y Bilwi, en la Fecha: Dieciocho de Abril en Bluefields y Domingo Veintiséis de Abril del Año Dos Mil Quince en Bilwi, por la voluntad, consensuada y por unanimidad este Poder Legislativo decidió Otorgarle: Atreves de la Ley de Rango Constitucional de Varios aspectos: El rango, el título, nombramiento, mandato y poder : Al Rev. Héctor Williams, en su calidad del nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Dicho título de Rey le entrego con la finalidad de restaurar totalmente el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.278. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que en la **Ciudad de Bluefields, lunes 29 de agosto de 2016. LEY, FUNDAMENTOS DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,** el Congreso y el Senado del Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Otorgo y ratifico por segunda vez al Rev. Héctor Williams Padilla, nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.279. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que el Convenio de Aprobación Y Ratificación de los Moskitianos de la Provincia del Norte Awang y los Moskitianos del Centro Sur Sobre la

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Restauración del Estado Unitario Ancestral del Reino de la Nación Moskitia, celebrados en la Ciudad de Waspam del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en la que este Poder Legislativo Otorgo y ratifico por tercera vez al Rev. Héctor Williams Padilla, nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.280. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que después de un estudio minucioso y detallado, Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa y era de la Historia en el Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que después de un estudio minucioso y detallado, Que el Rev. Héctor Williams Padilla, en su calidad del nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, no posee y no ha constituido una línea de sucesión hereditario siendo que: Que fue elegido por el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, y además que durante su Reinado que comienza en el mes de Abril del año dos mil Quince, hasta estos momentos no ha engendrado ningún hereditario por el vínculo sanguíneo.

Arto.281. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**, y** Constitución Política del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Rango Constitucional de Varios aspectos, Que la Ciudad de Bluefields, lunes 29 de agosto de 2016. Ley Fundamentos de la Libre Determinación Y Administración, Normas y Preceptos, LEY QUE DEROGÓ: La Acta de Adhesión a Nicaragua el Territorio de la Nació Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio IntraNacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; Convenio Firmado por la unión y reincorporación de los dos grandes Provincias ancestrales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de

América del Caribe y otras Leyes Fundamentales Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Que Su Majestad Rev. Héctor Williams Padilla, actual Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán ser sustituidos a su cargo única y exclusivamente de los siete nuevos Príncipes merecedores por ser los principales restauradores del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.282. A Su Majestad Rev. Héctor Williams Padilla, actual Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán ser sustituidos única y exclusivamente de los siete nuevos Príncipes merecedores por ser los principales restauradores del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. A este proceso se le llama etapa de elección, constitución, examen, purificación y establecimiento de un nuevo linaje de los Reyes Miskitus del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.
En virtud la cual se deberán por seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, solo se asignara, designara, y se dejaran escritos sobre los siete nuevos Príncipes de la Moskitia únicamente las Iniciales y combinados por un código. Son los siguientes los siete nuevos Príncipes: S.M-S.O. M. O –C-W.R-5-5 Príncipe, S.M-F.A.W. 5-12 Príncipe, S.M-E. E 5-6 Príncipe, S.M-B .B Y 5-10 Príncipe, S.M-E.A -.S-C/B-5- 5 Princesa, S.M-R.L.R 5-7 Príncipe, S.M-S.N .N .M –C/M.-5-1 Príncipe.

Arto.283.Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que a los siete nuevos Príncipes, deberán desde la firma de la Presente Ley y deberán entregar su carnet como Príncipes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Estos nuevos príncipes restauradores meritorios deberán asignar a un(a) heredero de su título de príncipe para cualquier eventualidad.

El título o Carnet de los nuevos príncipes meritorios del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe; Deberán ser firmado por el nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia y en su defecto el Presidente del Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.-

Arto.284. Son Reyes o Príncipes sucesores hereditarios directos; Quienes hayan nacido durante el Reinado de sus Padres.

Arto.285. Que por el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una nueva etapa de la Historia era del Siglo XXI del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se Decreta, Declara y ratifica, Que los herederos de los siete nuevos Príncipes, vitaliciamente tendrá el título de príncipes, aun naciese hereditario directos.

Si el nuevo Rey elegido dentro de los siete nuevos príncipes del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, por delito de alta traición puede ser destituidos y anulado sus herederos de su Reinado, por los príncipes restauradores vitalicios del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe. En su caso por el Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nacion Moskitia, por el voto del noventa y cinco por ciento de sus integrantes.

ARTO.286. LA ELECCION DEL REY DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA.

La elección del Rey Miskitu, se efectuara bajo el sistema de elección de una asamblea de Votación de príncipes. Dicha elección será privada, en la que participaran únicamente los siete príncipes que tengan el estatus de príncipes restauradores.

Estos nuevos siete Príncipes si no tienen la edad suficiente para seguir en la lucha de la restauración, podrá heredar su título a uno de sus hijos(a) o colateral más cercano designado.

Los hijos de estos príncipes que durante el principado de su padre naciese no es príncipe, únicamente será príncipe el o la que herede el título de su padre.

Los hijos de estos príncipes serán príncipes automáticamente cuando naciese durante el Reinado de su Padre.

Arto.287. A FALTA EXTRAMO DE SUCESORES Y PRINCIPES. La sucesión, deberá ser puesta en una Asamblea General de Votación, para que la Nación Miskitu, elija al nuevo Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. El posible candidato deberá cumplir los mismos requisitos mínimos descritos al arto.273. Excepto el de título de la educación superior.

El Sufragio debe ser por el setenta por cien de los aptos para ejercer el respectivos acto. Únicamente participaran los miembros aptos de la Nacion Miskitu.

En esta asamblea de votación no participara los demás Pueblos Originarias y Comunidades Étnicas.

Este proceso único y exclusivo puede llevarse a cabo, si faltase y Falleciese todos los siete nuevos príncipes meritorios restauradores y si sus sucesores se extinguiesen.

Arto.288. Son deberes y atribuciones exclusivas del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

a) Atribuciones Internacionales:

Son deberes y atribuciones exclusivas del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, de Dirigir y administrar los Asuntos, Diplomacias, y relaciones Internacionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe.

1)- Dirigir los asuntos Internacionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Descritas en las Presente Constitución y otras leyes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

2)- Reconocer a Estados, Republicas, Naciones o Países extranjeras.

3) Representar a la Nación en los actos de carácter oficial Internacional.

4) Informar con prelación al Congreso Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, cuando se proponga salir del Territorio Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Y Justificar las razones de su viaje.

5). Celebrar convenios, tratados y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez certificados por el Congreso Legislativo o por un Parlamento Constituyente, conforme Ley.

Todo instrumento internacional, debe ser aprobado por el Congreso y Senado real Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

6). Manejar las relaciones internacionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

7) Recibir a los Jefes de Estado, Jefes de Republicas, Países, y a los representantes diplomáticos Internacionales, consentir o rechazar a los Cónsules de las Naciones, Estados y Países del Mundo.

8) Cumplir las atribuciones y obligaciones, de esta disposición, y las otras que le Faculte esta Constitución y las leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

b**)- Atribuciones Internos:**

Son deberes y atribuciones especiales del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Dirigir, gobernar y administrar algunos asuntos Internos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

1)- Nombrar y remover, a los Ministros de Gobiernos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

2)- Remover al Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia, y llamar a una nueva elección.

3)- Sancionar, Publicar y ejecutar, las Leyes, cuando en termino de Ley, el Wihta Tara, no ejerciere su función.

4)- Gobernar el Cuerpo armado de la Policía y el ejército real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

5)- Declarar las acciones de Defensa y negociar la paz.

6)- Hacer sus presupuestos de Gobierno.

7) _Nombrar y destituir libremente a los miembros de la fuerza pública.

8) Conservar el orden y la paz de la Nación.

9) Llamar al Congreso Legislativo y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme Ley.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

10)- En extrema inseguridad o acto de traición, puede deponer al Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado Monárquico de la Moskitia, y llamar a una nueva elección de legisladores.

11)- Ejercer o delegar sus funciones, presidente del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Presidente del Poder Electoral, otras, descritas en la Presente Constitución y las Leyes Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

12)- Ejercer cualquier otras, funciones que el Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia, no ejerza en el tiempo Legal.

13)-Otras que las Leyes taxativamente establezca.

Arto.289. Mientras el Wihta Tara del Estado del Reino de la Nación Moskitia es removido, el Rey Miskitu asume todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.290. En tiempo de inseguridad y conflicto, automáticamente desparece la Figura del Wihta Tara, el Rey Miskitu asume el Poder absoluto del Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En cuanto a los otros, poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Rey Miskitu puede asumir su poder de presidente en cualquier momento y circunstancias de Inseguridad Nacional del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.291.Sanciones: El congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Puede aplicarle en forma de Sanción al Gobierno real por incumplimiento de sus deberes, Únicamente la deducción máxima del diez por ciento de su presupuesto de Gobierno de la Familia real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Título .XI.

El Poder Judicial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Capítulo único

Artículo.292.- El Poder Judicial real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá ser Presidida y ejercida por la Corte Suprema de Justicia y por los otros tribunales de Justicia del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, conforme lo describa la Ley de la Materia.

En las Comunidades de los Pueblos Originarios, el Wihta tiene la competencia y Obligación, de Conocer, Juzgar y ejecutar lo resuelto, en los casos Menos graves, conforme las Costumbres y las regulaciones específicas que tipifique las Leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.293.-Es competencia del Poder Judicial real de la Nación, además de las tras atribuciones establecidas en esta Constitución, deberá conocer de las causas civiles, penales, de Trabajo, Mercantiles, contencioso-administrativas, y las otras que establezca la ley. El Poder Judicial, deberá conocer los distintos conflictos Jurídicas que sea sometido a su autoridad, Juzgar y ejecutar lo juzgado, sobre la base de la Ley.

El Poder Judicial real de la Nación, para cumplir fielmente sus atribuciones y obligaciones, puede auxiliarse de la Fuerza Policial de la Nación Moskitia Istmo de América.

Todas las autoridades, de los Poderes Supremos, entes autónomos, instituciones Públicas, Gobiernos de las Uniones de Comunidades, autoridades Comunales, todas las personas Particulares, Personas Sin Fines de Lucro, y las Empresas Privadas, y todos los habitantes de la Nación Moskitia, deberán cumplir rigurosamente y estrictamente las Resoluciones y Sentencias del Poder Judicial real, conforme los describan las Leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.294.- El Poder Judicial real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sólo obedece a la Presente Constitución y a las leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Las resoluciones que dicte en los temas de su competencia, de las consecuencias de dichos actos, serán Únicamente responsables por las infracciones que establezcan las Leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.295.- En el Territorio Histórico Unitario ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, No existe y no deberá existir más Tribunales de Justicia, que la Corte Suprema real de Justicia y de los más Tribunales de Justicia, establecidas en la Presente Constitucion y las Leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.296.- La Corte Suprema de Justicia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es el tribunal supremo del Poder Judicial, y a ella se somete los demás tribunales, funcionarios y empleados, del Sistema judicial de la Nación Moskitia Istmo de América.

Como excepción a la regla, se establece los Tribunales de Servicio Civil, quienes estarán regidos por sus propias autoridades y Leyes.

Artículo.297.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación Moskitia Istmo de América, estará constituida por los Magistrados que sean necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial. Serán elegidos por el Congreso Legislativo, la cual formará las diversas Salas que señale la ley.

Para la deducción del número de Magistrados, se deberá regir los trámites dispuestos para las reformas parciales a esta Constitución.

Artículo.-298.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Moskitia Istmo de América, serán elegidos por un período de Siete años y por los votos del Setenta por ciento de los miembros del Congreso Legislativo.

Los Magistrados de la Corte Suprema, ejercerán sus funciones, bajo los principios de: Legalidad, Justicia, igualdad, equidad, honestidad, eficacia y eficaz.

En cuanto al vencimiento de sus periodos, se considerarán reelegidos para períodos iguales, excepto que en votación del Setenta por ciento de la totalidad de los miembros del Congreso Legislativo acuerde lo inverso. Las vacantes serán llenadas para completar el periodo respectivo.

Artículo.299.- Para ser Magistrado se requiere:

1) Ser de Nacionalidad Moskitiano, Por Derecho de Sangre o Suelo.

2) Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos.

4) Haber cumplido treinta años de edad y menor de Setenta y Cinco años.

5) Poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido, por Leyes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Artículo.300.- No podrá ser elegido Magistrado, quienes tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad, con un algún integrante Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial real de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.-301.- Es incompatible la calidad de Magistrado, con las otras Funciones de los Supremos Poderes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.302.-La Corte Suprema Justicia del Estado del Reino de la Nación Moskitia, nombrará a su presidente, de la lista de magistrados que la constituyen, y de igual forma nombrará a los presidentes de las otras salas, en la forma y por el tiempo que señale la ley.

Artículo.303.-La elección y renovación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se efectuara dentro de los treinta días hábiles después de finalizado el período respectivo o termino en que se informe que ha ocurrido una vacante.

Artículo.304.- El Congreso Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, nombrará no menos de veinticuatro Magistrados Propietarios y suplentes que Conformara la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sus respectivos suplentes. En caso de un puesto vacante de Magistrado suplente, la elección incurrirá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, que celebre el Congreso Legislativo posteriormente de recibir el informe debido. La Ley de la Materia, regulara sobre las faltas temporales de los magistrados propietarios y las vacantes de los magistrados suplentes.

Artículo.305.-Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, no deberá ser suspendido sino por decreto y por las razones que tipifique la ley en el Titulo y Capitulo que refiera al régimen disciplinario y por infringir dolosamente las disposiciones de esta Constitucion y las Leyes Ordinarias de la Nación

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Moskitia Istmo de América. El acuerdo del acto, se deberá decidirse por la Corte Suprema de Justicia, en votación secreta no menor del Setenta por ciento del total de sus Integrantes.

Artículo.306.- Lo No regulado por esta Constitución, la ley de la Materia describirá y regularizara, los principios bajo la cual se deberán regir, la jurisdicción, el número, y la permanencia de los tribunales. También establecer las atribuciones, Obligaciones y responsabilidades a las que estarán sujetos sus actos.

Artículo.307.- El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, deberá elaborar y aprobar y ratificar el proyecto de ley, que regule la organización y funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual requerirá el voto del Setenta por ciento de sus integrantes.

Para realizar una reforma o elaborar una nueva Ley del Poder Judicial, deberá el Congreso Legislativo consultar a la Corte Suprema de Justicia, y para excluir dicho criterio, se requerirá el voto del Setenta por ciento del total de los Integrantes del Congreso.

TITULO .XII.

EL PODER ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA FIGURA DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE SUFRAGIO (TES) DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

CAPITULO -I. SOBRE EL TRIBUNAL ESPECIAL DE SUFRAGIO.

Arto.308. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se constituye y se instaura, como Poder Electoral, el Tribunal Especial de Sufragio.

El Tribunal Especial de Sufragio, estarán regidas por los Siguientes Principios: Legalidad, independencia de poderes, igualdad, equidad, Honestidad, probidad, ética, y transparencia, y otras que la Ley de la Materia establezcan.

Habrá un Recurso efectivo, contra las Resoluciones del Tribunal Especial de Sufragio, cabe el Recurso Revisión ante la Misma Instancia, de Apelaciones y recurso de Amparo en la Vía Judicial.

Arto.309. En el Territorio Unitario Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, el Ejercicio de la Democracia y obtención, de todos los Poderes Supremos

del Estado del Reino la Nación Moskitia, será y deberá, efectuarse en todo momento sin la Existencia de los Partidos Políticos.

Queda terminantemente Prohibido de forma absoluta y en todo momento, No deberán existir partidos Políticos en el Territorio Histórico del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Esta disposición, se Fundamenta y se motiva, en los Principios ancestrales: En virtud que milenariamente los Pueblos Originarios de la Nación Moskitia Istmo de América, Ha elegido a sus autoridades Públicas por la Vía de las Asambleas Populares, Posteriormente desde el año mil Seiscientos veintiséis hasta el año Mil Ochocientos Noventa y cuatro, se rigió y se Gobernó por la autoridad y el Sistema de la Monarquía absoluta del Reino Miskito, y después del año Mil novecientos cuatro en adelante la elección de sus autoridades se ha regido en las Comunidades de los Pueblos Originarios de la Nación Moskitia Istmo de América, por medio de las Asambleas Comunales.

Además, a razón que los Partidos Políticos, crean Divisionismos en las Familias, Comunidades, en el Pueblo, y también crean grupos de Corrupto en el Poder Público. Así también las autoridades elegidos, se vuelven Corrupto y esclavos de los Partidos Políticos.

Arto.310. En el Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las lecciones Publicas se Celebraran periódicamente para los Cargos de Wihta Tara y Ninhka en sus Calidades de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Gobernadores de Unión de Comunidades, para los Congresistas del Poder Legislativo, y siendo todos los postulantes candidatos independientes.

Siendo que el ejercicio, del Cargo de Wihta Tara, es rotativo para cada Pueblo Originario y Comunidad Étnica, según en su **PERÍODO** Legal, cualquier miembro de los Mismos que cumplan los requisitos prescrita en esta Constitucion y las Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América, pueden Postular su Candidatura Independiente. Es decir cada aspirante a estos cargos, deberá presentarse y inscribirse, su única terna para Wihta Tara y su Ninhka.

En virtud que, cada Pueblo Originario y Comunidad Étnica, tiene Derecho a tener la Misma Cantidad de Congresistas y Senadores, en el Congreso Legislativo de la Nación Moskitia Istmo de América. Cada aspirante a tales cargos después de Cumplir los requisitos de Ley, y deberá presentar la inscripción de su tener compuesto independientemente por: un Congresista Propietario y Su suplente.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Estos, mismos principios se aplicaran en los Otros Poderes Supremos de la Nación, excepto en el Gobierno del Rey y su Consejo real del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Ato.311. El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá asumirlos gastos electorales, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será el tres por ciento (3%) del producto interno bruto del año anterior a la celebración de la elección para Wihta Tara y Ninhka, en sus calidades de Presidente y Vicepresidentes de la Nación, para Gobernadores de las Uniones de Comunidades, autoridades comunales y los Congresistas Y Senadores del Poder Legislativo de la Nación Moskitia Istmo de América. La ley de la materia dispondrá las respectivas deducciones al porcentaje señalada en este párrafo.

2. El uno por ciento para que el Tribunal Especial de Sufragio dirija las Elecciones. El otro uno por ciento para rembolsar a los Candidatos que participaron en las elecciones, y perdieron y aunque obtuvo al menos el diez por ciento en las elecciones de los votos válidos inscritos en el registro del Tribunal Especial de Sufragio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.312. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, siendo el Sistema electoral, Sin Partidos Políticos, donde los Candidatos para ejercer los Poderes Supremo de la Nación, deberán participar en las elecciones de Forma libre y directo, en asamblea General de votación.

En las elecciones celebradas dentro de este sistema, los aspirantes a un mismo cargo compiten entre sí, presentando sus capacidades y méritos personales.

Arto.313. En el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en este sistemas electoral, sin partidos Políticos, Se Puede Efectuar las elecciones, una tercera vuelta, hasta que algún candidato alcance el Porcentaje de los Votos determinado por Ley.

Después de la Tercera vuelta, si persiste el empate: Se procederá conforme las Siguiente Reglas: Se elegirá, al de mayor curriculum intelectual, al de mayor edad, y quien se inscribió de primero.

Arto.314. En el Territorio Histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, las lecciones Publicas se Celebraran periódicamente para los Cargos de Wihta Tara y Ninhka en sus Calidades de Presidente y Vicepresidente de la Nación Moskitia,

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Gobernadores de Unión de Comunidades, Comunidades, para los Congresistas y Senadores del Poder Legislativo, se deberá celebrarse en los días del mes de Abril del Respetivo año electoral. Aunque por fuerza mayor conforme Ley, el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, pueda transfiéralas dicha Fecha de elecciones, en otro periodo, la cual no puede mayor a tres meses, de la fecha en que deba de Celebrarse las Respetivas elecciones.

La Ley de la materia regulara, todos los asuntos Electorales de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.315.- El Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá aprobar y ratificar, la Ley sobre el Tribunal Especial de Sufragio, para lo cual requerirá el Setenta por ciento de los votos de sus miembros. Para la discusión y aprobación de nuevos proyectos de ley en materias electorales, el Congreso Legislativo, deberá consultar al Tribunal Especial de Sufragio, para excluirse de dichos Criterios necesita el Setenta Por ciento del voto total de sus miembros.

Dentro de los doce meses anteriores a la celebración de una elección popular, el Congreso Legislativo no deberá, aprobar y ratificar, como Leyes los proyectos, referente a materias electorales de los cuales el Poder Supremo de Elecciones manifestare su desacuerdo.

Artículo.316.- La organización, dirección y vigilancia de los actos referentes al sufragio, conciernen de manera exclusiva al Tribunal Especial de Supremo de Sufragio, el cual se inviste de independencia en la Ejecución de sus Funciones. Del Tribunal Especial de Sufragio dependen los otros organismos electorales.

Artículo.317.- El Tribunal Supremo Especial de Sufragio, estará integrado, ordinariamente por Seis Magistrados propietarios y tres suplentes, nombrados por el Congreso Legislativo, por el Setenta por ciento del voto total de sus miembros.

Los Magistrados del Tribunal Especial de Sufragio, estarán sometidos a las condiciones de trabajo, en lo referente su horario, salario y Condiciones Laborales, se aplicara lo previstos para los Magistrados de las Salas de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial real de la Nación.

Artículo.318.- Los Magistrados y sus suplentes del Tribunal Especial Supremo de Elecciones, permanecerán en sus cargos Siete años.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Los Magistrados del Tribunal Supremo Especial de sufragio, estarán investidas de las inmunidades y prerrogativas que conciernen a los integrantes de los Poderes Supremos de la Nación.

Artículo.319.- El Tribunal Especial de Sufragio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe tiene las siguientes funciones:

1) Llamar a elecciones de asamblea de votación.

2) Designar los miembros de las Juntas Electorales, conforme la Ley.

3) Aclarar de manera franquicia y obligatoria, las disposiciones constitucionales y legales relativos a la materia electoral.

4) Conocer de los recursos efectivos, interpuestas por interesados Legítimos por asuntos de Elecciones.

5) Solucionar las peticiones para adquirir, recuperar y de la denegatoria de la calidad de Nacionalidad Moskitianos. Así también, ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver los trámites para recuperar.

6) -Investigar personal o por delegación, y pronunciarse con relación a las denuncias interpuestas, por los Interesados candidatos en las elecciones sobre parcialidad política de los servidores o Funcionarios Públicos en función. Si la parcialización, es efectuada por las autoridades de los Poderes Supremos de la Nación Moskitia, el Caso será sometido al Congreso y Senado Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. El decreto que pronuncie la infracción que el Tribunal, será fundamento obligatorio de destitución e inhabilitación al condenado para realizar cargos públicos, para los servidores por un período no mayor de un año y para los Funcionarios por un periodo no mayor de Cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades penales en la incurran los mismo.

7) -Solicitar al Poder Ejecutivo, la Fuerza Pública Policial necesaria, para cumplir las medidas oportunos para que los procesos electorales se desarrollen en cumplimiento de garantías y libertadas tipificadas en la Presente Constitucion y la Ley de la Materia.

8) Verificar el escrutinio definitivo de los sufragios expresados en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la Nación Moskitia, Congresistas del Congreso y Senado Legislativo, en las elecciones de Uniones de Comunidades, elecciones Comunales, y para el

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Congreso y Senado Constituyente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

9) Ejecutar la declaratoria de Vencedor de la elección de Wihta Tara en su calidad Presidente y Vicepresidentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, una vez finalizado el escrutinio o más tardar dentro de los treinta días de la fecha de la votación-. Para las autoridades que señala en este artículo, y en otras Leyes Vigentes, se efectuaran conforme lo que en ellas dispongan.

10) -Instaurar, dirigir, vigilar, examinar y declarar, los resultados de los procesos de un referéndum. No se deberá llamar a más de un referéndum al año, tampoco durante doce meses previos a la elección presidencial. Los resultados serán vinculantes para el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, si se efectúa la participación, al menos, el Setenta por ciento (70%) de los ciudadanos inscritos en el padrón de votante. Se requerirá, para la aprobación, de las reformas parciales a la Constitución el setenta por ciento del Principal (70%) y para las Leyes Ordinarias, por el Sesenta por ciento (60%) del Principal.

En cualquier consulta sobre el Territorio ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Declárese, decrete y ratifíquese, Que solamente tendrán Derecho a voz y voto la Nación Miskitu, Estado Miskitu, Reino Miskitu, País de los Miskitu y los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. En cuanto las Comunidades Étnicas del Estado del Reino de la Nación Moskitia solamente tendrán derecho a voz pero no al voto siendo que este derecho es única exclusiva de los Pueblos Originarios del Estado del Reino de la Nación Moskitia. Toda consulta es ilegal, ilícito, nulo y arbitrario si contradice y violatorio la Soberanía, Libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

11) Otras funciones que le atribuyan, esta Constitución y las leyes Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

CAPITULO.II. REGIMEN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Artículo.320.- Sobre el Registro Central del Estado Civil Personas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

El Registro Central del Estado Civil de las Personas de Nacion, es la Institución Civil y estatal autónoma Facultado y Obligado, para: Gobernar, Organizar, dirigir y Llevar, el Registro Central del Estado Civil de las Personas de la Nacion.

La presente institución estatal, estará regidas por principios de: Legalidad, igualdad, equidad, honestidad, ética, transparencia, eficacia y eficaz.

Art.321. El Registro del Estado Civil de las Personas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sus Órganos y divisiones estructurales son:

a)- Registro Central del Estado Civil de las Personas, con sede en la Bilwi- Capital actual la Nacion Moskitia Istmo de América.

b)- Registro del Estado Civil de las Personas, organizado, dirigido y vigilados, por los Gobiernos de las Uniones de Comunidades de la Nacion Moskitia Istmo de América.

c)- Registro Comunal, a cargo de las autoridades Comunales de la Nacion.

d)- Otras dependencias y autoridades que señale la Ley de la Materia.

En cuanto a las autoridades máximas, del Instituto estatal los conforman: Un registrador General y sub- Registrador, del Registro del Estado Civil des la Personas de la Nacion y sus auxiliares, que señale la Ley de la Materia.

Arto.322. Son atribuciones del Registro Central del Estado Civil Personas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

1) Gobernar, Organizar, dirigir y Llevar, el Registro Central del Estado Civil de las Personas de la Nación.

2) -Registrar, Certificar, emitir, y negar, las Partidas de Nacimientos, las actas matrimoniales, las actas de defunciones y otros, conforme la Ley de la Materia.
3) Las Otras atribuciones que establezca esta Constitución y las leyes Vigentes de la Nación Moskitia Istmo de América.

Arto.323. Son Obligaciones del Registro Central del Estado Civil de las Personas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las de cumplir rigurosamente las atribuciones, descritas en el arto.285, de la Presente Constitucion y lo que establezca la

Ley de la materia Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La institución estatal, esta en la Obligación, de informar Semestralmente todo lo relacionado al Registro Central del Estado Civil de las Personas, al Tribunal Especial de Sufragio, quien aplicara dicha información para Organizar su Propio registro Central del Estado Civil de las Personas y de esa forma tener datos actualizados referentes de los Votantes.

Arto.324. Las autoridades y Servidores, del Registro Central del Estado Civil de las Personas, sus condiciones Laborales: De Horario, Salario, condiciones de trabajo, Derechos, obligaciones, y otros, estarán establecidas en la Ley de la Materia.

La Ley del Registro del Estado Civil de las Personas de la Nacion Moskitia Istmo de América, se someterá y respetara en materia laboral, los Principios, Derecho y Garantías mínimas, Protegidas en la Presentes Constitucion y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Laborales, que ratifique el Congreso Legislativo de la Nacion Moskitia Istmo de América.

Arto.325. Contra las Resoluciones, del Registro Central Estado Civil de las Personas del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, caben recurso efectivos: Recurso de revisión, Apelación, y amparo, sobre las base de la Ley.

Arto.326. ELECCION, REVOCACIO Y REELECICON: El registrador y Sub-Registrador General, serán elegidos para un periodo de Cinco años, y serán considerados reelegidos por el mismo periodo, excepto que sean revocado por el voto del Setenta por ciento de los miembros del Congreso y Senado Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Vencidos el periodo de ejercer esta función, Cualquiera de los Congresistas y Senadores, de la Nacion, puede proponer ternas para ocupar este cargo y también puede solicitar la revocación, del Registrador y sub- registrador General de la Nacion. El Wihta Tara y los demás autoridades de los Poderes Supremos de la Nacion, tienen la facultad de Proponer tener para ocupar de dicho cargo.

Los demos, trabajadores en sus calidades de servidores Públicos, estarán reguladas, su ingreso, permanencia, traslado, promoción, y despido, conforme sus regímenes de Carrera, establecidas en la ley de la Materia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.327. SANCIONES: Las autoridades y Servidores Públicos, del Registro Central del Estado Civil de las Personas, serán sancionados con inhabilitación para ejercer cargos Públicos**,** por un período no mayor de un año para los Servidores auxiliares y para las autoridades Supremos de la Institución, por un periodo no mayor de tres años, sin perjuicio de las otras responsabilidades disciplinarios y penales en la incurran, conforme la Ley de la Materia Vigentes.

Arto.328.SOBRE LA LEY: El Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, deberá crear, aprobar y ratificar, la Ley la General del Registro Central del Estado Civil de las Personas de la Nación Moskitia Istmo de américa.

Mientras no se apruebe la respectiva Ley General, estará Vigente la Ley del Registro Central del Estado Civil de las Personas de la Nación Moskitia Istmo de América. DECRETO EJECUTIVO, DE LA FECHA: VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TÍTULO .XIII.

DIVISION ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

El régimen de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo único.

Artículo.329.- Para resolver los asuntos de la Administración Pública, el Territorio Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se divide en Regiones o Distritos, en Unión de Comunidades, y Comunidades. La ley materia podrá regular situaciones especiales.

En el Territorio Histórico Unitario ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, existen ancestralmente cuatro Provincias o Regiones, con carácter administrativa, son: Región o Distrito de la antigua Capital Centro (Bluefields, Bilwi y sus Uniones de Comunidades), Norte Región de Awang, Sur Región de Puerto Limón, y Sureste Provincias de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Mar Caribe. Dichas Provincias o regiones, ancestralmente existido por muchos Siglos, por esas razones, no se deberán crear y dividir dichos Territorios administrativos.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Estas Regiones o Distritos, tiene rango de Provincias o Departamentos.

Excepcionalmente, se podrá crear un nuevo distrito, para lo cual se procederá hacer, un Plebiscito, en la que los Solicitantes deberán obtener el noventa y cinco por ciento de los Oriundos de la Nación Moskitia Istmo de América, aptos para ejercer sufragio.

Artículo.330.- La administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo del Gobierno de las Uniones de Comunidades, formado de un cuerpo deliberante, integrado por consejeros y Gobernadores de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, de elección por la vía de la Asamblea de votación , y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

Mediante, la presente disposición, queda derogado y abrogado, la Figura de los Municipios y la figura de los Alcaldes, y en su lugar es Sustituido por los Gobiernos de las Uniones de Comunidades y los Gobernadores de Unión de Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Deróguese y abrogue las Leyes de Municipios de todo gobierno y Estado extranjero existente en el Territorio ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. SUSTITUYE por la Ley Código de Unión de Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.331.- Los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la Nación, se les asignará a todas los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, de la Nación, una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

La ley de la Materia, señalara las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo, a los Gobiernos de la Uniones de Comunidades y la distribución de los recursos indicados.

Artículo.332.- Los consejeros de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, serán elegidos por Cinco años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente.

La ley determinará el número de Consejeros y al Gobernador y la forma en que actuarán.

Los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, tomara Posesión de sus Cargos el Diecinueve de Abril del años, siguientes a la elección.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Cada Pueblo Originario y cada Comunidad Étnica, deberá tener el mismo número de Consejeros para el Consejo de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades. El cargo de los Gobernadores de las Uniones de Comunidades, será igual rotativo por cada Pueblo Originario y Comunidad Étnica de la Nación Moskitia Istmo de América.

El Congreso Legislativo, de la Nación Moskitia Istmo de América, creara y aprobara, la Ley de los Gobiernos de la Uniones de Comunidades de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.333.- Los acuerdos_y Resoluciones, de los Consejos de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, podrán ser:

1) Puede ser Objetados por el Gobernador Local y en forma en que Señale la ley.

2) Recurridos por cualquier interesado.

En ambos casos, si el Gobierno de la Uniones de Comunidades, no revoca o reforma el acuerdo objetado, o recurrido, el caso deberá ser sometido al de la Corte de Justicia respectiva de Poder Judicial real de la Nación Moskitia Istmo de América.

Artículo.334.- La ley indicará en qué casos requerirán los Gobiernos de la Uniones de Comunidades, autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas, o enajenar bienes muebles o inmuebles.

Artículo.335.- Los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán, para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General de la Nación que fiscalizará su ejecución.

Arto.336.- Los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, de la Nación Moskitia Istmo de América, tendrán dos Órganos Principales: El Gobernador Local y su Vice, y el Consejo de Consejeros.

Sus competencias, resoluciones, requisitos y condiciones, y otros estarán reguladas por la Ley de la Materia.

Título .XIII.

La Hacienda Pública del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Capítulo. I.

El presupuesto General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.337.- El presupuesto ordinario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, incluyen todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Gobierno estatal, en el periodo del año económico. El monto de los gastos presupuestados no podrá exceder de los ingresos probables.

Los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, Comunidades y las instituciones autónomas, deberá regir conforme las reglas precedentes para decretar sus presupuestos.

El Gobierno estatal, se refiere a todos los Poderes Supremos y Gobierno del Rey de la Nación Moskitia Istmo de América.

El presupuesto de la Nación Moskitia Istmo de América, se deberá Otorgar para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del respectivo año.

Artículo.338.- La preparación del proyecto ordinario concierne al Poder Ejecutivo por medio del Rey Miskitu y el Wihta Tara en su Calidad de Presidente de la Nación Moskitia Istmo de América. El Wihta Tara, como autoridad Suprema del Poder Ejecutiva puede reducir o suprimir cualquiera de las partidas que plasmen en los anteproyectos elaborados por los Ministerios de Gobierno, Congreso Legislativo, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo Especial de Elecciones, de los Gobiernos de la Uniones de Comunidades, y los Gobiernos Comunales. Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo Especial de Sufragio, para la verificación al sufragio, no podrán ser impugnados por el Wihta Tara.

En el proyecto se le concederá al Poder Judicial una suma no menor del Cinco por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. No obstante, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el Wihta Tara incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que el Congreso Legislativo decrete lo que concierna.

Para alcanzar la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente, el pago de la contribución estatal de la Nación, se deberá crear a favor del Instituto de Seguro Social de la Nación Moskitia Istmo de América, rentas suficientes que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se originare un déficit por insuficiencia de esas rentas,

la Nación lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo, deberá incluir en su siguiente proyecto de Presupuesto la partida concerniente que le determine como necesaria la institución de Seguro Social, para cubrir la totalidad de las cuotas estatal de la Nación.

El Poder Ejecutivo elaborara, para el año económico concerniente, los proyectos de presupuestos extraordinarios, con el fin recaudar Fondos económicos ya sean de ingresos del uso del crédito público y otros.

Artículo.339.- El proyecto de presupuesto ordinario, será sometido al Congreso y Senado del Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo, a más tardar el Treinta de Agosto de cada año, y la Ley de Presupuesto deberá estar totalmente aprobada antes del treinta de octubre del respetivo año.

Artículo 340.- El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, no podrá agrandar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la Nación, sobre la seguridad fiscal de los propios.

Artículo.341.- El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos de la Nación, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo.

Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo.309

Excepto, cuando el Congreso Legislativo, se encuentre en receso, el Poder Ejecutivo, podrá transformar el destino de una partida autorizada, o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública. En esas circunstancias, la Contraloría General no podrá negar su aprobación a los gastos sistematizadas y dicho decreto envolverá convocatoria del Congreso Legislativo, a sesiones extraordinarias para su informe.

Artículo.342.- El Poder Ejecutivo, remitirá a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el Treinta de Enero siguiente del año económico; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el Treinta de marzo de ese año económico. La aprobación o desaprobación definitiva de las cuentas incumbe al Congreso Legislativo.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo.343.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes Supremos dela Nación, los Gobiernos de la Uniones de Comunidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de estas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

Arto.344. Constitúyase e instaurase, el Ministerio de Hacienda y Créditos Público, Como Ministerio encargado de Manejar los Fondos y remitir, las Partidas Presupuestarias a los Poderes Supremos, Gobiernos de la Uniones de Comunidades, Comunidades, entes autónomos y otros instancias Públicas, de la Nación Moskitia Istmo de América.

Ninguna, de las partidas de los Poderes Supremos de la Nación, deberán ser menos del Cinco por ciento del Ingreso económico de la Nación Moskitia Istmo de América.

El Congreso y Senado Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, aprobara y ratificara, una Ley de Presupuestos de la Nación Moskitia Istmo de América.

Capítulo. II.

La Contraloría General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.345.- La Contraloría General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es una institución auxiliar del Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, en la vigilancia de la Hacienda Pública del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Aunque tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el ejercicio de sus Funciones Públicos.

La Contraloría está a cargo de un Contralor y un Subcontralor General. Ambos funcionarios serán nombrados por el Congreso Legislativo, iniciado el período presidencial, para un término de seis años; pueden ser reelectos indefinidamente, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes de la Nación.

El Contralor y Subcontralor, responden ante el Congreso Legislativo, por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser destituidos por ella, mediante votación no menor del Setenta por ciento del total de sus miembros, si en el expediente demostrase la incompetencia o actitudes no honesta.

DIOS BENDIGA A LA NACION MOSKITIA SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo 346.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Nación.

No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para la Nación Moskitia, la que no haya sido refrendada por ella.

2) Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades e instituciones autónomas, entes descentralizados, desconcentrados, Comunales, y fiscalizar su ejecución y liquidación;

3) Enviar anualmente al Congreso Legislativo, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugestiones que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos.

4) Examinar, interpretar y terminarse las cuentas de las instituciones del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y de los funcionarios públicos.

5) Las otras atribuciones y deberes, que dispongan esta Constitución Política y Jurídica y otras Leyes Vigentes Positivos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo .III.

La Tesorería del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.347.- La Tesorería del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; este organismo es el único que tiene facultad legal para pagar a nombre del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo,

deban ingresar a las arcas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.348.- La Tesorería está a cargo de un Tesorero General del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y de un Subtesorero. Ambos funcionarios gozan de independencia en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales serán reguladas por la ley. Los nombramientos se harán en Consejo de Gobierno del Rey Miskitu, por períodos de Cinco años, y sólo podrán ser removidos estos funcionarios por justa causa.

Artículo.349.- Todo gasto a cargo del Tesoro del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que no se refiera a sueldos del personal permanente de la Administración Pública consignado en el presupuesto, deberá ser publicado en la Gaceta Diario Oficial del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Que excepcionado de la formalidad de publicación aquellos gastos que, por circunstancias muy especiales, considere el Consejo de Gobierno que no deben publicarse, pero en este caso lo informará confidencial e inmediatamente, al Congreso y Senado del Poder Legislativo y a la Contraloría del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Título. XIV.

Las instituciones autónomas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo único.

Artículo.350.- Las instituciones autónomas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, gozan de independencia administrativa y están regida por la Ley de la Materia. Sus directores responden por su gestión.

Artículo.351.- Son instituciones autónomas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe:

1)- Los Bancos Públicos y Semi estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

2) -El Instituto de Seguridad Social e Instituciones de Seguros estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

3) -Las que esta Constitución establece, y los nuevos organismos, que creare el Congreso y Senado por votación no menor del Setenta por ciento del total de sus integrantes del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.352.- Para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia oirá previamente la opinión de aquélla.

Título .XV.

El servicio civil del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo único.

Artículo.353.-Una Ley Especial de servicio civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, regulara las relaciones entre del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y sus Servidores públicos, con la Finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia de la administración Pública del Estado Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículo.354.- Con las excepciones que establezca esta Constitución y la Ley Especial de servicio civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los servidores públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe serán nombrados con fundamento a los requisitos de Titulo, capacidad, eficiencia, eficacia, tiempo, concurso, y sólo podrán ser destituidos por las causales de despido justificado que establezca la legislación Laboral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Así, también en la situación de reducción forzosa de los servicios, sea por motivos de falta de Presupuestos económicos y por la desaparición de la Institución estatal.

Artículo.355.- El Wihta Tara, los Ministros de Gobierno, los Gobiernos de las Uniones de Comunidades y los otros funcionarios que usen fondos públicos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, están obligados a declarar sus bienes.

Dichas declaraciones deberán regirse todo acorde a la ley de la Materia.

TITULO.XVI.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

El juramento Constitucional del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo único.

Artículo.356.- Todas las Autoridades al tomar posesión de sus cargos como: El juramento que deben prestar los funcionarios públicos de los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Electoral Tribunal Especial de Sufragio (TES), Los miembros de la nueva Familia Real el Rey Miskitu, los nuevos Siete Príncipes Miskitus restauradores por Ministerio de Ley y por Merito extraordinario en el proceso de restauración del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Embajadores diplomáticos, Embajadores Pleni Potenciaros, Cónsules diplomáticos, enviados en asuntos económicos Internacionales, Gobernadores de la Uniones de Comunidades, Autoridades Comunales, miembros del Ejército y Policía real del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, conforme lo establecido en esta Constitución Política y Jurídica es el siguiente: Serán juramentados por el ejecutivo Wihta Tara y Rey Miskitu. "Juráis por las palabras de nuestro Jehová Dios, Jesucristo y Espíritu Santo, en esta Santa Biblia, Trabajar para el desarrollo y el progreso de este pueblo que lo eligió; como ordena nuestra Constitución Política y Jurídica de 1625, 1838, 1841, 1861 y la Presente Ley Suprema Nueva Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y otras Leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe." El juramentado responderá así; Sí, Así lo haré. Entonces el Pueblo lo premie, o sino el Pueblo lo señale y lo castigue.

Título .XVII.

Las reformas de la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Capítulo único.

Artículo.357. El Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

1) La propuesta para reformar uno o varios artículos, debe ser presentada al Congreso Legislativo, en sesiones ordinarias, firmada al menos por Treinta congresistas o por el Treinta por ciento (30%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

2) Esta proposición deberá ser leída, por tres veces con momentos de cuatro días, para resolver si se admite o niega la discusión.

3) Si la admisión de la reforma parcial, es afirmativo transferirá a una comisión nombrada, por el Voto del Setenta por ciento de los Miembros del Congreso Legislativo, para que dictamine en un término de hasta Treinta días hábiles.

4) Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes. La reforma deberá aprobarse por votación no menor del Ochenta por ciento del total de los Miembros del Congreso Legislativo.

5) Convenido que procede la reforma, el Congreso Legislativo, elaborara el respetivo proyecto de Ley, por medio de una Comisión, autorizado por el voto del setenta por ciento de los Votos del Congreso Legislativo, para que proceda aprobarlo conforme Ley.

6) El proyecto Ley será transferida al Poder Ejecutivo, quien remitirá al Congreso Legislativo, con sus recomendaciones al iniciarse la próxima legislatura ordinaria.

7) El Congreso Legislativo, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor del Ochenta por ciento de votos del total de los miembros del Congreso, la cual integrará parte de esta Constitución, y se notificará al Poder Ejecutivo, para su publicación y ejecución.

8) Las reformas constitucionales Parciales, podrán someterse a referéndum, posterior de ser aprobadas en una legislatura y antes que inicie la siguiente, si es convenida por el Setenta Por ciento del total de los miembros del Congreso Legislativo.

Artículo.358.- La reforma total de esta Constitución, sólo podrá hacerse por un Congreso y Senado Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de Setenta por ciento del total de los miembros del Congreso y Senado Legislativo y no requiere sanción del Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La aprobación y ratificación, se deberá hacerse por el voto de Noventa y cinco, por ciento de sus integrantes.

TITULO .XVIII .REFERENDUM.

Artículo.359.- La potestad de legislar reside en el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el cual la delega en el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, excepto por los Principios ancestrales, Constitucionales, Consuetudinarios Fundamentales, Derecho Natural, Principio de la Posesión Milenaria, Derecho del Reino Miskitu, Principio Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino. Fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe.

Así también los principios del Derecho Internacional, bajo la condición indispensable que no violente la Soberanía, Libertad e Independencia Absoluta Histórica ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque por el Sesenta por ciento (60%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, el Congreso y Senado Legislativo, mediante la aprobación del setenta por ciento del total de sus Integrantes.

El referéndum no deberá proceder, cuando son referentes a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos, contratos y actos de naturaleza administrativa.

La institución del Referéndum será regulado por una ley especial, la cual deberá ser aprobada, por el Setenta Por ciento de la totalidad de los miembros del Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Título .XIX.

Disposiciones finales

Capítulo único

Artículo.360.- CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Para la recreación de una nueva Región(Distrito-Departamento- provincia) en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se deberán realizar un plebiscito consultando a las Naciones Originarias dueños y propietarios del Territorio Unitario ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia, y deberán obtener un voto mínimo del Sesenta por ciento del cien por ciento de los aptos para ejercer la asamblea de votación.

El único y exclusivo, facultado para convocar, dirigir y certificar el plebiscito es el Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Ningún plebiscito ni referéndum, no tendrán validez, y es ilegal ilícito y nula, sincontradice a los Principios ancestrales, Constitucionales, Consuetudinarios Fundamentales, si afecta al Territorio Unitario del Estado de la Moskitia, Derecho Natural Fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe.

Cuando se refiere al Territorio Unitario indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Pueblos Originarias del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, son los únicos facultados y con competencia exclusivo por derecho milenario ancestral con voz y voto. Las Comunidades Étnicas en referencia a esta situación tienen Derecho únicamente a voz en el Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.361. **.- CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra** Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos : UNA NUEVA LEY CONSTITUCION POLITICA Y JURIDICA del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe de la Fecha mes de Abril del año dos mil Diecisiete. Esta Constitucion Política y Jurídica se fundamenta y se sustenta a los Principios ancestrales, Constitucionales, Consuetudinarios Fundamentales, Derecho del Reino Miskitu, Principio Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino, Principio Territorio Unitario indivisible del Estado de la

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Moskitia, Derecho Natural Fundamentales, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América Istmo de América del Caribe.

Las distintas leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán enmendarse y reajustarse conforme la Presente Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.362. Esta nueva Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, entrará en plena vigencia desde el momento de su Publicación, y deroga las anteriores. Permanecerá en vigor el ordenamiento jurídico existente, mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la presente Constitución del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Se puede ser publica por cualquier medio de Comunicación Social. Se puede usar más de un medio de Comunicaciones.

Arto.363. Nosotros el Pueblo del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, **Decláranos, Decrétamos, apruébese y ratifíquese; QUE TAMBIEN ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE:** Que La Ciudad y La Unión de Comunidad de Bluefields: Es Territorio, domicilio, residencia, morada, capital, Cabecera, casa, matriz; De los Reyes Miskitus. Pertenece y es territorio en dominio Histórico ancestral y con derecho a la Propiedad ancestral de la Nación Miskita, Reino Miskito, Estado Miskitu, País de los Miskitus y Patrimonio Nacional cultural Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**.-**Es delito Gravísimo de delito de alta traición y atentado en Perjuicio y contra al Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Que al alguna Comunidad Étnica descendientes de los hijos de emigrantes o sean descendientes de algún Pueblo Originario Conquistado y superado por la Nación Miskita y el Reino de los Reyes Miskitus, Estado Miskitu, País de los Miskitu, aleguen Derecho de Propiedad sobre la Ciudad de Bluefields y Siendo Que es La Ciudad y La Unión de Comunidad de Bluefields: Territorio, domicilio, residencia, morada, capital, Cabera, casa, matriz; De los Reyes Miskitus, Pertenece y es territorio en dominio y con derecho a la Propiedad ancestral del Pueblo Miskitu en Calidad de Estado, Nación Miskitu, Reino Miskitu, Estado Miskitu, País de los Miskitu, y Patrimonio cultural Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.364. Con fundamento sobre la Historia, Derecho Natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestral, Derecho del Rey Miskitu, Principio de la Posesiona Milenaria, Doctrinas Internacionales de la Moskitia, Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia**,** Las Leyes Fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino, Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** Pueblo Miskitu en Calidad de Estado o País de los Miskitu y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Nunca conquista no colonizada; **Declárese, Decrétese, apruébese y ratifíquese:**

Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, La Moskitia siempre fue habitada por el Pueblo Miskitu, Nación Miskitu, Estado Miskitu, Reino Miskitu, y País de los Miskitu, desde tiempos muy remotos hace más de dos mil años, en tiempo de Jesucristo los Miskitus habitábamos en toda la Costa Caribe del Istmo de América, somos excelentes navegantes del mar hasta el sol hoy dominamos y navegamos nuestro mar como andar en nuestros pequeños ríos. Además somos un Pueblo Estado, Nación Estado, Reino Estado, País, guerrero en todos los tiempos, hasta la vez nuestra naturaleza de guerrero lo mantenemos vivo y activo dispuestos a defender lo nuestro con nuestra vida.

En tiempo del descubrimiento de América por los invasores, usurpadores, hurtadores, ladrones, etnocidios, asesinos, abusadores de mujeres, delincuentes internacionales, crimen organizados, y terroristas internacionales de los siglos pasados de la humanidad de los Pueblos Originarios y Naciones Originarios de América, Supuestos descubridor de América estuvimos presentes siempre, toda la costa Caribe era cuidada y protegido por los Miskitus todo el Istmo de América. Cuando invasor supuesto descubridor de América vino a parar en Cita Awala (Cabo Gracias a Dios) por un mal tiempo una tormenta huracanada, los Miskitus le perdonamos la vida y lo mandamos de regreso España nuevamente.

En este tiempo de la conquista y la colonización Española los Miskitus tuvieron relaciones comerciales con los ingleses e hicieron una alianza para defender sus intereses en el mar y en otras partes del continente en tierras firmes y en mar, esta relación se mantuvo por más de tres siglos. A partir del año 1625, a la Moskitia y los ingleses los reconocieron a sus autoridades como Reyes de la Moskitia, en este año 1625 comienza Reinar y lo reconocieron como una Nación Libre, Soberano, Independiente y Absoluto, cuando todos los Estados que hoy conocemos eran colonias de los Españoles, Ingleses, franceses, Portugueses y los Holandeses nuestra Moskitia era un Reino.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia, era el único País, Estado, Nación Estado, que era gobernado por un Reino que existía en todo el Continente de América que tenía relaciones Diplomáticas con los países Europeos y respetados mutuamente; en este periodo de los Reinados en la Moskitia Reinaron por diecinueve Reyes Miskitus, desde Rey Oldman

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Primero hasta el último rey Henry Clarans Fedrick. Este por ser muy joven no pudo defender bien el Estado del Reino de la Nación Moskitia, fue traicionado por su aliado principal el Reino Unido de Gran Bretaña - Inglaterra en contubernio con los Estados Unidos de América y nos habían anexado a una Pequeña de Republica de Centro América de forma ilegal, ilícita, nula y arbitrariamente para saquear, explotar, hurtar y robar nuestro Gran Territorio y Recursos Naturales, así bien, a lo largo de estos ciento veinte y tres años, nos tienen sometidos a la extrema pobreza al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Declárese y Decrétese: Que el Pueblo Miskitu, Nación Miskitu, Estado Miskitu, Reino Miskitu, y País de los Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DESCONOCEMOS, NEGAMOS Y RECHAMOS EN TODO MOMENTO imborrablemente establecida en la piedra Negamos y rechazamos cualquier soberanía o poder que aleguen cualquier Gobierno extranjero, Nación extranjera, País o Estados extranjeros de Centro América, Sur América, Países del Caribe de América, Norte América, Europa, y otros Estados de los Otros Continente del Mundo.

Declárese, Decrétese, apruébese y ratifíquese: Que el Pueblo Miskitu, Nación Miskitu, Estado Miskitu, Reino Miskitu, y País de los Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, fue y es ganador y vencedor de numerosos victorias contra la invasión de los Conquistadores de la Corona Española, contra la invasión de las Colonias Españolas, Colonias Españolas en Centro América, Colonias del Caribe de América, y contra la invasión de los Principales Imperios invasores de Europa de esos tiempos.

Arto.365. Con fundamento sobre la Historia, Derecho Natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestral, Derecho del Rey Miskitu, Principio de la Posesiona Milenaria, Doctrinas Internacionales de la Moskitia, Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia**,** Las Leyes Fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino, **Declárese, Decrétese, apruébese y ratifíquese:** Que la Nación Miskita, Estado Miskitu, Reino Miskitu, y el País de la Moskitia : **ES UNA NACIÓN ESTADO, REINO ESTADO, PAÍS NUNCA CONQUISTADO NO COLONIZADA JAMÁS OCUPADO SIEMPRE LIBRE Y REINO, TERRITORIO DE HOMBRES Y MUJERES LIBRES.**

El Estado Unitario e Indivisible ancestral histórico, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Es Una Nación Estado- Estado Reino de la Moskitia;

Triunfador y victorioso de numerosas victorias en guerras bélicas a los Invasores de la Corona Española, Colonias Hispanas en Centro América, y las Colonias Caribeñas, y otros invasiones Europeas, en los tiempos de la Conquista y colonización de América.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es Soberano, libre e independiente absoluta histórico ancestral e histórico, desde año Mil Seiscientos Veinticinco**,** Nación Estado –Estado Reino No Conquistado Ni Colonizado jamás ocupado Siempre Libre y Reino.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es Un Pueblo Estado, Una Nación Estado, Estado Reino, es un País Monárquico, guerrero ancestral y milenario, descendientes de los Reyes Miskitus, protector del Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es dueño y propietario milenario ancestral de la más grande extensión territorial del Istmo de América del Caribe.

Arto. 366. Con fundamento sobre la Historia, Derecho Natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestral, Derecho del Rey Miskitu, Principio de la Posesiona Milenaria, Doctrinas Internacionales de la Moskitia, Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia**,** Las Leyes Fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación Estado No Conquistado Nunca Colonizado Siempre Libre y Reino, **Declárese, Decrétese, apruébese y ratifíquese:** La Ley de Rango Constitucional de Varios aspectos del mes de Abril del Año Dos Mil Quince, Ley Fundamentos DE la Libre Determinación Y Administración de **lunes 29 de agosto de 2016 y** La Ley Convenio de Aprobación Y Ratificación de los Moskitianos de la Provincia del Norte Awang y los Moskitianos del Centro Sur Sobre la Restauración del Estado Unitario e Indivisible Ancestral del Reino de la Nación Moskitia, sobre la Ley de la Nación Comunitaria Moskitia: materias, Administrativos, Políticos y de Libre Determinación y Fundamento jurídico de la Nación Comunitaria Moskitia del mes de febrero de dos mil quince, **OTORGASE Y CEDASE** a estas Leyes **LEYES** de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.367.- CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos,

establecemos, aprobamos y ratificamos: Queda aprobada y ratificada todas las leyes Positivos Vigentes elaboradas y ratificadas por el Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Estas Leyes anterior a la Presente Constitucion Política y Jurídica, deberán enmendarse y reajustarse conforme la Presente Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.368. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria**,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos: Que por ministerio y orden de Ley y por méritos extraordinarios se instaura y se constituye Una nueva Familia real del Reino Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la cual conforma e integra un Nuevo Rey Miskitu por Ministerio de Ley y Merito Su Majestad Rev. Héctor Williams Padilla, y los Nuevos cinco Príncipes Miskitus por ministerio y orden de Ley y méritos extraordinarios restauradores en la nueva era del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En esta nueva época y era de la historia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el sucesor del actual Rey Miskitu por ministerio de Ley y Por mérito, se regirán por el proceso de Purificación y conforme las reglas establecidos en la presente Constitucion Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.369. Todas las leyes Positivos vigentes del Estado del Reino de la Nacion Moskitia Istmo de América del Caribe, por el principio legislativo por regla general se deberán realizar enmiendas.

Arto.370. Queda derogado y abrogado, cualquier otra disposición o Ley, que contradiga o dispongan lo mismo.

Arto.371. En el Territorio Unitario e indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Es ilegal, ilícito y nulo, es delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir otra (más) bandera y símbolos patrios que las establecidas en esta Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DERÓGUESE Y ABRÓGUESE PERPETUAMENTE, toda de forma absoluta las banderas, himno Nacional, Fiestas Patrios y símbolos Patrios de los Estados, Naciones, Republicas y Gobiernos Extranjeros del Territorio Unitario e Indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Es ilegal, ilícito y nulo, es delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir nunca y no deberá existir en ningún momento las banderas, himno Nacional, Fiestas Patrios y símbolos Patrios de Estados –Naciones –Republicas y de Gobiernos Extranjeros en el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DERÓGUESE Y ABRÓGUESE PERMANENTE, las banderas, himno Nacional, Fiestas Patrios y símbolos Patrios de los Estados -Países – Naciones -Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Países Caribeños, y otros, que existiese en el Territorio unitario e indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. DECLARESE Y DECRETESE, ilegal, ilícito y nulo, las banderas, himno Nacional, Fiestas Patrios y símbolos Patrios de los Estados-Republicas-Naciones-Republicas Extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Estados Caribeños, o cualquier otros Estados extranjero del Mundo que existiese en el Territorio Unitario e Indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.372. En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos extranjeros que anden Fomentando, promoviendo la bandera y los símbolos Patrios de otros Estados – Republicas –Naciones extranjeros como Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. La pena para este delito gravísimo se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.373. En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos de Nacionalidad (Oriundo) Moskitiano que anden Fomentando, promoviendo la bandera y los símbolos Patrios de otros Estados – Republicas –Naciones extranjeros como Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DICHA ACCIÓN ES DELITO GRAVISIMO de alta Traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia

Istmo de América del Caribe. La pena para este delito gravísimo se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.374. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; **LA RESOLUCIÓN 25-10-2016. SOBRE LA IZADA DE LA BADERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE. DONDE SE ESTABLECE LOS SIGUIENTES : DECRÉTESE, ORDÉNESE Y MANDATESE**, que la fecha Sábado 05 Noviembre del año 2016 **se deberá y se IZARA** LA **BANDERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA** en Bilwi, Waspam, Bonanza, Bluefields, Rio San Juan y Nueva Guinea, porque así mandata y ordena las Leyes Vigentes del Reino de la Nación Moskitia publicado Internacionalmente. Así también **DECRÉTESE, ORDÉNESE Y MANDATESE,** que paulatinamente se estará **IZANDO en otras Fechas la BANDERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA** en todo el territorio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Todas las Embajadas, Consulados y representantes de las Organizaciones Internaciones (OEA, ONU, EU y Estados –Republicas – Naciones extranjeras de los Continentes del Mundo, radicadas y quieran radicar en el Territorio Unitario e indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todas las Personas Naturales Moskitianos, extranjeros, Personas Jurídicas, Instituciones Públicas, deberán Y están Obligados IZAR LA BANDERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA, en sus Oficinas, Viviendas Públicas o Privadas en su momento.

Todas las Instituciones Ilegales, ilícitas y extintas, de los Estados –Republicas-Naciones –Países extranjeras de Centro América y otros Estados del Mundo según el caso, existentes arbitrariamente en el Territorio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, DEBERÁ Y ESTAN OBLIGADOS IZAR la BANDERA DEL REINO DELA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE América.

DECRÉTESE, ORDÉNESE Y MANDATESE, a la Institución Policial y Militar Ilegales, ilícitas de los Estados-Republicas-Naciones- Países extranjeras de Centro América Y otros Estados del Mundo según el caso, existentes arbitrariamente en el Territorio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América**, Que le dé el resguardo y la seguridad permanente a la Bandera Símbolo Patrio del Reino de la Moskitia Istmo de América.**

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.375. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; **LA RESOLUCIÓN 25-10-2016. SOBRE LA IZADA DE LA BADERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE. DONDE SE ESTABLECE LOS SIGUIENTES: DECRÉTESE, ORDÉNESE Y MANDATESE DECRÉTESE, ORDÉNESE Y MANDATESE**,

A Todas las Embajadas, Consulados y representantes de las Organizaciones Internaciones de los Estados-Republicas-Naciones-Países, se dirija, radicadas y quieran radicar, todas las Personas Naturales Moskitianos, extranjeros, Personas Jurídicas, Instituciones Públicas, deberán Y están Obligados, CUANDO SE TENGA O CUANDO SE DIRIJAN, AL Rey del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América. DEBERÁN Y ESTÁN OBLIGADOS, dirigirse con los formalismos o términos: SU MAJESTAD REV. HECTOR WILLIAM PADILLA, REY DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA.

Los cuerpos diplomáticos, de las Organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Americanos, Unión Europeas, Reinados, Presidentes de los Países, Naciones, las Organizaciones Internaciones, y otros, SI NO SE DIRIGE al Rey Miskitu del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América, se le Considera NON GRATO y además le aplicará las Sanciones que establecesca el Derecho Internacional Público.

Arto.376. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; **LA RESOLUCIÓN 25-10-2016. SOBRE LA IZADA DE LA BADERA DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMÉRICA DEL CARIBE. En este proceso de restauración de la Soberanía, Libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, desde el (5) CINCO de Noviembre del Presente año dos mil Dieciséis, se ORDENA y SE MANDATA bajar todas las Banderas y los Símbolos Patrios de los Estados-Republicas-Naciones-Países extranjeros de Centro América y otros Estados extranjeros del Mundo que están izado ilegal, ilícita y arbitrariamente en el Territorio del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.**

Arto.377. DERÓGUESE Y ABRÓGUESE PERPETUAMENTE, por Quinta vez de forma absoluta todas las Constituciones Políticas, Leyes de rango Constitucionales, Leyes Ordinarios, Leyes especiales, Decretos Leyes, Resoluciones, y otros de los Estados, Naciones, Republicas Extranjeros del Mundo que existente en el Territorio Unitario e Indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Es ilegal, ilícito y nulo, es delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir nunca y no deberá existir en ningún momento Leyes de los Estados extranjeros en el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DERÓGUESE Y ABRÓGUESE, las Leyes de los Estados -Países – Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Países Caribeños, y otros, que existiese en el Territorio unitario e indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. DECLÁRESE Y DECRÉTESE, ilegal, ilícito y nulo, todas las Leyes de los Estados Extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Estados Caribeños, o cualquier otros Estados extranjero del Mundo que existiese en el Territorio Unitario e Indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.378. En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos extranjeros que anden Fomentando, promoviendo las Constituciones Políticas y las otras Leyes de otros Estados – Republicas –Naciones extranjeros como Leyes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. La pena para este delito gravísimo se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.379. En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos de Nacionalidad (Oriundo) Moskitiano que anden Fomentando, promoviendo las Constituciones Políticas y las otras Leyes de otros Estados – Republicas –Naciones extranjeros como Leyes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DICHA ACCIÓN ES DELITO GRAVISIMO de alta Traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. La pena para este delito gravísimo se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.380.DERÓGUESE Y ABRÓGUESE PERPETUAMENTE, por Quinta vez de forma absoluta todos los Poderes de Estados como: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral, las Figuras de las Alcaldías, la Institución Militar, la Institución Policial, y otras Instituciones de los Estados, Naciones, Republicas Extranjeros del Mundo que existiese en el Territorio Unitario e Indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Es ilegal, ilícito y nulo, es delito gravísimo, esta prohíbo en todo momento, no existe y no deberá existir nunca y no deberá existir en ningún momento los Poderes Estado y otras Instituciones de los Estados extranjeros en el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DERÓGUESE Y ABRÓGUESE, los Poderes de Estado como : Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Electoral de los Estados -Países – Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Países Caribeños, y otros, que existiese en el Territorio unitario e indivisible ancestral histórico del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. DECLARESE Y DECRETESE, ilegal, ilícito y nulo, todos los Poderes Públicos de los Estados Extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Estados Caribeños, o cualquier otros Estados extranjero del Mundo que existiese en el Territorio Unitario e Indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.381. En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos de Nacionalidad (Oriundo) Moskitiano o extranjeros que anden Fomentando, promoviendo los Poderes de Estados y las otras Instituciones de otros Estados – Republicas –Naciones extranjeros como Poderes estatales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DICHA ACCIÓN ES DELITO GRAVISIMO de alta Traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Para los Primeros y para los segundos DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.382. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia**; Soberanamente,**

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

voluntariamente y libremente, Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Nuestras Propias Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Conforme el Arto.207. Presente Ley Suprema y otras Leyes Positivos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Los Poderes Supremos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y el Tribunal Especial de Sufragio, en todo momento será independiente entre si y aunque se coordinara recíprocamente., estarán Única y exclusivamente sometido y obediencia sagrada a la Nación Estado = Estado Reino de la Moskitia, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y Constitución Política y Jurídica positivo Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Las Leyes Supremas, Leyes de rango Constitucional, Leyes Ordinarios, Leyes especiales y otros, los Poderes Supremos de Estado como: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Especial de Sufragio, Gobiernos de Unión de Comunidades y otras Instituciones del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **SUSTITUYE** a todas las Leyes y Poderes Supremos – Instituciones de Estado de las Naciones- Republicas – Estados extranjeros que existiesen en el territorio Unitario e Indivisible ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.383. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacionales, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia**;**

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Soberanamente, voluntariamente y libremente, Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia DEMANDARA ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya o ante otras Cortes Internacionales de Justicia; a los Países, Naciones, Estados extranjeros Centro Americana, Sur Americana, Norte Americano, Europeos y otros, por Firmar Tratados y Convenios Internacionales ilegales, ilícitas y arbitrarias y violentando la Soberanía, Libertad e Independencia absoluta Histórica ancestral del Estado Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, y por la finalidad de ocupar, invadir, saquear, hurtar, y robar nuestros Territorios y nuestras riquezas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

A los Estados Centro Americanos, Sur Americanos, Norte Americano, y Europeos que han saqueado y ocupado nuestros territorios y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, DEMANDAMOS Y DEMANDAREMOS por la Cantidad mínima de Cincuenta Mil Millos de dolores Norte Americanos, y máximo de Ciento cincuenta mil millones de dólares ANUALES constando desde el año Mil ochocientos Sesenta.

Esta deuda histórica económica monetaria no podrá condonarse en ningún momento.

Arto.384-CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia DEMANDARA- ACUSARA ante la Corte Penal Internacional de Justicia o ante otras Cortes Internacional de Justicia, a todos los Gobiernos –Estados extranjeros que han existido en el territorio Unitario e indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y que cometieron delitos de lesa Humanidad Universal contra el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Estos gobernantes – Estados extranjeros, que han cometidos DELITOS DE LESA HUMANIDAD desde: Etnocidio, segregaciones, asimilaciones, desapariciones de comunidades, exterminios de familias, y terrorismos internacionales, contra el Pueblo Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Estos delitos Universales no prescribirán y se deberán castigar urgentemente a los actores.

Solicitamos a la Corte Penal Internacional de Justicia de Roma, investigar y proceder la acusación de Oficio, sobre estas acusaciones del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.385. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Deberá Constituir, instaurar, establecer y hacer funcionar, todos los números de cantidades de Agencias de Inteligencia que sea necesario para la defensa y seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Estas agencias de Inteligencia, es con la finalidad garantizar la defensa y la seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ante todas las posibilidad, probabilidad y certeza de cualquier: Acto de Invasión, ocupación, usurpación de los Territorios del Estado Monárquico de la Moskitia y la violación a la Soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia por los Estados –Países extranjeros ambiciosos y codiciosos de lo que no les pertenece, así también contra el crimen organizado internacional, narco tráfico Internacional, y terrorismo Internacional.

Estas agencias de Inteligencia, estarán integrados por miembros del Ejército, la Policía y la Marina real del Reino de la Moskitia, ministros vinculados en dicha materia, y científicos en materia de ciencia y tecnología. Estas agencias deberán hacer estudios científicos en materia de: Defensa, seguridad Nacional, terrorismo internacional, crimen organizado internacional, estudios en ciencias específicos, ciencias militares y policiales, estudios en tecnología y materia de comunicaciones inteligentes y espaciales.

Las agencias de Inteligencia, en su función ejecutoria tendrán y dispondrá de un presupuesto mínimo de cinco por ciento del presupuesto Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Una Ley especial regulara sobre las agencias de inteligencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Dicha Ley no será publicada al público su esencia. Todas las agencias de Inteligencias tendrá: Un consejo, un Director General y el superior de este director es el Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.386. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y los Moskitiano y los extranjeros y los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, No participara en guerras ajenas extranjeras de los Estados de Centro América y otros Estados del Mundo.

Las Únicas guerras según el caso, en extrema inseguridad y urgencia Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; se deberán participar en las guerras en contra de todo Acto de Invasión, ocupación, usurpación de los Territorios del Estado Monárquico de la Moskitia y la violación a la Soberanía, libertad e independencia Absoluta Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia por los Estados – Países extranjeros ambiciosos y codiciosos de lo que no les pertenece, así también contra el crimen organizado internacional, narco tráfico Internacional, y terrorismo Internacional.

Dicha guerra autorizado, por el Rey Miskitu o por la falta material del Rey Miskitu (Fallecido- y el heredero a la Corona sin que haya asumido su cargo), por el primer Ministro (Wihta Tara) con la aprobación del Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, profesa y tiene el espíritu y la filosofía, de no a las guerras bélicas, siendo que tuvimos suficientes guerras bélicas durante la época de la invasión de los Imperios Europeos, un sin números de guerras bélicas ganadas a los invasores de la Corona Española desde Mil Seiscientos hasta Mil Ochocientos cincuenta.

Arto.387. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la

Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; La educación preescolar, primeria, secundaria, tecnológico, Universitaria y otros es totalmente y absolutamente gratuito.

El Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la educación es gratuito desde el preescolar hasta el doctorado.

La educación superior como: La licenciatura, Ingeniería, posgrados, especialidades, maestrías, doctorados y pos doctorados deberán ser totalmente gratuito. Este es un derecho colectivo fundamental y eje básico para el desarrollo de las Civilizaciones y la prosperidad, por estas razones este principio queda establecida sobre la piedra en relación al marco Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Este principio no es reformable bajo ninguna circunstancias.

Arto.388. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos: Que en un periodo mínimo de Quince años, todas las autoridades desde: Desde las autoridades Comunales, las autoridades de los Gobiernos de Uniones de Comunidades(Municipios), autoridades Regionales (Provinciales-Distritales), y autoridades de los Poderes supremas de Estado : Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral Tribunal Especial de Sufragio, y otros del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán obligadamente graduarse y obtener título de la educación superior sea de licenciados o Ingeniería.

Este principio deberán, aplicarse rigurosamente quince años pasados desde la restauración material del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por tal razón el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberá establecer y garantizar la educación gratuita para todos, de Nacionalidad Moskitiano, a

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

extranjeros y a todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.389. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, restituimos, establecemos, aprobamos y ratificamos: Nuestros Propios Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe;

Los Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe son**:** La bandera Real del Reino de la Moskitia, el Escudo real, la Corona Real del Rey Miskitu, el Himno Nacional del Reino de la Moskitia, la Moneda histórico lapta (el sol Moskitiano), su idioma Histórico el Miskitu y sus mojones Históricos; sus Características y su Uso estará determinado por la Ley de la Materia.

La bandera del Reino de la Moskitia, llevara los colores rayas blanca y azul real, son seis rayas azules, en la parte superior de la bandera estará ubicado el escudo y sobre el gorro frio descansara la corona del Rey Miskitu.

En la bandera del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; DEBERA estar escrito y representado de la Siguiente manera: REINO DE LA MOSKITIA.

Estará conformado por Siete estrellas, el uno el Centro estará representado la estrella de mayor tamaño que representa nuestro PACTO con Dios Jesucristo quien es el Principal

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

restaurador del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y los otros seis representan a los seis Pueblos Nativos.

Dichas estrellas estará alrededor del escudo, el más grande estará encima de la Corona.

En la parte inferior las tres rayas azules, trascenderá a lo largo de la bandera.

En la Parte inferior de la Bandera del Estado del Reino de la Nación Moskitia, se llevara una Insignia con los colores: rojo, blanco, azul real que representa la alianza histórica y ancestral que el Reino de la Moskitia ha tenido con el Reino Unido de Gran Bretaña – Inglaterra. Insignia que en miniatura representa la bandera del Reino Unido de Gran Bretaña –Inglaterra, Insignia de alianza y amistad que permanecerá hasta que se restaure totalmente y absoluta la soberanía, libertad e Independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; y condición, momento y circunstancias única en que el Congreso del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia por el Noventa y cinco por ciento de sus integrantes decidirá sobre la permanencia de la Insignia como Símbolo de alianza histórica.

El cumplimiento de este requisito es indispensable y sinec cuanoc para la discusión de esta Insignia como Símbolo de alianza histórica y ancestral.

En el Territorio Unitario e Indivisible ancestral histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Existe, deberá existir únicamente y exclusivamente; Los Símbolos Patrios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.390.- Con fundamento sobre la Historia, Derecho Natural, Derecho consuetudinario, Derecho ancestral, Derecho del Rey Miskitu, Principio de la Posesiona Milenaria, Doctrinas Internacionales de la Moskitia, Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Las Leyes Fundamentales aprobadas y ratificadas en la actualidad del Estado del Reino de la Nación Moskitia, el Principio de la Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino, Nación Miskitu**,** Reino Miskitu**,** Estado Miskitu**,** Pueblo Miskitu en Calidad de Estado o País de los Miskitus y la Cultura del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado –Estado Reino Nunca conquista no colonizada nunca ocupado; **DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, CON CALIDAD Y CARÁCTER IRRENUNCIABLE**: Que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACION irrenunciable e imprescriptible de

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Celebrar los TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS AÑOS(392 años) de la Soberanía, libertad e independencia absoluta ancestral del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia contando desde el año Mil Seiscientos Veinticinco y por Derecho ancestral nuestro País de la Moskitia hasta en la actualidad año dos mil Diecisiete del siglo Veintiuno.

Por mero Derecho en la actualidad está vigente, La Soberanía, libertad e Independencia absoluta histórico ancestral del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe; Siendo que el proceso de las Firmas de los Tratados y Convenios Internacionales Públicos, sobre el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; firmados entre las Potencias Estados –Naciones –Reinos Europeos y el Estado de los Estados Unidos de Norte América Imperio Americano, y los Estados Centro Americanos, entre Estados Centro Americanos y Sur Americano, es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, en virtud que violentaron la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado Monárquico de la Moskitia, el Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, solo con la finalidad de : invadir, ocupar, saquear, robar, hurto, y apoderarse de nuestros territorios y saquear nuestros recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.391. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, restituimos, establecemos, aprobamos y ratificamos: Que el nombre del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Proviene, deriva, es otorgado y ha existido ancestralmente y milenariamente: Por el Pueblo Miskitu en su calidad y estatus de Estado,

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Nación Miskitu, Reino Miskitu, el País de los Miskitu en categoría de Estado, del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, restituimos, establecemos, Reconocemos, certificamos, aprobamos y ratificamos: Que el título del Rey Miskitu, la corona real del Rey Miskitu, y el Reino de la Moskitia en calidad y estatus Estado Monárquico, pertenece y es derecho exclusivo irrenunciable e imprescriptible Milenario ancestral e histórico del Pueblo Miskitu, Nación Miskitu, Reino Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECLARESE Y DECRETESE, ilegal, ilícito y nulo, cualquier acto, alegato contrario a esta disposición Fundamental.

En el Territorio Unitario e Indivisible Histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todos(as) aquellos de Nacionalidad (Oriundo) Moskitiano o extranjeros que anden Fomentando, promoviendo contrario a esta disposición, DICHA ACCIÓN ES DELITO GRAVISIMO de alta Traición y un atentado terrorista contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Para los Primeros y para los segundos DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.392. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, restituimos, establecemos, aprobamos y ratificamos: Que son nuestros Parques Nacionales, Reservas Biológicas, y reservas Forestales, Bienes y Patrimonio histórico Fundamental ancestral milenaria del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; **EN LA MOSKITIA NORTE – PROVINCIA DE AWANG DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.**

PARQUES NACIONALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

- Parque Nacional Patuca
- Parque Nacional Warunta.
- Parque Nacional Sandy Bay-West End.
- Parque Nacional Kruta.
- Parque Nacional Jeanette Kawas.
- Parque Nacional Marino Cayos Misquitos

RESERVAS BIOLÓGICAS PROVINCIA DE AWANG DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

- Reservas de Biósfera Río Plátano.

  Es elevada a la categoría de "Reserva de la Humanidad" declarada en 1980 por la UNESCO. La reserva se encuentra situada en la Moskitia Norte, y cubre un área de 5251 km2. La biósfera es uno de los bosques más grandes del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Esta zona cuenta con una gran biodiversidad de ecosistemas, que van desde pantanos, manglares, bosques de pino, sabanas, bosque lluvioso tropical, y los bosques enanos de la reserva. Estas zonas son bañadas por numerosos ríos de los cuales la mayoría fluyen del mar Caribe. Tres Pueblos Originarios, habitan en esta reserva: Miskitus (Misquitos), Pech y Sumo (tawakas) Y una Comunidad Étnica Garífunas.
- Biósfera Tawahka Asangni.

- Reserva Biológica Rus Rus.
- Reserva Biológica Laguna Caratasca.
- Y otros.



MOSKITIA CENTRAL – LA CAPITAL ACTUAL Y ANTIGUO CAPITAL Y TODOS SUS MOJONES HISTORICOS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

RESERVAS BIOLÓGICAS PRINCIPALES Y FUNDAMENTALES:

RESERVA BIOSFERA DE BOSAWAS: Pulmón del Istmo de América, Patrimonio y reserva principal cultural Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

RESERVA BIOSFERA DE INDIO MAÍZ, Reserva y Patrimonio fundamental y principal cultural Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

OTRAS RESERVAS NATURALES IMPORTANTES DEL ESTADO UNITARIO E INDIVISIBLE DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

- Reserva Natural Alamikamaba
- Reserva Natural Cabo Viejo-Tala-Sulamas
- Reserva Biológica Cayos Miskitos ("*Cayos Miskitos y su Franja Costera Inmediata*", sitio RAMSAR).
- Reserva Natural de rio coco.
- Reserva Natural Lago de Bismuna Raya

- Reserva Natural Cordillera de Yolaina
- Reserva Natural El Arenal
- Reserva Natural Fila
- Reserva Natural Kligna
- Reserva Natural Laguna de Kukalaya
- Reserva Natural Laguna de Layasika
- Reserva Natural Limbaika
- Reserva Natural Llanos de Karawala
- Sistema de Humedales de la Bahía de Bluefields (sitio RAMSAR)
- Reserva Natural Llanos de Makantaka
- Reserva Natural Makantaka
- Reserva Natural Mesas de Moropotente
- Reserva Natural Laguna Mecatepe
- Reserva Natural Laguna de Pahara

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

- Reserva Natural Punta Gorda
- Reserva Natural Río Manares
- Refugio de Vida Silvestre Río San Juan (sitio RAMSAR)
- Reserva Natural Salto Río Yasika
- Reserva Natural Sierra Quirragua
- Reserva Natural Yolaina
- Reserva de Recursos Genéticos Yucul
- Reserva Natural Yulu
- Reserva Natural Yulu Karata.

MOSKITIA DEL SUR, PROVINCIA DE PUERTO LIMON DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

La Provincia de Limón, tiene zonas marinas y terrestres, de gran valor, científico, de conservación y belleza natural.

Entre los recursos naturales más sobresalientes se encuentra los arrecifes de coral y los bosques húmedos tropicales, los cuales albergan muestras de ecosistemas que contienen porcentajes muy alto de biodiversidad.

Los ecosistemas que se ven protegidos por esta área son: Los marinos, las cuencas, los bosques húmedos, muy húmedos, pluviales y una gran variedad de flora y fauna, como las bromelias, hongos, mamíferos como las musarañas, el oso hormiguero, el armadillo, el olingo, etc.

Se incluye, todas las reservas en el espacio terrestre y reserva marinos.

MOSKITIA SUR, PROVINCIA BOCA DE TORO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Se incluye, todas las reservas en el espacio terrestre y reserva marinos.

SUROESTE MAR CARIBE, DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE. La Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos, y otros recursos y reservas marinos en el espacio marítimo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

OTRAS RESERVAS NATURALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Así, también mencionamos algunos los ríos, Cayos, e Islas y archipiélagos, Islotes: Rio Greytowm (Rio San Juan) del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, rio Coco, Rio Awang (Aguan), Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos, Cayos Miskitu, Cita Awala(Cabo Gracias a Dios), rio Cruz de Rio Grande, rio Tinto, rio Sico, rio Patuca, rio Negro, rio Bambana, PrinzaPolka, rio Wawashan, rio Escondido, rio Blanco, rio Mulu Kuku, y otros del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

OTROS PARQUES NACIONALES DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

Las Ciudades y Unión de Comunidades (Distritos- Departamentos-Provincias), más importantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe son: **EN LA MOSKITIA NORTE**: Ciudad de Auhya Yari (Puerto Lempira), Rio Awang, Brus Laguna y otros, **SUR**: Ciudad de Puerto Limón, Comunidad de Sarapiquí (Sirpiquí-Pequeña) y la Región de Boca de Toro, **EN LA MOSKITIA SUR OESTE MAR CARIBE**: Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos. **EN LA MOSKITIA CENTRO** : La Ciudad de Puerto Príncipe Rey Miskitu Jeremy .I. antes Ciudad de Bilwi, Ciudad de Waspam, Prinsa Polka, Ciudades del oro Rosita, Bonanza, Siuna, Mulu Kuku, Waslala , Rio Blanco, Boaco, Estelí (Del termino Miskitu isti lii-agua), Ocotal, Dipilto, Matagalpa(Del termino Miskitu Mata wal= Palma de la mano), Ciudad el Castillo San Juan del Reino de la Moskitia, Ciudad Rama-Rio Rama, Ciudad de Nueva Guinea, Bluefields antiguo capital del Reino de la Moskitia, la Isla CorIsland, Laguna de Perlas, Kukra Hill, Paiwas, Ciudad de San Carlos, Ciudad de San Miguelito, Ciudad Morrito, Ciudad el Almendro, Ciudad de San Juan Greytowm y otras más son ciudades importantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.393. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente,

Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, restituimos, establecemos, aprobamos y ratificamos:

QUE EN LA MOSKITIA CENTRAL EXISTE: Tres Pueblos Originarios autóctonas: La Nación Miskitu, Pueblo Originario Sumu y Rama.

Así también, existen y habitan: Tres Comunidades Étnicas Nativas: Garífunas, Negros-Creoles, y Mestizos.

La Moskitia Central comprenden los siguientes límites: **En el Norte** se incluye el gran rio coco Moskitiano, **En el Sur** incluye el rio Greytowm– Ciudad Castillo (San Juan), San Carlos y otros territorios, llegando hasta la Provincia de Puerto Limón Moskitiano. **En el Centro**, hasta el lago de la Pequeña Republica de Nicaragua. **En el SurOeste**, comprende la plataforma marítima, llegando hasta la Provincia Moskitiano de la Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos.

EN LA MOSKITIA NORTE, Que comprende, la Provincia de Awang del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; existen los siguientes Pueblos Originarios: La Nación Miskitu, Pueblo Pech y Sumo (tawakas).

También, existen las Comunidades Étnicas: Garífunas y Mestizos nativos.

EN LA MOSKITIA SUR, En la Provincia de Puerto Limón del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, existen los siguientes: Existen Pueblos Originarios, Comunidades Étnicas Creoles y Mestizos.

En la Provincia de Boca de Toro del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Existen Pueblos Originarios, Comunidades Étnicas Creoles y Mestizos.

EN LA MOSKITIA SUROESTE EN EL MAR CARIBE, La Provincia la Isla San Andrés Providencia y Santa Catalina y archipiélagos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, EXISTE y habitan: Algunos Pueblos Originarios, Comunidades Étnicas Negro Creoles, y Mestizos.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Arto.394. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia No conquistado nunca colonizado jamás ocupado; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos: **DEROGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y ELECCIONES PARTIDARIAS.**

Con Fundamento y motivo, en los Principios Ancestrales y Milenarias, los Pueblos Originarios del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Ha elegido a sus Autoridades, por la Vía de las Asambleas de Votación, Posteriormente desde el año mil Seiscientos tres hasta el año Mil Ochocientos Noventa y cuatro, se rigió y se Gobernó por la Autoridad y el Sistema de la Monarquía absoluta del Reino Miskitu, Estado Monárquico, Nación Estado de la Moskitia y después del año Mil novecientos cuatro en adelante la elección de sus autoridades en las comunidades de los Pueblos originarios se ha regido, en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, por medio de las Asambleas Comunales con la mano derecha en alto.

Además, a razón que los Partidos Políticos, crean Divisionismos: En las Familias, matrimonios, Iglesias, amigos, Comunidades, en las escuelas, las Universidades, en las empresas, cooperativas, en la Nación Estado de la Moskitia - el Estado del Reino de la Moskitia, y también crean grupos de Políticos corruptos en el Poder Público. Así también las autoridades elegidos, se vuelven Corrupto y esclavos de los Partidos Políticos y esclavizan al Pueblo.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Queda terminantemente Prohibido de forma absoluta y en todo momento, la existencia de los partidos Políticos en el Territorio Histórico ancestral milenaria del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. DERÓGUESE Y ABRÓGUESE la Figura de los ´Partidos Políticos y las Elecciones Partidarias del Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En el Territorio Histórico ancestral milenaria del Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Ejercicio de la Democracia y la obtención, para los cargos de Wihta Tara y su Ninka, Gobernadores y Vice Gobernadores de la Unión de Comunidades, Autoridades Comunitarias, Congresistas, Senadores, serán elegidos en una Asamblea de Votación. El Sistema de Elecciones será Directo, Transparente, Libre, en una Asamblea de Votación con la mano derecha en alto detrás de su candidato favorito.

La Asambleas de Votación, será Planificada, Organizada, Dirigida, y Ejecutada por el Tribunal Especial de Sufragio, del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la promoción de los Partidos y las Elecciones partidarias; es Un **DELITO** Gravísimo, que atenta, violenta e infringe la existencia y el espíritu del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.395. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la

Moskitia, Estado del Reino de la Moskitia No Conquistado nunca colonizada jamás ocupada**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos:

DEROGAMOS Y ABROGAMOS, El Tratado Harrison Altamirano del año mil novecientos Cuatro. Siendo que de conformidad con el mismo Tratado Harrison Altamirano establece en su **artículo.1.** Que dicho o el mismo Tratado Harrison Altamirano, Queda Derogado y abrogado.

Es decir este Tratado, establece y expresa su propia nulidad desde un principio.

En el Territorio Unitario e Indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América de Caribe, Todos los Títulos Otorgados con fundamento del Extinto Tratado Harrison Altamirano, Queda DEROGADO Y ABROGADO, Y SIN EFECTO.

Todas las personas Naturales y Jurídicas, que pagan arrendamiento en el casco urbano de las Ciudades, Como La Ciudad de Puerto Príncipe Rey Miskitu Jeremy .I. antes Ciudad de Bilwi, Ciudad de Waspam, Prinsa Polka, Ciudades del oro Rosita, Bonanza, Siuna, Mulu Kuku, Waslala , Rio Blanco, Boaco, Estelí (Del termino Miskitu isti lii-agua), Ocotal, Dipilto, Matagalpa(Del termino Miskitu Mata wal= Palma de la mano), Ciudad el Castillo San Juan del Reino de la Moskitia, Ciudad Rama-Rio Rama, Ciudad de Nueva Guinea, Bluefields antiguo capital del Reino de la Moskitia, la Isla CorIsland, Laguna de Perlas, Kukra Hill, Paiwas, Ciudad de San Carlos, Ciudad de San Miguelito, Ciudad Morrito, Ciudad el Almendro, Ciudad de San Juan Greytowm y otras más son ciudades importantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **deberá pagar el arrendamiento a los Gobiernos de las Uniones de Comunidades establecidas en la Ley Código de Unión de Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.**

Las Personas Naturales, Jurídicas Moskitianos, Naturales o Jurídicos extranjeros que no cumpla las disposiciones de ésta Ley, se le aplicará las Sanciones y Multas, rigurosas establecidas en las Leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECLÁRESE Y DECRÉTESE, ilegal, ilícito y nulo, todos los documentos o títulos de Propiedad que haya otorgado por los antes extintos Poderes Públicos de los Estados

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Extranjeros de Centro América, Sur América, Norte América, Estados Caribeños, o cualquier otros Estados extranjero del Mundo que existiese en el Territorio Unitario e Indivisible histórico ancestral del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Los de la Nacionalidad Moskitiano, que violente o infrinja esta disposición, DICHA ACCIÓN ES DELITO GRAVISIMO de alta traición y un atentado terrorista contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y para los extranjeros DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos, la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua y por reincidencia la Pena de Muerte.

Arto.396. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado Reino de la Nación Moskitia, Nación Estado de la Moskitia, Estado del Reino de la Moskitia No Conquistado nunca colonizada jamás ocupado, Siempre Libre y Reino ; Declaramos, Decretamos y sancionamos:

Que Con fundamento a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y otras Leyes Supremas Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **DEROGAMOS Y ABROGAMOS**, **la Figura de los Supuestos Consejos, Concejales y Gobiernos Regionales**, siendo que esta Figura no existe en la Constitución Política y Jurídica del Estado

del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y otras Leyes Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Además el Estado del Reino de la Nación Moskitia, somos una Nación Estado Soberano, Libre e Independiente absoluta histórica ancestral, Unitario e Indivisible desde el año mil Seiscientos veinticinco, Siempre Libre y Reino.

Los extintos Consejos, Gobiernos y Concejales Regionales, que alegue alguna autoridad en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Sus actos son delitos graves y debe ser procesado Penalmente, para aplicar la pena más grave la Cadena perpetua establecida en las Constitución Política y Jurídica Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Todo aquel Oriundo Moskitiano, que quiere regirse por los extintos, ilegales, ilícitas y nulas Consejos Regionales, concejales Regionales, Gobiernos Regionales, se le considera sus actos delitos de alta traición contra el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Los extranjeros que habiten en el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y Quiera regirse por los extintos, ilegales, ilícitas y nulas Consejos y Gobiernos Regionales, DICHA ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua.

Todos los bienes, de los extintos Consejos y Gobiernos Regionales, deberán entregar Formalmente a las Autoridades y Poderes Supremas de Estado del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, establecidas en la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y otras Leyes Supremas Positivos Vigentes, aprobados y ratificados por el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.
En caso de negación, de entrega de los bienes, se deberá ser procesado penalmente aplicando la pena más grave la cadena perpetua.

Arto.397. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado Reino de la Nación Moskitia, Nación Estado de la Moskitia, Estado del Reino de la Moskitia No Conquistado nunca colonizada jamás ocupado, Siempre Libre y Reino ; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos:

DEROGACIÓN y ABROGACION DE LOS TERRITORIOS Y GOBIERNOS TERRITORIALES.

En virtud a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, derogamos y abrogamos, la Figura de los Territorios y Gobiernos Territoriales, que existiesen en el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Mediante la Presenta Ley Suprema Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, nuevamente, DEROGAMOS Y ABROGAMOS, LA EXTINTA Figura de los Territorios y Gobiernos Territoriales que existiesen en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Por ser Lesiva al desarrollo de las Comunidades y Unión de Comunidades del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En el Territorio Unitario e indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, son únicas autoridades Legales, legítimamente Constituidas, con competencia y Facultadas; El Rey Miskitu, los Príncipes Miskitus, Princesas Miskitas, Duques, Márquez de la Moskitia, el Wihta Tara, Ninhka, Gobernadores y vice Gobernadores de la Unión de Comunidades, los Consejeros de los Gobiernos de Unión de Comunidades, Ministros de Gobierno, Ministros de Estado, Embajadores diplomáticos, Cónsules, y Embajadores Plenipotenciarios Internacionales, asesores Internacionales en materia de las Leyes Internacionales Públicos, las Autoridades Comunales Públicos, los Congresistas y Senadores reales del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

América del Caribe, Los Magistrados y magistrado Presidente del Poder Real Judicial, los Magistrados y presidente Magistrado del Tribunal Especial de Sufragio, Los Ministros de Gobierno y Estado del Poder Ejecutivo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Y otras Instituciones Públicas, centralizadas, descentralizadas, desconcentrados y otros que establezca esta Ley Suprema del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Quien alegue alguna otra autoridad, sin que no sea elegida y nombrada, por la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, la presente Ley y otras Leyes Supremas Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Sus actos son delitos Graves y debe ser procesado Penalmente, y aplicar la pena de latigazo y obras públicas y por reincidencia la cadena perpetua.

Los bienes y Patrimonios, que posea los extintos Gobiernos Territoriales, deberán entregar a la Comunidad donde esté Ubicado el bien.

Los extranjeros que habiten en el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y que violente e Infrinja esta disposición Constitucional, SU ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua.

Arto.398. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado Reino de la Nación Moskitia, Nación Estado de la Moskitia, Estado del Reino de la Moskitia No Conquistado nunca colonizada jamás ocupado, Siempre Libre y Reino; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos:

Todo aquel de Nacionalidad Moskitiano o extranjeros que habiten en el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Que haya dirigido o dirija, sea activista, autor material, autor Intelectual y cooperador necesario, en la Dirección de los extintos Partidos Políticos y elecciones partidarias; Quienes con alevosía, mala fe, con codicia, premeditación, por acción u omisión, haya maltratado, engañado, Traicionado, burlado la dignidad, asesinado, creado genocida, guerra, robado, hurto, saqueado, y haya creado una destrucción al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Y Que esto sea motivo por la que se le haya limitado al disfrute a la verdadera Soberanía, Libertad e independencia y progreso del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Estos sujetos de los extintos Partidos Políticos, deberán ser procesados Penal, Civil, Constitucional, tributariamente y administrativamente, por sus acciones, conforme la Legislación Sustancial y Procesal del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Para los Moskitianos, por violación a esta disposición comete delito de alta traición contra el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y para los extranjeros, SU ACCIÓN, SERÁN Y SE CONSIDERA, DE DELITO GRAVISIMO DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, USURPACIÓN, COMO UN ACTO DE TERRORISTA INTERNACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO Y DELINCUENCIAL INTERNACIONAL. Para ambos casos la pena para estos delitos gravísimos se le aplicara la cadena Perpetua.

Todos los sujetos en esta disposición, deberán rendir la procedencia de sus bienes, conforme la Legislación Civil Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

En caso que estos, sujetos en esta disposición, no rinda o no rinda correctamente la procedencia de sus bienes, se procederá: Nacionalizar, decomisar, confiscar, retener,

embargar y otras retenciones; y devolver dichos Patrimonios al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por regla general, se aplicara esta disposición, a todos los que por sus acciones Partidarias, haya ocasionado un grave daño al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia istmo de América del Caribe.

Si, los sujetos establecidas en este artículo, aporte al proceso de restauración de la Soberanía, libertad e Independencia absoluta Histórica ancestral milenaria del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se le puede excepcionalmente único momento y circunstancias, aplicar un indulto excepcional hasta la reducción máxima del Cincuenta por ciento de la Pena, sea esta Penal, Civil u otros. Todo esto Conforme la Legislación Vigente del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. El indulto, se le otorgara una vez finalizado el proceso de restauración absoluta de la Soberanía, libertad e independencia del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

La Ley es retroactivo, cuando se trata para reparar y resarcir, por graves daños sea material, inmaterial, o moral, contra el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.399. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado Reino de la Nación

Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

Que la Presencia del Imperio Español, en el Continente Americano, Fue una acción: De invasor, usurpador, ocupador, ladrón, hurto, saqueo, destructor, egoísta, vanidoso, barbaros, incivilizados, inhumanos, asesinos, etnocidios, racistas, abusadores por regla general, delincuentes Internacionales, crimen organizado y terrorista Internacional de esos tiempos de la Conquista y Colonización.

Jehová Dios, Jesucristo y espíritu Santo, Juzgara por estos actos, delitos y crímenes Universales de Lesa humanidad de la Historia de las Civilizaciones del Mundo.

La Corte Internacional de Justicia de la Haya y la Corte Penal Internacional de Justicia o Cualquier Corte Internacional de Justicia, deberán, Conocer, juzgar y ejecutar lo Juzgado, por estas acciones de Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales en perjuicios de los Pueblos Y Naciones Originarios del Continente Americano.

EXCEPTUADO, Que el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es Una Nación Estado de la Moskitia, Reino Miskitu, Nación Miskitu, Pueblo de la Moskitia en su estatus de Nación Estado, Territorio y Nación Estado de Hombres y mujeres libres, Nación Estado de la Moskitia No conquistado no colonizado nunca ocupado, siempre libre y Reino.

EXCEPCIONALMENTE, El Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, es el Vencedor y ganador de decenas y centenas de guerras bélicas a los Invasores de los Colonos de la Corona Española. (Es decir a los delincuentes y terroristas internacionales invasores de la Corona Española de esos tiempos).

Arto.400. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley

DIOS NUNCA A LA PATRIA SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

Siendo que el proceso de las Firmas de los Tratados y Convenios Internacionales Públicos, sobre el territorio Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; firmados entre las Potencias Estados –Naciones –Reinos Europeos y el Estado de los Estados Unidos de Norte América Potencia Americano, y los Estados de Centro América, entre Estados Centro Americanos y Sur Americano, es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, en virtud que violentaron la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado Monárquico de la Moskitia, violentaron e Infringieron la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, solo con la finalidad de : invadir, ocupar, saquear, robar, hurto, y apoderarse de nuestros territorios y saquear nuestros recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECRETAMOS Y DECLARAMOS, Que es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, LAS ACCIONES DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, MALA FE, USURPACIÓN, REALIZADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, entre el Periodo de Mil Setecientos ochenta y tres, hasta el Periodo de Mil ochocientos noventa y cuatro, En Perjuicio y en contra del Pueblo del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Siendo que realizaron y apoyo: Política, diplomática, económica, y por ultimo Militarmente, a las Pequeñas Republicas de Centro América y algunos Países de Sur América, PARA QUE invadiera, ocupara, saqueara, robara, hurto, y apoderarse de los territorios Históricos milenarios y saqueara los recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Así también violentando e infringiendo, la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado Monárquico de la Moskitia, la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de

América del Caribe, el Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECRETAMOS Y DECLARAMOS, Que repudiamos, rechazamos, protestamos, demandamos, e imputamos, Que es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, LA INVASIÓN MILITAR DE LA MARINA Y EJERCITO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDO DE NORTE AMERICA, la invasión realizada, a la Ciudad de Bluefields Capital antiguó del Estado Unitario e Indivisible del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, derroco Militarmente al Último Rey Miskitu Robert Henry Clarancas Rey del Reino de la Moskitia, violentando e infringiendo la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, infringiendo el Derecho Internacional Publicito del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, otras Leyes Supremas de la Moskitia, y consecuencias de las mismas, hubo muchos asesinatos, muertes, y etnocidio contra el Pueblo Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todo con la finalidad de favorecer a una Pequeña Republica de Centro América que fue esclavo de la Corona Española casi por tres siglos, mientras que el Estado Unitario e indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, fue soberano, libre e independiente desde Mil Seiscientos hasta esa fecha de la Invasión Mil Ochocientos noventa y cuatro(Casi por cuatrocientos años), El Estado Monárquico de la Moskitia es el primer Nación Estado Soberano, libre e Independiente Absoluta histórico ancestral en el Continente Americano, la Nación Estado-Estado Reino de la Moskitia, Nación Estado No Conquistado no colonizado nunca ocupado, Siempre Libre y Reino.

Siendo, sobre todo la invasión Militar de la Marina Norte Americana, es para favorecer alas Republicas de Centro América, con la Finalidad de que ocupara, saqueara, robara, hurtara, y apoderarse de los territorios históricos milenarios del Estado del Reino de la Moskitia y saquear nuestros recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

POR, Todas las invasiones, ocupación, saqueos, robo, hurto, de los territorios Históricos milenarios del Estado Nación de la Moskitia y por los saqueos de los recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. POR Los delitos Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todas las guerras racistas, etnocidios, asimilaciones, segregaciones, todo los retrasos y maltratos: Económicos, sociales, Jurídicos, Políticos, culturales, ancestrales, educativos, tecnológicos, retrasos médicas, y otros del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Por las ocupaciones

ilegales, ilícitas, y nulas de los Territorios, espacios terrestres, espacios aéreos, espacios marítimos, atmosfera, oxigeno, suelo- sub suelo, destrucción de nuestros bosques, y todos las destrucciones en generales en contra del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **OCASIONADO** por estas Republicas de Centro América que ocupan ilegal, ilícita y nulamente del Territorio Unitario e Indivisible ancestral milenario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, LES IMPUTAMOS Y LE CULPAMOS, POR TODOS ESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS AL Gobierno Y al Estado de los Estados Unidos de Norte América.

La Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional o Cualquier Corte Internacional de Justicia deberán: Conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado, por estas acciones de Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales, por Violación e infracción a la Soberanía, Libertad, e Independencia absoluta histórica del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, por violación e infracción a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, y otras Leyes Supremas de la Nación Estado de la Moskitia, y por Violación e infracción del Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ocasionados en perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.401.**CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra** Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y

Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

Nosotros el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Decretamos, Declaramos, le Informamos, a los Moskitianos y a la Comunidad Internacional, que no autorizamos bajo ninguna circunstancias y en ningún momento la Construcción del Canal interoceánico que pasaría por el Territorio Histórico, ancestral milenario, Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Declaro y Decreto, ilegal, ilícito y nulo, todo acto que intente construir el supuesto canal interoceánico que pasaría por el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Deróguese y Abróguese, todo acto que intente construir el supuesto canal interoceánico que pasaría por el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

a)- El Territorio Histórico, nos referimos Por donde pasan los Mojones Históricos y Ancestrales del Estado Unitario e indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Denunciamos a la Comunidad Internacional, que esta supuesta construcción del canal interoceánico, violenta e infringe la Soberanía, Libertad e Independencia Absoluta Ancestral Histórica, la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y otras Leyes Supremas Positivos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Se le Faculta a todos Moskitianos, guarda bosques, a los residentes, extranjeros residentes, y todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, defender, frenar, expulsar y evitar, la Construcción del Canal Interoceánico que pasaría por el Territorio Unitario e indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aunque sea con palos, piedras, machetes, lanzas, arpones, flechas envenenadas, y otros.

Los Oriundos Moskitianos, extranjeros y todos los habitantes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Tienen los Derechos y deberes irrenunciable

e imprescriptible; De Proteger, conservar y defender la Soberanía, Libertad e independencia, el territorio ancestral, los Patrimonios milenarios y los Recursos Naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECLARAMOS, DECRETAMOS, Que el Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tiene y posee suficientes recursos naturales para desarrollar Su Nación Estado de la Moskitia, así alcanzar, la prosperidad, el bienestar y la felicidad del Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Siendo que NO necesitamos, no requerimos de ningún canal interoceánico en el Territorio Unitario e indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo del América del Caribe.

Siendo que el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, los Derechos Fundamentales y superiores, son el Derecho a la Propiedad y el Derecho Natural de la Nación Moskitia, Estado Reino de la Moskitia, y además estamos preocupados por los comunitarios campesinos y productores Oriundos Moskitianos, que tiene el Derecho fundamental a la tierra; Para sembrar, cosechar, producir, vender, subsistir, y desarrollarse, NO AUTORIZAMOS, NEGAMOS ROTUNDAMENTE, RECHAZAMOS IRREVOCABLEMENTE y decimos no, a la Construcción de dicho Canal Interoceánico antes descritos.

Al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y la Comunidad Internacional, declaramos e informamos, que por esta supuesta construcción del canal interoceánico, podría provocar una Guerra bélica entre el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe entre la Pequeña extranjera Republica de Centro Americana que promueve este canal interoceánico.

Las consecuencias lamentables que acontezca, por la Construcción del Canal Interoceánico lo imputamos y culpamos totalmente al Gobierno Invasor extranjero de Centro América, sus socios y otros que los promueve.

Arto.402.CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com
DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán derogar y abrogar, sea parcial o totalmente, todos los Tratados o Convenios Internacionales sobre el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que fueron firmados por los extranjeros Estados –Naciones- Potencias –Imperios Europeos con los Estados –Naciones- Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Caribeñas, Potencia Norte Americana u otros del Mundo, en Perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán declara y decretar ilegal, ilícito, y nulo, sea parcial o totalmente, todos los Tratados o Convenios Internacionales sobre el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que fueron firmados entre los extranjeros Estados –Naciones- Potencias –Países Imperios Europeos con los Estados –Naciones- Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Caribeñas, Potencia Norte Americana u otros del Mundo, en Perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán mediante una Ley, establecer las condiciones y regulaciones necesarias, para demandar ante La Corte Internacional de Justicia de la Haya

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

y ante la Corte Penal Internacional o Cualquier Corte Internacional de Justicia que deberán: Conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado, por estas acciones de Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales, por Violación e infracción a la Soberanía, Libertad, e Independencia absoluta histórica del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, por violación e infracción a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, y otras Leyes Supremas de la Nación Estado de la Moskitia, y por Violación e infracción del Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ocasionados en perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todo con la finalidad que resarcir y repare, los daños y perjuicios, ocasionados al Pueblo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Se deberán, derogar y abrogar, declarar y decretar, ilegal, ilícito, y nulo, todo Tratado o Convenio Internacionales sobre el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que fueron firmados por los extranjeros Estados –Naciones- Potencias –Imperios Europeos con los Estados –Naciones- Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Caribeñas, Potencia Norte Americana u otros del Mundo, que sea en Perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que sea una acto, lesión o perjuicio grave contra la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral milenaria del Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, así también si provoca lesión grave contra la Constitucion Política y Jurídica de la Nación Estado de la Moskitia, y otras Leyes Supremas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECRETAMOS Y DECLARAMOS, Que Derogamos y abrogamos, repudiamos, rechazamos, protestamos, demandamos, e imputamos, Que es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, todo Tratado o Convenio Internacionales sobre el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que fueron firmados por los extranjeros Estados –Naciones- Potencias –Imperios Europeos con los Estados –Naciones- Republicas extranjeros de Centro América, Sur América, Caribeñas, Potencia Norte Americana u otros del Mundo, que sea en Perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, que sea una acto, Lesión y perjuicio grave contra la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral milenaria del Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, así también si provoca lesión grave contra la Constitucion Política y Jurídica de

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

la Nación Estado de la Moskitia, y otras Leyes Supremas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.403.CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

Los extranjeros residentes, transitorios y extranjeros en otras condiciones, que habitan en el Territorio Unitario e Indivisible del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, tiene todos los Derechos y obligaciones que los de Nacionalidad (Oriundos) Moskitianos, con las excepciones al derecho Político y el derecho a la propiedad tierra como lo establece las Leyes Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECLARAMOS, DECRETAMOS, APROBAMOS Y RATIFICAMOS, irrevocablemente, en cuanto a lo referente al Derecho a la propiedad tierra, tiene única y exclusivamente, al Derecho al arrendamiento y a la renta de las Propiedades tierras en el Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DIOS BENDIGA A LA NACIÓN MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Son propietarios, únicamente de las mejoras que realice sobre la propiedad inmueble tierra. Estas mejoras son para aquellos extranjeros, que consiguen su visa de la Cancillería y los agentes, consulados o embajadores de las relaciones Internacionales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y quienes llegan adquirir su respectivo derecho por buena fe.

Esta disposición, está fundamentado en los principios ancestrales de la Nación Estado de la Moskitia- Reino Estado de la Moskitia y Principios bíblicos, que dice: Las tierras no se venden no se dona (no se regala).

La tierra, deberán poseer, y ser dueño, el Pueblo, la Nación, el Reino, y en nuestros tiempos la Nación Estado, Estado Nación, Estado Reino al que pertenezca ancestralmente.

Este, es un principio fundamental y esencial del Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.404. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia, La Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Leyes de Rango Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Ley de Desarrollo de la Nación Moskitia, Código Tributario, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Corte de Acusación, Ley Orgánica del Banco Central de la Nación Moskitia, Ley de Diplomacia Internacional, Ley General de Migración y Extranjería, Ley General del Registro del Estado Civil de las Personas, Ley General de Transporte, Ley General de Recursos Naturales y medio ambiente, Ley Código de Unión de Comunidades que sustituye a la Figura de las Alcaldías, Ley Convenio Intra Nacional Firmado entre las autoridades Supremas de la Moskitia del Centro Sur y la Moskitia del Norte; y otras Leyes Fundamentales Positivos escritos Vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Nación Estado de la Moskitia- Estado Reino No conquistado nunca Colonizado Jamás ocupado, siempre Libre y Reino, desde el año Mil Seiscientos Veinticinco**; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Moskitia Istmo de América del Caribe; Declaramos, Decretamos, aprobamos, ratificamos y sancionamos formalmente:

Siendo que el proceso de las Firmas de los Tratados y Convenios Internacionales Públicos, sobre el territorio Unitario e indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; firmados entre las extranjeras Potencias Estados –Naciones –Reinos Europeos y el Estado de los Estados Unidos de Norte América Potencia Americano, y los extranjeros Estados de Centro América, y Sur Americano, es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, en virtud que violentaron la Soberanía, libertad e independencia absoluta histórica ancestral del Estado Monárquico de la Moskitia, violentaron e Infringieron la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, el Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, solo con la finalidad de : invadir, ocupar, saquear, robar, hurto, y apoderarse de nuestros territorios y saquear nuestros recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECRETAMOS Y DECLARAMOS, Que repudiamos, rechazamos, protestamos, demandamos, e imputamos, Que es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, LAS ACCIONES DE ESPILLA, CONFLOT, INVASIÓN, MALA FE, USURPACIÓN, Y LA INVASIÓN MILITAR DE LA MARINA Y EJERCITO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDO DE NORTE AMERICA, Y EL EJÉRCITO DE LA PEQUEÑA EXTRANJERA REPUBLICA DE NICARAGUA, la invasión realizada, a la Ciudad de Bluefields Capital antiguó del Estado Unitario e Indivisible del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, derroco Militarmente al Último Rey Miskitu Robert Henry Clarancas Rey del Reino de la Moskitia, violentando e infringiendo la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, infringiendo el Derecho Internacional Publicito del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, otras Leyes Supremas de la Moskitia, y consecuencias de las mismas, hubo muchos asesinatos, muertes, y etnocidio contra el Pueblo Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Todo con la finalidad de favorecer a una Pequeña Republica de Centro América que fue esclavo de la Corona Española casi por tres siglos, mientras que el Estado Unitario e indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, fue soberano, libre e independiente desde Mil Seiscientos hasta esa fecha de la Invasión Mil Ochocientos noventa y cuatro(Casi por cuatrocientos años), El Estado Monárquico de la Moskitia es el primer Nación Estado Soberano, libre e Independiente Absoluta histórico ancestral en el Continente Americano, la Nación Estado-Estado Reino de la Moskitia, Nación Estado No Conquistado no colonizado nunca ocupado, Siempre Libre y Reino. ASI, TAMBIEN TODO CON LA FINALIDAD DE: PARA QUE invadiera, ocupara, saqueara, robara, hurto, y

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

apoderarse de los territorios Históricos milenarios y saquear los recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

POR, Todas las invasiones, ocupación, saqueos, robo, hurto, de los territorios Históricos milenarios del Estado Nación de la Moskitia y por los saqueos de los recursos y riquezas naturales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. POR Los delitos Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, todas las guerras racistas, etnocidios, asimilaciones, segregaciones, todo los retrasos y maltratos: Económicos, sociales, Jurídicos, Políticos, culturales, ancestrales, educativos, tecnológicos, retrasos médicas, y otros del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Por las ocupaciones ilegales, ilícitas, y nulas de los Territorios, espacios terrestres, espacios aéreos, espacios marítimos, atmosfera, oxigeno, suelo- sub suelo, destrucción de nuestros bosques, y todos las destrucciones en generales en contra del Estado Unitario e Indivisible del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, **OCASIONADO :** Por estas Republicas de Centro América que ocupan ilegal, ilícita y nulamente del Territorio Unitario e Indivisible ancestral milenario del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, LES IMPUTAMOS Y LE CULPAMOS, POR TODOS ESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS AL Gobierno Y las Repúblicas extranjeras de Centro América.

La Corte Internacional de Justicia de la Haya y la Corte Penal Internacional o Cualquier Corte Internacional de Justicia deberán: Conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado, por estas acciones de Lesa Humanidad, por violación al Derecho a la Propiedad, por los daños materiales, inmateriales, moral y otros derechos fundamentales, por Violación e infracción a la Soberanía, Libertad, e Independencia absoluta histórica del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, por violación e infracción a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, y otras Leyes Supremas de la Nación Estado de la Moskitia, y por Violación e infracción del Derecho Internacional Público del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, ocasionados en perjuicios y en contra del Pueblo del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

DECRETAMOS Y DECLARAMOS, Que es ilegal, ilícito, nula y arbitraria, LA INVASIÓN MILITAR DEL EJERCITO DE LA PEQUEÑA EXTRANJERA REPUBLICA DE NICARAGUA, que la Invasión de los extranjeros el Sr. José Santos Zelaya expresidente de Nicaragua y el Sr. Rigoberto Cabezas, realizada en el año Mil Ochocientos noventa y cuatro, a la Ciudad de Bluefields Capital antiguó del Estado Unitario e Indivisible del Estado del Reinó de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, quienes derroco Militarmente

con la ayuda de la Marina del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, al Último Rey Miskitu Robert Henry Clarancas Rey del Reino de la Moskitia, violentando e infringiendo la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Moskitia, infringiendo el Derecho Internacional Publicito del Estado del Reino de la Moskitia Istmo de América del Caribe, otras Leyes Supremas de la Moskitia, y consecuencias de las mismas, hubo muchos asesinatos, muertes, y etnocidio contra el Pueblo Civil del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Por todo lo antes expuesto, Declaramos y Decretamos, a los extranjeros el Sr. José Santos Zelaya expresidente de la Pequeña extranjera Republica de Nicaragua y el Sr. Rigoberto Cabezas supuesto general, de la Republica extranjera de Nicaragua, DECRETAMOS Y DECLARAMOS como: Invasor, usurpador, ladrón, hurtador, Asesinos, racista, genocida, bandoleros, crimen organizado, delincuentes y terroristas Internacionales, de los años Mil ochocientos noventa y cuatro.

Por todo lo antes expuesto, Declaro y Decreto, a los extranjeros el Sr. José Santos Zelaya expresidente de Nicaragua y el Sr. Rigoberto Cabezas supuesto general (terroristas Internacionales), de la Republica extranjera de Nicaragua, COMO enemigo número uno histórico del Unitario e Indivisible Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Disposiciones Transitorias.

Artículo.-405. La elección de los Magistrados Propietarios y suplentes, de la Corte Suprema Justicia del Poder Judicial de la Nación Moskitia Istmo de América, se deberá hacer dentro de un año a la promulgación de la Presente Constitución.

Por Seguridad del Reino de la Nación Moskitia y su proceso de restauración; Los Jueces Distritales, magistrados de las Cortes de Apelaciones, y los Magistrados de la Corte Suprema del Poder Judicial Real del Estado del Reino de la Nación Moskitia, podrán conformarse por ancianos sabios conocedores de las leyes ancestrales, por conocedores del Derecho, Licenciados y abogados.

Este mismo principio se aplicara para elegir y instaurar la Corte de acusación del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Artículos.406. Las leyes Generales, especiales, Códigos y otros, mencionadas o señaladas, en la Presente Constitución Política, deberán dictarse dentro término menor de un año, a la Publicación de esta Constitucion del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Artículo-.407.- Se le Faculta al Wihta Tara y Rey del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, aprobar y ratificar, y publicar, todas las Leyes señalada y la otras necesarias, por la vía del Decreto Ley, Resolución de Rango de Ley. El Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia, posteriormente Podrá ratificar, reformar o derogara, conforme la Ley.

Esta facultad y competencia, se le otorga por seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe. Este poder Publico permanecerá por el periodo de restauración de la Nación Estado -Estado Monárquico de la Moskitia.

Artículo.408.- Se deberá aprobar y ratificar, la Ley de los Gobiernos de las Uniones de Comunidades, se deberá elegir en asamblea de votación a los Gobernadores, su vice y su primer Secretario(a).

El número de Consejeros del Consejo de Gobierno de la Unión de Comunidad dependerá en número de Comunidades que forman la Unión de Comunidad. Deberá elegirse un Consejero de cada Comunidad y hasta tres de las Comunidades grandes. Del casco Urbano de la Ciudad de la Unión de Comunidad se deberá elegir un Consejero y su suplente.

Arto.409. CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que por Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; Cuando el Rey Miskitu Fallece y Durante este periodo, Si el heredero a la Corona sin que haya asumido su cargo), El primer Ministro (Wihta Tara) con la aprobación del Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Puede asumir las funciones Internacionales y las funciones especiales internas del Rey Miskitu del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Si durante este periodo de transición del gobernante real; Si el Primer Ministro del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, mediante sus decisiones violenta o quebranta los Principios Fundamentales, ancestrales y Constitucionales del Estado Monárquico de la Moskitia, dicha decisión es nula absoluta y en todo momento.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

Arto.410. **CON ESTOS FUNDAMENTOS, TODO LO EXPUESTO, HACIENDO USO de nuestra** Historia, Derecho Natural, Derecho Consuetudinaria, Derecho ancestral, la Doctrina Internacional, Convenios y tratados Internacional, y la Jurisprudencia Internacional, Principios de la Posesión Milenaria del Estado Monárquico de la Moskitia **; Soberanamente, voluntariamente y libremente,** Nosotros en nuestra calidad de Pueblo, Nación, Estado y Reino de la Nación Moskitia; Declaramos, Decretamos, Constituimos, instauramos, establecemos, aprobamos y ratificamos; Que por Seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, en este proceso de restauración; QUEDA APROBADO Y RATIFICADO COMO LEYES SUPLETORIOS DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACIÓN MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE, las Legislaciones y las Leyes Positivos escritos Vigentes, de los Estados como: El Estado de Belice, Estado de Jamaica, Gran Caimán, otros. Y Así también en el extremo caso las Leyes Vigentes escritos del Reino Unido -Gran Bretaña – Inglaterra; siempre que estas normativas no contradigan de gran manera a la Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, y otras Leyes Vigentes Supremas del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Queda aprobado y ratificado, como Leyes Supletorios del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, las Leyes y Legislaciones Vigentes de estos Estados, Siendo que estos Países -Estados, son y fueron aliados históricos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.





Por seguridad Nacional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, se aprueba y ratifica, la supletoriedad y ratificación como Derecho comparado las Leyes y Legislaciones de Estados Extranjeros aliados históricos del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, siendo que posteriormente el Congreso y Senado Legislativo del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, deberán crear, adaptar, aprobar y ratificar las propias Leyes y Legislaciones positivos escritos vigentes del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Arto.411. Los principios fundamentales del Estado del Reino de la Nación Moskitia, están establecidas sobre la piedra según el marco Constitucional del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Dado en el Salón de Sesiones del Parlamento Nacional Constituyente Palacio del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.- Ciudad de Waspam, a los días Veinticuatro Al Veintiocho de Abril del año dos Mil Diecisiete. **PORTANTO**: Publíquese, ejecute y cúmplase, nueva Ley Suprema Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

SOLO LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS LIBRES NOS HARA FUERTE Y LIBRE, EN TODOS LOS TIEMPOS.
DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

FIRMAN LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

FIRMAN:

____

S.M. Rev. Héctor Williams Padilla
Wihta Tara y Rey del Estado del
Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

Firma: ______________________________

Dr. Cecilio Tatayon Yansky.

Canciller de Relaciones exteriores Internacionales y Primer Vicepresidente del Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe.

FIRMAS DE LAS OTRAS AUTORIDADES, LÍDERES NATURALES Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE:



Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com



ANEXO DE LA CONSTITUCION POLITICA Y JURIDICA DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE:

BANDERA REAL SIMBOLO PATRIO NACIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

SIGNIFICADO DE LA BANDERA SIMBOLO PATRIO ANCESTRAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

La bandera del Reino de la Nación Moskitia, llevara los colores rayas blanca y azul, son seis rayas azules, en la parte superior de la bandera estará ubicado el escudo y sobre el gorro frio descansara la corona del Rey Miskitu.

Estará conformado por Siete estrellas, el uno el Centro estará representado la estrella de mayor tamaño que representa nuestro PACTO con Dios Jesucristo quien es el Principal restaurador del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe y los otros seis representan a los seis Pueblos Nativos.

Dichas estrellas estará alrededor del escudo, el más grande estará encima de la Corona.

En la parte inferior las tres rayas azules, trascenderá a lo largo de la bandera.

En la Parte inferior de la Bandera del Estado del Reino de la Nación Moskitia se llevara una Insignia roja que representa la alianza histórica y ancestral que el Reino de la Nación

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

Moskitia ha tenido con el Reino Unido de Gran Bretaña – Inglaterra. Insignia roja símbolo Patrio del Reino Unido de Gran Bretaña –Inglaterra, Insignia de alianza que permanecerá hasta que se restaure totalmente y absoluta la soberanía, libertad e Independencia Absoluta Histórica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe; y condición, momento y circunstancias única en que el Congreso y Senado del Poder Legislativo del Estado del Reino de la Nación Moskitia por el Noventa y cinco por ciento de sus integrantes decidirá sobre la permanencia de la Insignia como Símbolo de alianza histórica.

El cumplimiento de este requisito es indispensable y sinec cuanoc para la discusión de esta Insignia como Símbolo de alianza histórica y ancestral.

NOTA: Corrección en el centro de la estrella más grande en el lugar del imagen de Dios Jesucristo, se corrigió conformo una Ley Suprema Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, Que llevaran y se escribirán en LETRA JESUCRISTO EN MISKITU.

ESCUDO REAL SIMBOLO PATRIO ANCESTRAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.



Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

CORONA DEL REY MISKITU SIMBOLO PATRIO NACIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

EL MAPA ANCESTRAL DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.





Entidad Ancestral de Sociedad sin Clases Sociales, Patrimonial y Genecocrático de Derecho PRE existente Nación Reconocido Históricamente desde 1625 y por la naciente Federación de Centroamérica en 1821 como Nación Libre, Soberano, Independiente y Absoluto Histórico ancestral hoy Restaurado por la Constitución de la Moskitia de 1625, 1838, 1841, 1861 y la Nueva Constitución Política y Jurídica del Estado del Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe del año dos mil diecisiete, y otras Leyes Positivos Vigentes del Estado Monárquico de la Moskitia, Activado por el Parlamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado de la Moskitia y por la Ley de Administración Política y de Libre Determinación Arto 1, Derogación de la Acta de Adhesión a Nicaragua el Territorio del Estado del Reino de la Nación Moskitia, Nación No Conquistado Ni Colonizado Siempre Libre y Reino.

DIOS BENDIGA A LA BENDITA MOSKITIA, SIEMPRE LIBRE Y REINO.

HIMNO NACIONAL DEL ESTADO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA ISTMO DE AMERICA DEL CARIBE.

1

Moskitia Tasbaia, Pri laka tasbaia,
Piua sut ra,
Wan Aisa tasbaia, yawan ra wan kan sa
Tnaya bani ra sut pri iwaia.

2

Tasbaia Dawanka, Ba sika Dawan Gad
Heven ra sma,
Pranakira paskram dus nani tangni sin
Il tara, tingni sin, Gol nani sin.

3

Pasa bin ka ba wals, tnawira nani sut aiwani sa,
Gad tara palisma, painkira wan paskram,
Yang nani sut palí, mamyunisna.

4

Wan aisa Dawan Gad, pri laka briaia,
Man wan ta baiks, na piua palira
Yawan mamkabisa karnikam Tara wal
Wan taura waps.

VISION DEL GOBIERNO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA.

1. Salir del sub desarrollo, atraso y marginación.
2. Llevar a cabo la Restauración de la Nación Moskitia.
3. Una Nación sin Partidos Políticos, sin división (clase) Social.
4. Mantener la unidad de los Pueblos y Comunidades Nativas y Originarias, coherentemente, (ASLA).
5. Realizar actividades con el consentimiento libre, previo e informado.
6. Una Nación Soberana, Libre Determinación e Independiente Absoluta Histórica Ancestral. (Autogobierno o Self Goverment).
7. Tener el control verdadero sobre los Recursos Naturales de la Nación Moskitia.

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

8. Rescate de nuestras costumbres, Culturas Ancestrales y Principios del Reino de la Nación Moskitia.
9. Crear un nuevo modelo Económico de beneficio común.
10. Creación de un Sistema de Seguridad y Defensa de la Nación Moskitia.
11. Los Pueblos y Comunidades Originarias y Nativas administren y controlen sus Recursos Naturales.
12. Establecer una sociedad sin clase social, consolidando el concepto de DUEÑO, según nuestras costumbres.
13. Promover la unidad de las Iglesias Cristianas, bajo el principio de un solo Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.
14. Fortalecer la Fe y aceptar a Jesucristo como nuestro único salvador.

MISION DEL GOBIERNO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA.

1. Organizar equipos de protección, seguridad de las Comunidades y sus Recursos Naturales, con los Kuatmas y los Guardabosques.
2. Crear un Modelo Empresarial de Corporaciones Comunitarias.
3. Establecer el rescate cultural ancestral e histórico , en todo su forma que se practicaba como Pueblos y Comunidades Originarios y Nativas de la Nación Moskitia(lenguas,leyes,historias,leyendas,cuentos,danzas,músicas,pinturas,artesanías,cantos,gastronomías, medicinas tradicionales ,educación ,costumbres).
4. Tener el control sobre los Recursos Naturales de la Nación Moskitia.
5. Una Nación Soberana, Libre Determinación e Independiente Absoluta Histórica Ancestral. (Autogobierno o Self Goverment).
6. El consentimiento libre y previo e informado.
7. Mantener la unidad de los Pueblos y Comunidades Originarios y Nativas de la Nación Moskitia (ASLA).
8. Una Nación sin Partidos Políticos.
9. Crear una sociedad Cristiana sin credos religiosos.

OBJETIVO GENERAL DEL GOBIERNO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA.

Restaurar plenamente la Nación y el Gobierno del Reino de la Nación Moskitia, estableciendo la organización genecocrático (taya nani), una sociedad sin clases sociales (bakahnu laka), una Nación sin Partidos Políticos atendiendo la naturaleza de

Sede de Gobierno Natural Gentílico en Bº Nueva Jerusalén, contiguo a la Cepilladora quemada, Bilwi Reino de la Nación Moskitia Istmo de América del Caribe, E- Mail: wihtatara14@gmail.com (505) 87310144. rest. Moskitia@ gmail.com

dueños según nuestras Costumbres, con una estructura socioeconómica intrínsecamente de carácter Productivo, Creando un Modelo Empresarial de Corporaciones Comunitarias, conservación y uso racional de los recursos naturales, Patrimonios ancestrales, protección del medio ambiente, y basados en principios ancestrales, principios cristianos y el bien común.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL GOBIERNO DEL REINO DE LA NACION MOSKITIA.

1. Establecer los lazos jurídicos diplomáticos, Comerciales, de cooperación, Intercambios culturales, educación y tecnología, administrativos y otros con los Gobiernos, Países, Estados, Reinos, Organizaciones Internacionales de los Estados y Naciones y organismos bilaterales y multilaterales.
2. Restablecer el SOL la moneda nacional histórica del Reino de la Nación Moskitia.
3. Ejecutar los planes del Gobierno corporativo ancestral.
4. Implementar un nuevo modelo de educación adecuada a la restauración del Gobierno genuino del Reino de la Nación Moskitia en base a las necesidades propias y culturales científico, práctico, moral y espiritual.
5. Consolidar el sistema de organización de los taya nani (parientes y familiares).
6. Consolidar el sistema de bakahnu laka (solidaridad) y de corporación (wilkanka laka).
7. Consolidar la Nación en plena unidad donde no exista las clases sociales, ni partidos políticos, todos en una sola armonía sin discriminación y sin racismo.
8. Recuperar el pleno sentido filosófico ancestral de dueño.
9. Recuperar y consolidar el modelo socio económico ancestral, de sus principios, normas y fundamentos de la economía política.
10. Elevar la participación integral de la población a la ejecución de modelo socio económico como una práctica de pleno empleo.
11. Consolidar las instituciones tradicionales y organizaciones ancestrales, los derechos preexistentes, un modelo de vida y sus quehaceres sociales.
12. Consolidar las culturas de las lenguas, historias, costumbres, tenencia de la tierra, creencias, leyendas, cuentos, danzas, artesanías, etc. estableciendo un sistema de comunicación tecnificada para su desarrollo.
13. Construir la unidad de las Iglesias Cristianas.

DIOS BENDIGA A LA MOSKITIA SIEMPRE LIBRE Y REINO.